

ciento de los derechos de importación, cedido á los acreedores del Estado, se distribuirá como sigue:

1. Sueldos de dos Síndicos en representación de los bonos circulantes en la República, con \$ 2,400 c/u. \$ 4,800
1. Sueldo del tercer Síndico, representante de los tenedores de bonos en el exterior. . . . . 2,400
3. Sueldo del Representante del Sindicado en Londres. . . . . 3,000
4. Sueldo del Tenedor de Libros del Sindicado. . . . . 1,800
5. Sueldo de un auxiliar con funciones de Secretario. . . . . 900
6. Sueldo de un escribiente. . . . . 360
7. " " mozo de servicio. . . . . 240
8. Gastos de escritorio. . . . . 120
9. Intereses al 6% al año, correspondientes al semestre que vence en diciembre de 1891 sobre \$ 5,000,000. . . . . 150,000
10. Intereses correspondientes al semestre que vence en junio de 1892. . . . . 150,000
11. Primer sorteo para amortización de capital al uno por ciento sobre \$ 5,000,000 que debe practicarse en junio de 1892. . . . . 50,000
12. Gastos en grabado é impresión de los nuevos bonos calculados en. . . . . 20,000

Art. 156.—Tanto para los gastos de instalación, como para los demás que sean necesarios para el servicio y amortización de los bonos de la Deuda pública, el Sindicado queda autorizado para señalarlos, disponiendo del sobrante del producto de la renta que pertenece á los acreedores, que para completar los \$ 400,000 en que se calcula será de. . . . . \$ 16,000

Art. 156.—Se destinan para pago de intereses y amortización de capital del empréstito suscrito en Londres el 24 de julio de 1889, por valor de £ 300,000, las cantidades siguientes:

1. Intereses al 8% anual sobre £ 294,000 correspondientes al semestre que debe pagarse en Londres el 15 de agosto de 1891. . . . . £ 8,820
2. Amortización de 64 bonos de £ 100 cada uno que debe hacerse el mismo día 15 de agosto de 1891, y sortearse en julio inmediato. . . . . £ 6,400
3. Intereses al 6% anual sobre £ 287,600 correspondientes al semestre que debe pagarse en Londres el 15 de febrero de 1892. . . . . £ 8,628
4. Remuneración de los Fideicomisarios que constituyen la comisión en Londres para el servicio de esta deuda, según el contrato respectivo, calculada en. . . . . £ 75
5. Otros gastos del servicio de la misma deuda, como cablegramas, honorarios del Notario para los sorteos y anuncios en la prensa, calculados en. . . . . £ 45
6. 30% de cambio para situar en Londres los valores anteriores. . . . . \$ 35,952

Art. 158.—Estando destinada una parte de la renta de licores para la amortización de los bonos emitidos en pago de rezagos de sueldos civiles y militares y otros créditos á cargo del Fisco, se calcula para un año lo siguiente:

1. Amortización en la mitad de las patentes. . . . . \$ 95,000
2. Amortización en el 5% sobre impuesto de ventas de aguar-

diente al por mayor, cuyo producto se calcula en pesos.

1,060,000 . . . . . 53,000

Bonos sobre el 10% de importación.

Art. 159.—Calculándose que el saldo de estos bonos, circulante en 30 de junio próximo, sea de \$ 125,000, se destina igual cantidad para su amortización. . . \$ 125,000

Art. 160.—Para los demás créditos á cargo del Fisco se destinan las cantidades siguientes:

1. Para amortización de bonos sobre el 5% de importación á favor de F. Camacho. . . . . \$ 100,000

2. Para el saldo que se calcula existirá en 30 de junio próximo á favor del Banco particular, procedente del contrato de \$ 100,000 é intereses al 9% anual, celebrado el 19 de septiembre de 1890, que comenzaron á amortizarse en enero último, sobre el 10% de importación. . . . . 29,000

3. Para el saldo á favor de don J. Mauricio Duke, procedente del contrato de \$ 137,826 62 é intereses celebrado el 4 de octubre de 1890, que gravita sobre 15 centavos por cada botella de licor vendida en la Administración de Rentas de San Salvador, y además en el impuesto de 25 centavos que se cobra en las Aduanas á favor del mercado de la capital. . . . . 68,000

4. Para el saldo á favor de don Manuel Trigueros procedente del contrato de \$ 60,000 é intereses celebrado el 15 de octubre de 1890, y que gravita sobre el 5% de importación para la Aduana de La Libertad. . . . . 60,000

5. Para remesas de fondos á casas de comercio extranjeras que tienen créditos á su favor, procedentes de pedidos del Gobierno. . . . . 60,000

6. Para cancelación de pagarés y otros documentos á favor de diversos acreedores de otros procedimientos. . . . . 60,000

Art. 161.—Se destinan para pago de sueldos á su favor. . . . . \$ 12,000

Art. 162.—Los gastos imprevistos de esta Cartera quedan limitados para un año en. . . . . \$ 18,000

Fué suprimido el artículo que dice: "Los sueldos y gastos anuales de la Secretaría de Estado en los ramos de Guerra y Marina serán como sigue:

1. Sueldo del Secretario por esta Cartera. . . . . \$ 2,400
2. Sueldo del Subsecretario. . . . . 1,800
3. " de un Oficial Mayor. . . . . 1,200
4. " de 4 escribientes con pesos 540 cada uno. . . . . 2,160
5. Sueldo de un mozo de servicio. . . . . 240
6. Gastos de escritorio. . . . . 240

Art. 163.—Los sueldos y gastos anuales de la Sección de Administración y Contabilidad de fondos militares, quedan limitados á las cantidades siguientes:

1. Sueldo del Jefe de la Sección, al año. . . . . \$ 1,800
2. Sueldo de dos Jefes de negociados, con \$ 1,080 cada uno. . . . . 2,160
3. Sueldo de tres escribientes con \$ 360 cada uno. . . . . 1,080

Art. 164.—Se destinan para sueldos y gastos de la fuerza armada en toda la Re-

pública, las cantidades siguientes:

1. Sueldo de jefes y oficiales al año. \$ 180,000
2. Haberes de tropa. . . . . 480,000
3. Sueldo de un Auditor General de Guerra. . . . . 1,200

4. Sueldo de un médico de los cuarteles de la capital. . . . . 1,200

5. Sueldo de tres médicos para los puertos de La Unión, La Libertad y Acajutla, con pesos 1,200 cada uno. . . . . 3,600

6. Sueldo de un médico para la guarnición de San Miguel. . . . . 600

El Diputado Penado consignó su voto en sentido negativo.

Art. 165.—Se destinan para sueldos y gastos anuales de la Escuela Politécnica. . . . . \$ 48,000

Art. 166.—Los gastos del servicio militar, al año, se limitarán á las cantidades siguientes:

1. Maestranza. . . . . \$ 6,000

2. Uniformes y equipos de guerra. . . . . 48,000

3. Material de guerra. . . . . 96,000

4. " esenclas y acudemias militares. . . . . 12,000

Art. 167.—Se destinan para pago de alquileres de casas ocupadas en el servicio militar. . . . . \$ 4,800

Art. 168.—Se destinan para gastos imprevistos de los ramos de Guerra y Marina, al año. . . . . \$ 36,000

Impuesto sobre importación.

Art. 1.—Los impuestos fiscales que deben cobrarse sobre la importación de mercaderías por los puertos y fronteras serán el ciento por ciento sobre la tarifa de aforos vigente, y calculando que la importación asciende á \$ 2,000,000, excluido el valor de los artículos libres, los rendimientos ascenderán á igual cantidad. \$ 2,000,000

Art. 2.—Los impuestos especiales se cobrarán conforme á las leyes vigentes y se calculan como sigue:

1. Impuesto al 2%. . . . . \$ 13,500
2. " de almacenaje. . . . . 47,300
3. " " tonelaje. . . . . 800
4. " " rol y faro. . . . . 150
5. " " pólizas y guías. . . . . 4,250

Art. 3.—Además de los impuestos anteriores se continuarán recaudando en las Aduanas los que corresponden á las Municipalidades y establecimientos de Beneficencia, conforme á las tarifas especiales, calculándose los productos en las cantidades siguientes:

1. A favor de la Municipalidad de San Salvador. . . . . \$ 12,000
2. A favor de la Municipalidad de Santa Ana. . . . . 1,200
3. A favor de la Municipalidad de La Libertad. . . . . 1,200
4. A favor de la Municipalidad de Cojutepeque. . . . . 780
5. A favor de la Municipalidad de Sonsonate. . . . . 3,600
6. A favor de la Municipalidad de Acajutla. . . . . 4,746
7. A favor de la Municipalidad de La Unión. . . . . 2,000
8. A favor del Hospital de San Salvador. . . . . 49,000
9. A favor del Hospital de Nueva San Salvador. . . . . 1,000
10. A favor del Hospital de Sonsonate. . . . . 10,000
11. A favor del Hospital de Ahuachapán. . . . . 10,000
12. A favor del Hospital de Santa Ana. . . . . 10,000
13. A favor del Hospital de San Miguel. . . . . 9,000
14. A favor del Hospital de La Unión. . . . . 3,600

15. A favor del Hospicio de San Salvador ..... 20,000  
16. A favor del Asilo de San Salvador ..... 16,000

Art. 4.—Los impuestos sobre exportación se continuarán cobrando conforme á las leyes vigentes y se calculan:

1. El del 2% sobre diversos artículos ..... \$ 36,000  
2. El de un peso por cada quintal de café ..... 300,000

*Renta de Licores.*

Art. 5.—Los diferentes ramos de que se compone esta Renta se calculan como sigue:

1. Producto de patentes ..... \$ 190,000  
2. " " impuesto sobre ventas de aguardiente al por mayor ..... 1,060,000

*Renta de papel sellado.*

Art. 6.—Los productos de esta Renta conforme á la nueva ley se calculan en \$84,000

*Renta de pólvora y salitre.*

Art. 7.—La venta de pólvora y salitre se hará conforme á los precios establecidos, calculándose el producto como sigue:

1. Venta de pólvora ..... \$15,000  
2. " " salitre ..... 9,000

*Renta del Tujo.*

Art. 8.—Se continuará cobrando el impuesto establecido sobre beneficio de ganado, el cual se calcula que dé un rendimiento al año de ..... \$30,000

*Rentas diversas.*

Art. 9.—Las demás rentas que se recaudan conforme á las leyes vigentes, se calcula que producirán al año lo que sigue:

1. Alquileres de casas ..... \$ 300  
2. Anténticas y pasaportes ..... 84  
3. Alumbrado público ..... 5,600  
4. Cablegramas ..... 60,000  
5. Ingresos eventuales ..... 3,000  
6. Matrículas de fierros ..... 400  
7. " " extranjeros ..... 12  
8. Manda forzosa ..... 180  
9. Multas y conmutaciones ..... 1,800  
10. Mercaderías del Fisco ..... 2,400  
11. Licencia de imágenes ..... 300  
12. Patentes de buhoneros ..... 180  
13. Resultas de cuentas ..... 3,600  
14. Sueldos civiles descuento de 1% ..... 7,200  
15. Terrenos baldíos ..... 3,000  
16. Universidad Nacional ..... 8,400  
17. Institutos ..... 3,000  
18. Registros de la propiedad ..... 9,000

*Disposiciones generales.*

Fué desechado el artículo que dice: "Para cubrir el déficit de este presupuesto, se descontará un veinte por ciento de los sueldos civiles y militares al tiempo de verificar el pago." El descuento retonido devengará un interés del 6% anual y será pagado conforme lo disponga la Legislatura de 1892.

Quedan exceptuados del descuento los sueldos menores de treinta pesos mensuales y los haberes de tropa.

Art. 1.—Las oficinas de Hacienda, en la parte que les corresponde, y para las cuentas de gastos en el servicio administrativo, adoptarán en sus Libros principales la misma nomenclatura de los once Títulos de que se compone la primera parte; y para los detalles en los Libros auxiliares seguirán también la que tiene cada Capítulo.

Para las Rentas llevarán las cuentas con el nombre de las contribuciones á que corresponde.

Art. 2.—De toda erogación en que se contravenga el artículo 130 de la Constitución, será responsable solidariamente el empleado que la hiciere, y los que la hubieren ordenado y aprobado.

Art. 3.—El empleado de Hacienda que maneje caudales públicos y á quien el Tribunal de Cuentas hiciere reparo procedente de infracciones de ley ú otro motivo que no pueda desvanecer satisfactoriamente, quedará por el mismo hecho destituido de su empleo, sin perjuicio de devolver en el acto la cantidad reparada, y no haciéndolo quedará sujeto al procedimiento judicial conforme á la ley.

Art. 4.—Todo pago debe ser autorizado por el órgano respectivo, y sin este requisito no será de legítimo abono.

Art. 5.—En cada Secretaría de Estado se llevará un Libro para detallar los gastos eventuales que se autoricen, correspondientes á cada una de las Carteras que tengan á su cargo, limitándolas á la cantidad que expresa el Presupuesto.

Art. 6.—La presente ley surtirá sus efectos desde el 1º de julio del presente año hasta el 30 de junio del año próximo de 1892.

Se levantó la sesión.

*José Domingo Arce,*  
Presidente.

*L. Vázquez Guzmán,*      *A. Castro,*  
1º Pro-Secretario.      2º Pro-Secretario.

**PODER EJECUTIVO.**

**Secretaría de Relaciones Exteriores,  
Gracia y Justicia.**

**CARTERA DE RELACIONES EXTERIORES.**

*Autógrafo.*

**ANTONIO FLORES,**

Presidente de la República del Ecuador.

Al Excelentísimo señor don Carlos Ezeta, General de División y Presidente constitucional de la República del Salvador, Grande y buen amigo:

Por la carta autógrafa de V. E. fechada el 2 de marzo próximo pasado, he tenido la honra de informarme de que V. E. ha sido elevado, por el libre sufragio de sus conciudadanos, á la primera Magistratura de la República del Salvador.

Al felicitar á V. E. por la prueba de confianza con que justamente ha sido honrado, grato me es manifestarlo los fervientes votos que hago por la paz y progreso de la Nación salvadoreña; así como por que se conserven inalterables las cordiales relaciones de amistad que hasta hoy existen entre mi Gobierno y el de V. E.

Dígnese V. E. aceptar el homenaje de mis consideraciones con que me suscribo  
Vuestro buen amigo,

[F.] *A. Flores.*

[F.] *Pedro J. Cevallos.*

Palacio de Gobierno en Quito, á 8 de Abril de 1891.

Palacio del Ejecutivo:  
San Salvador, junio 1º de 1891.

El Supremo Poder Ejecutivo, ACUERDA: suscribirse por diez ejemplares á la obra del señor doctor don Antonio R. Vallejo, titulada "Colección completa de tratados, Convenciones, Armisticios, Dietas, Conferencias, Cuestiones de límites, Empréstitos para ferrocarriles, & &, y otros actos diplomáticos que las repúblicas de Centro América han celebrado desde su independencia hasta la fecha, precedida de los demás tratados celebrados desde 1783 hasta

1821"; debiéndose pagar su valor de cincuenta pesos cada ejemplar por la Tesorería General.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)  
El Secretario del ramo;  
*Galindo.*

Palacio del Ejecutivo:  
San Salvador, junio 1º de 1891.

Convinendo á los intereses de la República el establecimiento de un Consulado en Milán (Italia), y encontrando en el señor don Ambrosio Canessa las condiciones necesarias para su buen desempeño, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrarlo Cónsul del Salvador en aquella plaza.—Comuníquese y extiéndase al agraciado la patente respectiva.

(Rubricado por el señor Presidente.)  
El Subsecretario del ramo;  
*Cañas.*

**CARTERA DE JUSTICIA.**

Palacio del Ejecutivo:  
San Salvador, junio 1º de 1891.

Con presencia de la solicitud del reo Máximo Turcios, sobre que se le rebaje la pena á que ha sido condenado por el delito de asesinato cometido en la persona de Manuel Morales; y apareciendo del informe y dictamen emitidos por el Supremo Tribunal de Justicia, que al referido reo, por acuerdo supremo de fecha 28 de mayo de 1887, se le concedió aquella gracia, rebajándole la pena á que primeramente fué condenado por la de presidio superior aumentada en un grado, el Poder Ejecutivo ACUERDA: declararla sin lugar.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)  
El Subsecretario del ramo;  
*Cañas.*

Palacio del Ejecutivo:  
San Salvador, junio 1º de 1891.

En la solicitud de Mercedes Bargas, reo rematado del Juzgado de 1ª Instancia del distrito de La Unión, contraída á pedir la conmutación de la pena que le fué impuesta por el delito de asesinato en la persona de Florencio Sánchez; apareciendo del informe y dictamen emitidos por el Supremo Tribunal de Justicia, que por acuerdo supremo de fecha 26 de febrero del año próximo pasado le fué otorgada aquella gracia al referido reo, conmutándole la pena por la de presidio superior, el Poder Ejecutivo ACUERDA: denegar dicha solicitud.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)  
El Subsecretario del ramo;  
*Cañas.*

Palacio del Ejecutivo:  
San Salvador, junio 1º de 1891.

Vista la solicitud del reo Isaias Amador, contraída á que se le commute ó rebaje la pena que le fué impuesta por el delito de asesinato en la persona de Juan Ramos; y apareciendo del informe y dictamen emitidos por el Supremo Tribunal de Justicia, que el indicado reo fué condenado á sufrir la pena de muerte y otras accesorias, y que, solicitada la conmutación de esa pena por el Procurador de Pobres bachiller don Francisco Cisneros, el Poder Ejecutivo acordó con fecha 23 de julio de 1888 acceder á aquella solicitud, conmutando la referida pena por la de presidio superior aumentada en un grado, el Supremo Gobierno, ACUERDA: declararla sin lugar.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)  
El Subsecretario del ramo;  
*Cañas.*

**Secretaría de Gobernación y Fomento.****EL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DEL SALVADOR**

Considerando: que de la información seguida por el Gobernador del departamento de Santa Ana, aparece ser de utilidad y necesidad públicas la ocupación de varias propiedades de particulares, con el objeto de prolongar las calles de aquella ciudad hacia el Norte, Sur, Oriente y Occidente, por exigirlo ya el incremento que cada día toma aquella población, y de conformidad con los artículos 918, 919 y 920, Pr.;

**DECRETA:**

Artículo único. — Declárase de utilidad y necesidad públicas la ocupación de las propiedades que sean necesarias para aquel fin; y en consecuencia, procédase á su expropiación de conformidad con las leyes de la materia.

Dado en San Salvador, á primero de junio de mil ochocientos noventa y uno.

*Carlos Ezeta.*

El Secretario de Estado  
en el Despacho de Gobernación,  
*Francisco G. de Machón.*

**Secretaría de Hacienda, Crédito Público, Guerra y Marina.****CARTERA DE HACIENDA.**

Palacio del Ejecutivo:  
San Salvador, mayo 30 de 1891.

El Poder Ejecutivo, en atención á la honradez y aptitudes del señor Capitán don Desiderio Abrego, ACUERDA: nombrarlo Inspector Jefe del Resguardo de Hacienda del distrito de Chinameca, en sustitución de don Leonidas Bulnes, quien renunció dicho empleo; debiendo el nombrado rendir la fianza de ley y gozar del sueldo que señala el Presupuesto.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario de Gobernación encargado del  
Despacho de Hacienda y Crédito Público,  
*G. de Machón.*

Palacio del Ejecutivo:  
San Salvador, mayo 30 de 1891.

No pudiendo continuar en el empleo de Guarda-almacén del depósito de aguardientes de San Miguel el señor don Ezequiel Guerra, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrarlo Inspector Jefe del Resguardo de Hacienda del distrito de Opico, en lugar de don Manuel Elías, á quien se dan las gracias por los servicios que ha prestado; y para que sustituya al señor Guerra, en el primer empleo, conferírsele á don Adolfo Blandón.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario de Gobernación, encargado del  
Despacho de Hacienda y Crédito Público,  
*G. de Machón.*

**Secretaría de Instrucción Pública y Beneficencia.****CARTERA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**

Palacio del Ejecutivo:  
San Salvador, junio 1.º de 1891.

Habiendo terminado el período para que fueron nombrados miembros de la Junta

de Educación del departamento de Chalatenango los señores doctor don Ismael Tobías y don Rafael Pinto, y en el deseo de seguir aprovechando sus buenos servicios, el Poder Ejecutivo, á propuesta del Gobernador de aquel departamento, ACUERDA: reelegir á dichos señores para el desempeño de aquellos cargos durante el siguiente período.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo;  
*Castro.*

**SECCION EDITORIAL.**

Muy raro habrá sido el año en que como ha sucedido en el presente, se prolongase tanto la estación seca hasta el grado de sentirse calor sofocante aun en los días últimos de mayo.

La sequía de este año, indudablemente, tiene que perjudicar de un modo sensible á nuestros agricultores; pero todavía más particularmente á la clase menesterosa de la República, habiéndose empezado ya á notar las consecuencias de esta anomalía en los precios que actualmente tienen el maíz y otros granos de primera necesidad en algunos departamentos.

Por fortuna nuestra, y principalmente para la clase que más pudiera sufrir con la escasez y carestía de los artículos más indispensables para la alimentación, nuestro movimiento marítimo actual nos pone fuera de una situación extrema, de suerte que no llegaremos á vernos expuestos á una calamidad tan desconsoladora como el hambre.

Pero de cualquiera manera que esto sea, el Supremo Gobierno, solícito siempre en beneficio de los intereses sociales, no ha desatendido aquel asunto, y hé ahí que, en presencia de un mal que pudiera mañana afligirnos, el señor Ministro de Gobernación excitó á los jefes de las casas de Consignación y de las Compañías de muelles, á efecto de que, en caso de permitirlo las circunstancias de cada una, rebajasen un tanto por ciento prudencial á los gastos de muelle y desembarque respecto del maíz y otros artículos de primera necesidad, buscando así el medio de abaratarlos en pro de los intereses de nuestra clase menesterosa.

No paró en esto la atención del Gobierno, pues, á la fecha se ha pedido ya por cable á los Estados Unidos doce mil quintales de maíz que serán expendidos aquí á precio de costo, lo cual ha sido puesto ya en conocimiento de los Gobernadores departamentales para que le den la debida publicidad; habiendo ordenado también por su parte el Ministerio de Fomento á la Superintendencia del Ferrocarril que, durante tres meses, no cobre flete alguno por los cereales que se introduzcan.

Acogida, pues, muy favorablemente la excitativa del señor Ministro de Gobernación, tenemos el gusto de anunciar que, aunque á la hora en que escribimos estas líneas no han contestado todas las casas expresadas, tenemos suficiente fundamento para afirmar que, mientras dure en el país la escasez de los artículos á que nos referimos, tanto los gastos de minellaje como los de desembarque estarán reducidos á la mitad, sobre lo cual tenemos á la vista las contestaciones de los señores Blanco y Trigueros L., y de la Compañía Marítima, quienes han secundado los deseos del Supremo Gobierno accediendo gustosos á la excitativa del señor Ministro de Gobernación.

**DOCUMENTOS OFICIALES.****Finiquitos.**

Contaduría de Propios y Arbitrios municipales de la República: San Salvador, á las tres de la tarde del día treinta de abril de mil ochocientos noventa y uno.

Traída á la vista las cuentas rendidas por los señores don Tranquilino Campos y don Oneóforo Portillo, como Tesoreros que fueron de los fondos del Cementerio de San Rafael y de la villa de Carolina en el año de 1889; departamento de San Miguel; y no encontrando reparo alguno que hacerles, el Tribunal, en nombre de la República del Salvador, y en observancia del artículo 45 del Reglamento de Cementerios, falla: que dichos empleados respecto al período de cuentas referido, se hallan solventes y libres de responsabilidad. Hágase saber y expídanseles la certificación legal para guarda de los derechos respectivos. || Juan Castaneda. || Ante mí, Joaquín Aragón, Srío.

Es conforme: y en virtud de lo mandado, extiende la presente á treinta de abril de mil ochocientos noventa y uno.

*Juan Castaneda. — Joaquín Aragón, Srío.*

**EL INFRASCRITO, Contador de Propios y Arbitrios municipales de la República,**

Certifica: que al folio 3 del libro manual en que los claveros llevaron la cuenta de los fondos de alcabala interior en el año de 1889, se encuentra el fallo siguiente: "Contaduría de Propios y Arbitrios municipales de la República: San Salvador, á las cuatro de la tarde del día primero de mayo de mil ochocientos noventa y uno. || Traída á la vista la cuenta rendida por los señores Rosa Alfaro, Bernardo López, y Doroteo Tejada, como claveros que fueron de los fondos de alcabala interior de San Rafael en el año de 1889; y no encontrando reparo alguno que hacerle, el Tribunal, en nombre de la República del Salvador, y en observancia del artículo 91 del R. P. M. recopilado y acuerdo gubernativo de 11 de julio de 1889, falla: que dichos empleados, respecto al período de cuentas referido, se hallan solventes y libres de responsabilidad. Hágase saber, y expídanse la certificación legal para guarda de los derechos respectivos. || Juan Castaneda. || Ante mí, Joaquín Aragón, Srío."

Es conforme: y en virtud de lo mandado, extiende la presente á primero de mayo de mil ochocientos noventa y uno.

*Juan Castaneda. — Joaquín Aragón, Srío.*

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS

HECHAS EN EL OBSERVATORIO METEOROLÓGICO Y ASTRONÓMICO DE SAN SALVADOR, EN EL MES DE ABRIL DE 1891.

Latitud N. 13°, 43', 43". Longitud W. de Greenwich 89°, 09', 0". — Altura sobre el nivel del mar. 657 metros.

| TEMPERATURA DEL AIRE LIBRE...°C |         |         |                    |  |         |         |         |              |  | BAROMETRO REDUCIDO A 0° GEO. |         |         |              |  |                    |         |         |              |  | HUMEDAD RELATIVA MEDIA. SÍMBOLOS: 100. |         | ANEÓGRAFO |              |  |         |         |         |              |  |         |         | NEBULOSIDAD. |              |  |         |         |         |              |  |                    |         | NOTAS   |              |  |             |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |      |
|---------------------------------|---------|---------|--------------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|------------------------------|---------|---------|--------------|--|--------------------|---------|---------|--------------|--|----------------------------------------|---------|-----------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|--------------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|--------------------|---------|---------|--------------|--|-------------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|--------------|--|---------|---------|------|
| Máxima.                         |         |         |                    |  | Mínima. |         |         |              |  | Observación.                 |         |         |              |  | Temperatura media. |         |         |              |  | Observación.                           |         |           |              |  | 7 A. M. |         |         |              |  | 2 P. M. |         |              |              |  | 9 P. M. |         |         |              |  | Temperatura media. |         |         |              |  | OZONÓMETRO. |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |         |              |  |         |         |      |
| 7 A. M.                         | 2 P. M. | 9 P. M. | Temperatura media. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M.                      | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M.            | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M.                                | 2 P. M. | 9 P. M.   | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M.      | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M.            | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M.     | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. M. | Observación. |  | 7 A. M. | 2 P. M. | 9 P. |

Imp. Rec.

NOTAS GENERALES.—Temperatura media del mes, 25° 1. Mínima media del mes, 17° 4. Máxima media del mes, 703mm, 29. Humedad relativa media del mes, 69.1. Nebulosidad media del mes, 4.0.

Los termómetros de que se hace uso son los de la casa de Negretti & Zambra, el de máxima y el de mínima, con sus correcciones respectivas, certificadas por el Observatorio de Kew.

El Barómetro de Fortin N° 1,855, de la misma casa de Negretti, es un barómetro tipo, de primera clase, con la corrección 0, m 25 certificada por el Observatorio de Kew.

El término medio de la temperatura libre se halla por medio del método empírico que consiste en la fórmula siguiente:

Nebulosidad.—Caró significa un cielo completamente despejado, y diez, completamente cubierto. Los números intermedios están en proporción.

La escala del Ozonómetro, de Negretti & Zambra, es de 1 a 10.

Cantidad de agua, caída durante el mes, 13mm3.

Conforme a las decisiones del Comité Meteorológico Internacional, se designa ahora en todo el mundo el Oeste por la letra W. y se representan los hidrometeoros y demás fenómenos por los signos siguientes: ● lluvia, ▲ granizo, ☾ rocío, ☼ neblina

☼ arco-iris. No hay en la Imprenta los signos que representan: tempestad eléctrica, relámpagos lejanos, viento fuerte, halo solar, corona solar, halo lunar, y corona lunar.

La intensidad de los fenómenos se anota por una cifra agregada como exponente al símbolo correspondiente, queriendo decir débil, y 2 fuerte.

Director: DOCTOR ALBERTO SANCHEZ.

Ayudante: ANDRÉS VAN SEVEREN.

7L a. m. + 2h. p. m. + 2x9h. p. m. (Fórmula de Dove).

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

MOVIMIENTO en las CAJAS de las Aduanas y Administraciones, el DÍA 1º de junio de 1891, según datos de los Admores.

DEBE

HABER

| Existencia anterior. | Rentas aduaneras | Renta de licores | Ingresos varios. | TOTAL      | ADUANAS Y ADMINISTRACIONES.     | Ramo de Guerra. | Egresos diferentes | SALDO     | TOTAL.     |
|----------------------|------------------|------------------|------------------|------------|---------------------------------|-----------------|--------------------|-----------|------------|
| 193 54               | 90,527 33        |                  | 6 03             | 90,726 90  | Aduana de La Unión.             | 6,093 34        | 54,805 04          | 29,828 52 | 90,726 90  |
| 1,503 12             |                  |                  |                  | 1,503 12   | Id. La Libertad.                |                 |                    | 1,503 12  | 1,503 12   |
| 48 75                | 2,500 00         |                  |                  | 2,548 75   | Id. Sonsonate.                  |                 | 1,149 75           | 1,399 00  | 2,548 75   |
| 298 58               |                  | 2,493 02         | 2,006 57         | 4,858 17   | Administración de San Salvador. |                 | 4,351 04           | 507 13    | 4,858 17   |
| 1,266 49             |                  | 2,447 50         | 1,238 70         | 4,952 69   | Id. Santa Tecla.                | 2,540 68        | 886 13             | 1,525 82  | 4,952 69   |
| 2 29                 |                  | 2,737 00         |                  | 2,739 29   | Id. Sonsonate.                  | 376 69          | 2,183 00           | 179 54    | 2,739 29   |
| 1,500 04             |                  |                  |                  | 1,500 04   | Id. Ahuachapán.                 |                 |                    | 1,500 04  | 1,500 04   |
| 89                   |                  |                  |                  | 89         | Id. Santa Ana.                  |                 |                    | 0 89      | 0 89       |
| 120 00               |                  | 498 43           | 55 00            | 673 43     | Id. Chalatenango.               | 300 45          | 165 62             | 207 36    | 673 43     |
| 362 38               |                  | 318 93           | 236 36           | 917 67     | Id. Ilobasco.                   |                 | 423 37             | 494 30    | 917 67     |
| 1,811 94             |                  | 1,480 02         |                  | 3,292 56   | Id. Cojutepeque.                | 452 62          | 981 27             | 1,858 67  | 3,292 56   |
| 32 86                |                  | 1,232 56         | 19 43            | 1,284 85   | Id. Zacatecoluca.               | 37 25           | 374 68             | 872 92    | 1,284 85   |
|                      |                  | 464 06           |                  | 464 06     | Id. San Vicente.                | 197 18          | 266 88             |           | 464 06     |
| 2,001 28             |                  | 1,285 31         |                  | 3,286 59   | Id. Usulután.                   | 51 75           | 1,853 80           | 1,381 04  | 3,286 59   |
| 572 57               |                  | 1,111 93         |                  | 1,684 50   | Id. San Miguel.                 | 128 00          | 444 57             | 1,111 93  | 1,684 50   |
| 848 15               |                  | 06 05            | 21 50            | 965 70     | Id. Gotera.                     | 29 13           | 597 31             | 339 26    | 965 70     |
| 499 06               |                  |                  | 284 52           | 783 58     | Id. La Unión.                   |                 | 299 63             | 483 95    | 783 58     |
| 11,121 94            | 93,027 33        | 14,135 41        | 3,928 11         | 122,242 79 |                                 | \$10,207 09     | 68,782 18          | 43,253 52 | 122,242 79 |

Dirección General de Rentas: San Salvador, junio 2 de 1891.—El Director General, J. Galdámez.

TELEGRAMAS DEL EXTERIOR

MAYO.

Moscow, 30.—La visita del Emperador se retardará con motivo del descubrimiento de cuatro grandes cajas llenas de dinamita, que se decía pertenecían a los exhibidores franceses. Las cajas pudieron haber sido decomisadas en la frontera; pero como una de las concesiones hechas a los exhibidores era el permitirles la libre entrada de sus bultos sin abrirlos—pudieron llegar sin novedad hasta el interior. La policía ha hecho escavar todo el terreno debajo del sitio que ocupa el pabellón imperial, por temor de que estuviese minado, pero no se encontró nada. Se dijo que se había descubierto varias minas a lo largo del ferrocarril en que viajaría el Czar; pero esta noticia no ha sido confirmada. La policía hizo remover el techo del arco triunfal con el fin de estar a cubierto de cualquier sorpresa. También se ha mandado que se cierre todas las ventanas que den a la calle por donde pasará el Czar.

Berlin, 30.—El corresponsal del "Daily News" de Londres, dice: que es un hecho que se renovará el tratado de la Triple Alianza no obstante los reiterados esfuerzos de Francia por impedir que Italia, entre de nuevo en la coalición. El "Berliner Tagblatt", dice: que el Gobierno brasileño ha reembarcado por su cuenta para Rusia 40 judíos para que vayan a decir a sus paisanos que lo pasan bien en el Brasil y para que oigan de sus bocas que son falsas las noticias que han hecho circular respecto a las miserias que pasan los emigrantes en el Brasil.

Londres, 30.—El Czar, quien sirvió de árbitro en la disputa sobre límites entre las posesiones de Holanda y Francia en las Guayanas, acaba de fallar a favor de Holanda. Esta decisión ha hecho aumentar la sospecha de que Francia no procura con sinceridad la entente con Rusia.

París, 30.—Ayer se inauguró la tercera exposición de bellas artes. La policía se apoderó de un cuadro que representaba al Emperador Guillermo a caballo atropellando a dos figuras que representaban a Alsacia y Lorena.

Londres, 30.—El corresponsal del "Times" en Londres trata en su última revista de la situación rentística y política del reino de Italia. Respecto a la primera, dice que poco falta para que todo el país se presente en completa bancarrota, tanta es la desidia

de los municipios y gobiernos de provincia para hacerse de recursos y tan arraigada está ya la costumbre de que el gobierno nacional provea a las necesidades de todos. Con relación al modo de ser político del país, dice que se acabó aquel espíritu nacional que asombraba a la Europa liberal por su acrisolado patriotismo, y que en cambio solo ha quedado una cámara de diputados compuesta de miembros egoístas que, por solo atender a sus caprichos pueriles, hacen la oposición al gobierno respecto de las buenas medidas que se propone llevar a efecto para bien de Italia. El corresponsal concluye criticando las leyes sobre instrucción pública, y después de tratar de las complicaciones internacionales en que se ha metido el Gobierno italiano, se refiere a la emigración en masa de los mejores labradores del reino hacia las Américas del Norte y del Sur.

Londres, 30.—Mr. Smith, Lord del Tesoro, ha presentado al parlamento para su aprobación la ley prohibitiva de poscar focas en el mar de Behring, aunque no se estipula por cuanto tiempo se mantendrá en vigor.

Lima, 30.—El Gobierno de Bolivia ha reconocido formalmente a la Junta de Iquique como beligerante, y se propone dar a los insurgentes auxilio armado a condición de que Chile cancele su deuda. Esta noticia la da un corresponsal del "N. York Herald."

París, 30.—Los insurgentes chilenos amenazan bombardear a Valparaíso. Las fortalezas del puerto se están reparando a toda prisa. Aquí se cree que las potencias extranjeras intervendrán si se lleva a efecto el bombardeo.

Berlin, 30.—La comisión protectora de los judíos ha conseguido un antiguo túnel de ferrocarril que no está en uso en Charlottenburg, para albergar a los israelitas rusos que se dirigen a embarcarse en Hamburgo para la América del Sur u otra parte.

Moscow, 30.—La exhibición de los franceses en esta ciudad ha resultado ser un fracaso completo. A muchos sacerdotes que iban a visitar la exposición se los ha negado el permiso de cruzar la frontera. La policía vigila escrupulosamente a los que visitan la exposición. Es probable que el Czar y la Czarina no visiten la ciudad.

Sicilia, 30.—En Bianco ha habido un alzamiento local con motivo de los impuestos. El populacho saqueó e incendió varios edificios públicos. Pronto llegaron tropas

de línea a la escena de los desórdenes y arrestaron a los cabecillas.

Madrid, 30.—Se asegura que existe una cláusula secreta en el tratado de comercio celebrado con los Estados Unidos, relativa a Cuba y Puerto Rico.

Roma, 30.—Se está construyendo en el interior de la ciudad un ferrocarril que tendrá importancia estratégica.

París, 30.—Dice un despacho de Chile que la Junta del partido del Congreso decretó el 22 de mayo en Iquique, que sería nula y de ningún valor cualquiera negociación celebrada por Balmaceda y los suyos, que tuviese por base los depósitos en plata en la casa de moneda de Santiago, que sirven para garantizar la circulación de los billetes del tesoro.

SECCION DE ANUNCIOS.

1891.

JUNIO TIENE 30 DIAS.

Miércoles 3.—Santa Ottilde, reina santa Olibia, virgen y sus Isaac, monges.

BOTICAS DE TURNO

San Salvador.—La de J. Revelo y C<sup>a</sup> y la de San Rafael.

Nueva San Salvador.—La del doctor Manuel Sol.

AVISOS OFICIALES.

Dirección General de Policía

MOVIMIENTO DE PASAJEROS DEL DÍA 31.

Hotel Internacional.—Entró Alberto Bodin, de Santa Ana.

Hotel Alemán.—Entraron: General Fadrique Gutiérrez, Gabriel Guerrero y Alonso Galindo, de Sonsonate; Santos Sigüenza y Julio Irabeta, de Cojutepeque. Salio: Cayetano Díaz, para San Martín.

Hotel Europa.—Entraron: Jesús Escobar y esposa, Nicolás Vaquero, Ruperto Escobar y Jorge Schneides, de Suichitoto; Federico Porro, de Sonsonate. Salio: Francisco Courtheux, para esta ciudad.

Siglo XX.—Entraron: Manuel Fernández V., Emilio Uhlinan, Sen. de Luciano Canavete, de Guatemala. Salieron: Carlos Libert, para Sonsonate; Francisco Martos de la Fuente, para Santa Ana.

## Novedades ocurridas el día 1.

Fueron capturados y puestos á disposición de las autoridades respectivas: 20 hombres: 15, por haberlos hallado en establecimiento público en día y hora de trabajo; 2, por ebriedad y portación de arma prohibida; 1, por quebrador de trabajo; 1, de orden del Juez de Policía; 1, por sospechas de hurto, y 34 mujeres: 1, por quebradora de trabajo; 1, por fuga del hogar doméstico; 1, por estafa; y 31, por prostitución y vagancia.

San Salvador, 2 de junio de 1891.

Virgilio Valencia.

## TELEGRAMAS REZAGADOS.

## SAN SALVADOR.

## Ausentes:

Mariano Alvarenga, de Santa Tecla.

Pedro Santos, de Cojutepeque.

Amalia de Ahuja, de Sonsonate.

A. Molina Guirola, de Guatemala.

## Domicilio ignorado:

Caridad Meléndez, de San Vicente.

Entimo Estrada, de Contepeque.

J. Fernando Brenes, de Masaya.

Dolores Herrera, de Chalatenango.

Feliciana Morales, de Acajutla.

Alfonso Romero, de San Rafael.

Concepción Alvarenga, de La Unión.

Cecilia Legendra, de Sonsonate.

María Mercedes Mejía, de Santiago de M.

Esteban de Ulloa, id.

Alberto Guzmán, de Ilobasco.

## SANTA ANA.

## Desconocida

Tiburcia Alvarez, de San Marcos.

## Domicilio ignorado

Francisco Erazo, de Izalco.

Oficina Central de Telégrafos: San Salvador, junio 2 de 1891.

## ADVERTENCIA.

Ocurriendo con mucha frecuencia los casos de llevar cadáveres al Cementerio sin las respectivas boletas de enterramiento, en contravención á la ley de Cementerios; y ocasionando esto graves inconvenientes, la Junta Directiva del Hospital ha dispuesto hacer saber al público de esta capital, que en lo sucesivo no se permitirá ningún enterramiento, de cualquier categoría que sea, sin que presenten previamente las boletas de fábrica al Custodio.

San Salvador, mayo 1º de 1891.

20—9

Federico Prado.

La Dirección General de Correos recomienda á toda persona que reciba correspondencia que no esté en buen estado, se sirva dar parte á esta Oficina, indicando el nombre del cartero que se la haya entregado.

Dirección General de Correos: San Salvador, mayo 15 de 1891. — *El Director.* 9

## AVISOS JUDICIALES

## ENTREDICHO.

De conformidad con el artículo 474 C., se hace saber: que los sordo-mudos Simón y Remigio García, ambos hermanos, el primero de treinta y cinco y el segundo de veintiocho años de edad, ambos agricultores y de este vecindario, por sentencia ejecutoriada han sido declarados definitivamente en interdicción de administrar sus bienes.

Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Cojutepeque, mayo diez y nueve de mil ochocientos noventa y uno. — *Santiago Contreras.*

(3—1)

José María B. Herrera, Srío.

## Carteles

FEDERICO VALENZUELA, Juez 1º de 1ª Instancia suplente del distrito de Sonsonate.

Por razón de utilidad y necesidad legalmente comprobadas, se venderá en este Juzgado á solicitud de los señores don Anacleto, Aniceto Padilla y Luciana Hernández, una casa de esquina sobre paredes de adobe, de teja y con maderas especiales de construcción, con tres ventanas á la calle, con sus balcones en buen estado, la cual está situada en el centro de la población de Nahuizalco, y mide de Norte á Sur diez y seis metros setecientos veinte milímetros, por cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de Oriente á Occidente, con su correspondiente solar que mide: al Oriente, treinta y ocho metros cuatrocientos cincuenta y seis milímetros; al Poniente, las mismas dimensiones: al Norte, treinta y un metros setecientos sesenta y ocho milímetros, tomando el radio de los corredores; y al Sur, treinta y un metros diez y seis centímetros, lindante: al Norte, calle de por medio con casa de la sucesión de doña Jesús Cea y cuarto anexo á la casa designada en la hijuela para gastos de la sucesión Padilla y solar de don Marcos Valdés: al Sur, con solar de don Guillermo Dárdano; al Oriente, calle de por medio, con casas de doña Juana Viscarra y doña María Rodríguez; y al Poniente, con casa de la señorita Encarnación Escobar y solar de la sucesión de Nazario Vásquez. El solar en que está ubicada la casa descrita, está circundado de paredes de doble adobe, y al lado Sur, se encuentra edificada una mediagua, de veinte metros setenta y cuatro centímetros de largo por cuatro metros de ancho. Ambos inmuebles han sido valorados en la suma de dos mil quinientos pesos. Quien quiera hacer postura, que ocurra que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado 1º de 1ª Instancia del distrito: Sonsonate, á las ocho de la mañana del día veintinueve de mayo de mil ochocientos noventa y uno. — *Federico Valenzuela.* (P \$1 50) *Francisco Rodríguez, Srío.* 1

A solicitud de la señora doña Carmen Enriqueta Rodríguez, en concepto de curadora de sus menores hijos María Ernestina y Armando de Jesús Rodríguez, y por necesidad y utilidad comprobadas, se venderá en pública subasta en este Juzgado una casa de teja con su correspondiente solar, situada en el barrio del Calvario, de esta ciudad, y lindante: al Oriente, con casa y solar del finado Horacio Guzmán; al Norte, calle de por medio, con solar y casa de Apolonia Díaz; al Poniente, con solar y casa de la señora Manuela Meléndez; y al Sur, con solar y casa del señor Pedro Cornejo; midiendo dicha casa diez metros ochocientos sesenta y ocho milímetros por cada uno de los rumbos Oriente y Poniente, y trece metros trescientos sesenta y seis milímetros por cada uno de los lados Norte y Sur; y el solar incluso el puesto de la casa, por los lados Oriente y Poniente, veintisiete metros quinientos ochenta y ocho milímetros por cada uno, y por los lados Norte y Sur, de veintidós metros novecientos noventa milímetros respectivamente; cuyo inmueble ha sido valorado en la cantidad de setecientos cincuenta pesos. Quien quiera hacer postura que ocurra, que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Usulután, á las tres de la tarde del día nueve de mayo de mil ochocientos noventa y uno. — *Rosalio Acosta Carrillo.* (P \$1 50) *Salvador M. Melara, Srío.* 1

Por ejecución seguida en este Juzgado, á instancia de la señorita Gertrudis Quintanilla, contra don Manuel Cárdenas, en concepto de curador especial de los bienes que dejó Baudilio Payés, por la suma de cien pesos que éste adeudaba á la ejecutante, se venderán en pública subasta un macho bermejo, como de media vida y un terreno de la propiedad del finado Payés, ubicado el expresado huatal en esta jurisdicción, cuyos linderos son: al Oriente, con terreno de la sucesión de don José M. Montes; al Sur, con estos mismos terrenos y los de la ejecutante: al Poniente, con los mismos de ésta; y al Sur y Norte, con huatal de la sucesión de Pedro Orallana; y tiene de capacidad seiscientos treinta áreas. Está valorado el rancho en cincuenta pesos, y el huatal en cien pesos. Quien quiera hacer postura, que ocurra, que se le admitirá, siendo legal.

Dado el Juzgado de Paz de El Triunfo, á las doce del día veintitrés de mayo de mil ochocientos noventa y uno.

*Federico Rodríguez.*

(P \$1.50) 3—2 *Constantino Araujo, Srío.*

JOSÉ JURADO, Juez 3º de 1ª Instancia de este departamento.

Hago saber: que ante este Juzgado se ha presentado el doctor don Blas Barraza, en concepto de procurador de doña Josefina Albergue de Uriarte, por sí y como representante legal de su hija legítima menor María Angelina Uriarte, pidiendo la posesión efectiva de los inmuebles que dejó el difunto don Juan Uriarte, esposo de doña Josefina y padre legítimo de la menor María Angelina, cuya posesión se pide proindiviso en favor de las dos representadas, y los inmuebles son los siguientes: 1º Una casa de madera, cubierta con lámina de hierro, situada en el centro de esta ciudad, en la calle de la Independencia, antes del Cabildo, la cual tiene con el solar en que está ubicada doce varas de frente á la calle y cincuenta y una varas de fondo, lindante: al Oriente, con casa de la sucesión de doña Jacinta Gutiérrez; al Poniente, con casa de don Pedro Piche; al Norte, con trasecorral de la casa que fue de don José Puig, y que hoy es del doctor Francisco Guevara; y al Sur, calle de por medio, con el Hospital de esta ciudad: 2º Un solar situado en el barrio del Calvario, de esta ciudad, lindante: al Oriente, calle de por medio, con casa de la sucesión de Regino Valencia, y mide diez y ocho varas una tercia; al Norte, con casa de Rafaela Barraza, y mide veintiocho varas; al Poniente, con casa y solar de la señora Reyes Funes, y mide trece varas una tercia; y al Sur, con casa de Margarita Campos, y mide veintisiete y media varas: 3º Una casa mediagua de teja, situada en el barrio de Santa Lucía, de esta ciudad, la cual tiene con el solar en que está ubicada diez y media varas de frente y treinta y cinco de fondo, lindante: al Oriente, con casa y solar de Felipa Pinola; al Norte, calle del Ferrocarril de por medio, con casa de doña Luisa Siepmann; al Poniente, con casa y solar de la sucesión del difunto don Juan Uriarte, que fue de Mariano Figueroa; y al Sur, con solar de Anastasio Cornejo: 4º Un pequeño solar, situado en el barrio de Santa Lucía, de esta ciudad, lindante: al Oriente, con solar de Anastasio Domínguez, que fue de José Sermeño, y mide tres varas una cuarta; al Norte, con solar del difunto don Juan Uriarte, y mide ocho varas tres cuartas; al Poniente, con solar del citado Domínguez, y mide tres varas una cuarta; y al Sur, con solar del mismo Domínguez y

mide ocho varas tres cuartas; y 5° Una mediagua de teja, situada en el barrio de Santa Lucía, de esta ciudad, la cual tiene con el solar en que está ubicada, diez varas de frente y treinta y cinco de fondo, lindante al Oriente, con casa y solar del difunto don Juan Uriarte, habiendo pertenecido antes el solar a Felipa Pineda de Castillo; al Norte, calle del Ferrocarril de por medio, con solar y casa de Manuel Miranda; al Poniente, con solar que fue de Doroteo Osegueda, y que hoy es del doctor don Hermenegildo Paniagua y su esposa doña Jesús Artiaga, en que tienen construida una casa de dos pisos; y al Sur, con solar de Anastasio Domínguez, que fue de Margarito Huelzo. La persona que se erca con derecho a los inmuebles relacionados, puede deducirlo ante este Juzgado dentro del término de quince días.

Dado en el Juzgado 3° de 1ª Instancia departamental: San Salvador, a las dos de la tarde del día veintisiete de mayo de mil ochocientos noventa y uno.

José Jurado.

3—2 Ulvenes Rodríguez, Srío.

**JOSÉ EULOGIO FLORES**, Juez de Paz propietario de San Ignacio.

Por ejecución del doctor don Carlos Madrid, como cesionario del señor don Prudencio Urquilla, vecino de Agua Caliente, contra el señor Manuel Escobar, mayor de edad, agricultor y de este vecindario, se venderá en pública subasta por este Juzgado una finca cultivada de caña, café y plátano, de ciento cincuenta áreas poco más ó menos, lindante al Norte, con el río de Jupula, al Sur, con finca de Telésforo Escobar; al Oriente, con posesión de Manuel Escobar y los fortines; y al Occidente, con posesión de Telésforo Escobar, encontrándose toda cercada de piedra y paja. Está valorada en noventa pesos. Asimismo un terreno cercado de piedra de trescientas cincuenta áreas de extensión, cultivado una parte de caña de azúcar y el resto propio de pastar, cuyos linderos son: al Oriente, con terreno de don Darío Landaverde; al Norte, con posesión de Dionisio Landaverde; al Occidente, con el mismo Landaverde; y al Sur, con posesión de Telésforo Escobar. Está valorado en cien diez pesos; todo para satisfacer la cantidad de ciento treinta pesos, intereses y costas. El que quiera hacer postura, ocurra, que le admitirá, siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz: San Ignacio, a la una de la tarde del día doce de mayo de mil ochocientos noventa y uno.

Eulogio Flores.

[P.\$150] 3—3 Tranquilino Castro, Srío.

**FRANCISCO C. RODRÍGUEZ**, Juez 2° de 1ª Instancia de San Vicente.

Hace saber: que a este Juzgado, se ha presentado el bachiller don Luis Revelo, vecino de esta ciudad, en concepto de curador de la herencia yacente de doña Catarina Prado, pidiendo la posesión efectiva de diez caballerías de tierra denominadas "Los Troncones", y otras diez caballerías denominadas "Los Bonillas", situadas en jurisdicción de Santiago Nonualco, en el departamento de La Paz, y son parte integrante de la hacienda "El Cimarrón", con la cual lindan por el lado Norte y Oriente, la hacienda Tiquiloco y Coyolar, de propiedad del señor General don José María Estupinián y don Miguel del mismo apellido; al Occidente, con terreno de la hacienda "El Pedregal"; y al Sur, terrenos de Tapahuaca. Cuyo inmueble pertenece a la señora Prado, como heredera del finado don Manuel del mismo apellido, y están valoradas en la suma de cinco mil

pesos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Dado en el Juzgado 2° de 1ª Instancia: San Vicente, a las diez de la mañana, del día cuatro de mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco C. Rodríguez.

[P.\$150] 3—3 Ismael Jaimes, Srío.

### Curadurías.

**RAFAEL A. ORELLANA**, Juez de 1ª Instancia del distrito de Chalchuapa.

Hace saber: que en las diligencias seguidas por Guillermo Velásquez, sobre nombrar curador a los menores Manuel y Bernardino de Jesús, y María del Rosario Madrid, al folio 6 frente y vuelto, se encuentra el auto que dice: "Juzgado de 1ª Instancia: Chalchuapa, a las diez y media del día diez y ocho de mayo de mil ochocientos noventa y uno. Apareciendo plenamente comprobado que los menores, Manuel y Bernardino de Jesús y María del Rosario Madrid, carecen de representante legal por haber fallecido sus padres legítimos Desiderio Madrid y Nicolasa López, sin que hasta ahora se les haya provisto de guardador, nombráseles como curador interino al señor Guillermo Velásquez, quien comparecerá para los efectos de ley; oíese con treinta días de plazo a todos los que se crean con derecho a la curaduría legítima, bajo apercibimiento de hacerse el nombramiento definitivo ó irrevocable si ninguno se presentare, y hágase saber." Orellana. Ante mí, Celso Albanés, Srío. Hay dos rubricas.

Y para su publicación en el "Diario Oficial", libro el presente en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Chalchuapa, a las nueve de la mañana del día veinte de mayo de mil ochocientos noventa y uno.

Rafael A. Orellana. — Celso Albanés, Srío. [P.\$150] 3—1

**MIGUEL ENRIQUE ARAUJO**, Juez 1° de 1ª Instancia del departamento de San Vicente.

Certifica: que a fojas 2 vuelto de las diligencias sobre nombrar guardador a la menor María Eulalia de Jesús Lara, se encuentra el auto que dice: "Juzgado 1° de 1ª Instancia: San Vicente, a las once de la mañana del día trece de marzo de mil ochocientos noventa y uno. Agréguese la certificación presentada, y apareciendo de la información seguida por la joven María Eulalia de Jesús, que carece de persona que la represente: que así mismo aparece justificado que es hija ilegítima de Antonia Lara, nombrase de oficio a ésta curadora interina de la expresada menor y oítese por oído con treinta días de plazo a los que se crean con derecho a la curaduría legítima." Araujo. Ante mí, Abelardo Rodríguez, Srío.

Y para su publicación en el "Diario Oficial", extendiéndolo en el Juzgado 1° de 1ª Instancia: San Vicente, a las diez de la mañana del día diez y seis de mayo de mil ochocientos noventa y uno.

Miguel E. Araujo.

3—2 Abelardo Rodríguez, Srío.

### Emplazamientos.

**ROSALÍO A. CARRILLO**, Juez de 1ª Instancia del distrito de Usulután.

Por el presente cita y emplaza al reo ausente Manuel Sánchez, vecino de Jiquilisco, para que en el perentorio término de quince días comparezca a este Juzgado ó a las cárceles de esta ciudad a defenderse en la causa criminal que se le instruye por lesión grave causada a Vicente Santa María, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se hace presente a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar al mencionado reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Usulután a la una de la tarde del día veinte y tres de abril de mil ochocientos noventa y uno.

Rosalío A. Carrillo.—Salvador M. Melara, Srío.

**JORGE REYES LAFINEZ**, Juez de 1ª Instancia del distrito de Ilobasco.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Francisco Valle, vecino de la villa de Tejutepique, para que dentro del perentorio término de quince días se presente a este Juzgado ó a las cárceles públicas de esta ciudad, a tener su defensa en la causa criminal que se le instruye por el delito de homicidio a Gabriel Castellanos bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar al mencionado reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Ilobasco, a las ocho de la mañana del día veinte y tres de abril de mil ochocientos noventa y uno.

Jorge R. Lafinez.—Agustín Gómez, Srío. 1

Por el presente, cito y emplazo al reo ausente Gregorio García, vecino de Yagantique, señalándole el término de quince días para que se presente a este Juzgado ó a las cárceles públicas de esta ciudad a hacer su defensa en la causa criminal que se le instruye por el delito de lesiones graves causadas a Gregorio Maravilla, del mismo vecindario, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, se lo declarará rebelde. Se hace presente a los funcionarios públicos la obligación en que están de aprehender a dicho reo y a las personas particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito de la Unión a las dos de la tarde del día veinte y siete de abril de mil ochocientos noventa y uno.

Francisco Solórzano.—José E. Pantoja, Srío. 1

**HORACIO RÓMULO JARQUÍN**, Juez 2° de 1ª Instancia de Sonsonate.

Emplaza al reo ausente Valentín Trejo, vecino de la ciudad de Izalco, para que dentro de quince días se presente a este Juzgado ó a las cárceles de esta ciudad, a defenderse en la causa criminal que se le instruye por homicidio en Anastacio Campos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Las autoridades de la República tienen la obligación de capturar a dicho reo y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado 2° de 1ª Instancia: Sonsonate, a las cuatro de la tarde del día veintisiete de abril de mil ochocientos noventa y uno.—Horacio R. Jarquín.

3—1 Manuel Romero, Srío.

**HORACIO RÓMULO JARQUÍN**, Juez 2° de 1ª Instancia de Sonsonate.

Emplaza al reo ausente Carlos Pacheco, del domicilio de la villa de Armaría, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado ó a las cárceles de esta ciudad a defenderse en la causa criminal que se le instruye por homicidio en Vicente Aleánar, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Las autoridades de la República tienen la obligación de aprehender a dicho reo y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado 2° de 1ª Instancia de Sonsonate, a las dos de la tarde del día veintinueve de abril de mil ochocientos noventa y uno.

Horacio R. Jarquín.—Manuel Romero, Srío. 1

**MIGUEL ANTONIO FORTÍN**, Juez de 1ª Instancia del distrito de Chinameca.

Emplaza al reo ausente Desiderio Pérez, del vecindario de Lolotique, procesado por lesiones graves ejecutadas en la persona de Benito Díaz, para que en el perentorio término de quince días se presente a este Juzgado ó a las cárceles de esta ciudad a defenderse: bajo los apercibimientos de derecho si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de aprehender al expresado reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Chinameca a las diez y media de la mañana del día veintinueve de abril de mil ochocientos noventa y uno.

Miguel Antonio Fortín.—Francisco Solórzano, Srío. 1

**MIGUEL ANTONIO FORTÍN**, Juez de 1ª Instancia del distrito de Chinameca.

Emplaza al reo ausente Prudencio Velásquez, vecino de la villa de Sesori, para que en el perentorio término de quince días se presente a este Juzgado ó a las cárceles de esta ciudad a defenderse en la causa criminal que se le instruye por homicidio en la persona de Hermenegildo Ramírez, bajo los apercibimientos de derecho si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de aprehender a dicho reo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Chinameca, a las once de la mañana del día veintinueve de abril de mil ochocientos noventa y uno.

Miguel A. Fortín.—Francisco Solórzano, Srío. 3

**PÍO ROMERO BOSQUE**, Juez de 1ª Instancia del distrito de Zacatecoluza.

Cita y emplaza a los reos ausentes Sebastián, Ulvenes Hernández y Francisco Valle, vecinos de San

Podro Nonualco, para que en el peritorio término de quince días se presenten a este Juzgado ó en las cárceles de esta ciudad á tomar su defensa en la causa criminal que por lesiones á Luis Argueta y Victor López se les instruye, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican. Todas las autoridades de la República están obligadas á capturar á dicho reo y los particulares á denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia: Zacatecoluca, á las cuatro de la tarde del día veintitres de abril de mil ochocientos noventa y uno.

Pío Romero Bosque.—Salvador Carranza B., Srío. 3

**PÍO ROMERO BOSQUE**, Juez de 1ª Instancia del distrito de Zacatecoluca.

Cita y emplaza al reo ausente Leandro Polanco, vecino de San Juan Nonualco, procesado por el delito de homicidio en la persona de Andrés Castro, para que dentro del término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad á defenderse en la causa criminal que se le instruye por tal delito; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Las autoridades de la República están obligadas á capturar á dicho reo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Zacatecoluca, á las tres de la tarde del día veinte de abril de mil ochocientos noventa y uno.

Pío Romero Bosque.—Salvador Carranza B., Srío. 3

**JORGE REYES LAÍNEZ**, Juez de 1ª Instancia del distrito de Ilobasco.

Por el presente cito y emplazo á los reos ausentes Fermín y Paulino Molina de este vecindario, para que dentro del término de quince días se presenten á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta ciudad, á tomar su defensa en la causa criminal que se les instruye, por el delito de atentado á mano armada á la autoridad del Comisionado del valle de los Ilanitos, Raimundo Martínez; bajo apercibimiento que si no lo verifican se les declarará rebeldes y se continuará la causa con un defensor que se le nombrará de oficio. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar á los indicados reos y los particulares en la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Ilobasco, á las tres de la tarde del día diez y siete de abril de mil ochocientos noventa y uno.

Jorge R. Láinez.—Agustín Gómez, Srío. 3

#### Depósitos.

De orden de esta Alcaldía se encuentran en seguro depósito un caballo tordillo y una vaca prieta, cola blanca, parida de una ternera del mismo color, herradas, respectivamente, con los fierros figurados al margen, de los cuales el uno es desconocido y el otro se encuentra en el tomo 1º, folio 29 del libro de registros, bajo el número 573, y es de la propiedad de Luz Martínez, de Armenia. Las personas que se crean con derecho á los referidos se movientes, preséntense con sus comprobantes legales que les serán entregados.

Dado en la Alcaldía municipal y Jefatura del distrito: San Juan Opico, á las once del día diez y seis de abril de mil ochocientos noventa y uno.

Emeterio Parada.

De orden de esta Alcaldía se encuentran en seguro depósito, una yegua colorada, pequeña, como de cuatro años, herrada con los fierros figurados al margen; el primero de ellos lo tiene en la patera derecha y el segundo en la patera del mismo lado. La persona que se crea con derecho á dicho semoviente que se presente con sus comprobantes legales que le será entregado.

Alcaldía municipal de Izaleco, mayo veintidós de mil ochocientos noventa y uno.

3-1 Eduardo A. Vega.—Inés Masín, Srío.

De orden de esta Alcaldía se encuentran en seguro depósito una mula prieta, pequeña, herrada con el fierro figurado al margen, que fué denunciada como de dueño y fierro desconocido; y cotizada al folio 83 del libro de registros de fierros del departamento de Chalatenango, es de la propiedad de Gregorio Villanueva, jurisdicción de Chilá. Ocurra con sus comprobantes legales, que le será entregado.

Dado en la Alcaldía municipal de El Refugio, á las doce del día diez y nueve de mayo de mil ochocientos noventa y uno.

Francisco Corral.

1 Luis G. Contreras, Srío.

De orden de esta Alcaldía y previos los trámites de ley, se encuentran en seguro depósito, un buey prieto, hijares blancos, herrado con el fierro que se figura al margen, de dueño y fierro desconocidos. El que se crea con derecho á dicho semoviente, preséntese con sus comprobantes legales, que le será entregado.

Dado en la Alcaldía municipal de Armenia, á las cuatro de la tarde del día diez y nueve de mayo de mil ochocientos noventa y uno.

Antonio Mayén.

Seferino Mayén, Srío. 1

Por disposición de esta Alcaldía, y previos los trámites legales existo en seguro depósito una mula tordilla salpicada, que presentó Jorge Aguirre, la cual está herrada con dos fierros, uno de ellos venteados, siendo el preferente el de la figura del margen. Dicho semoviente, es de dueño y fierro desconocidos. La persona que se crea con derecho á dicho semoviente, preséntese con sus comprobantes legales, que le será entregado.

Dado en la Alcaldía municipal y Jefatura del distrito: San Juan Opico, á las diez del día treinta de abril de mil ochocientos noventa y uno.

Emeterio Parada. 1

De orden de esta Alcaldía y previos los trámites de ley, se encuentran en seguro depósito una yegua retinta, de regular tamaño, herrada con dos fierros sin venta, siendo uno de ellos el que se figura al margen; dicha yegua es de incógnita propiedad y fué presentada por un vecino de esta población. La persona que se crea con derecho á dicho semoviente, preséntese con sus comprobantes legales, que le será entregado.

Dado en la Alcaldía municipal de San Sebastián (departamento de San Salvador), á las once de la mañana del día once de mayo de mil ochocientos noventa y uno.

Jerónimo Ramos.—Gabriel Jacinto, Srío. 1

De orden de esta Alcaldía se encuentra en seguro depósito, un novillo bermejo blanquiceo, cabos abiertos, herrado con el fierro que se figura al margen; el novillo fué presentado por desconocido, y hecho el cotojo, resultó que es de Cirila Rivera, vecina de Santiago de María, departamento de Usulután, como se ve al folio 102 n° 2,031 del libro de registros. Preséntese con sus comprobantes legales, que le será entregado.

Dado en la Alcaldía municipal y Jefatura del distrito: Chinameca, mayo nueve de mil ochocientos noventa y uno.

Lauriano Villalobos.

Tobías Guay, Srío. 1

De orden de este Juzgado se encuentra en seguro depósito una novilla de dueño y fierro desconocidos, como de dos años, de color bermejo bosco, herrada con el fierro figurado al margen. La persona que se crea con derecho á dicho semoviente, preséntese con los comprobantes legales, que le será entregado.

Juzgado de Paz de San Antonio de los Ranchos, mayo cuatro de mil ochocientos noventa y uno.

Potenciano Tobar.

#### AVISOS MUNICIPALES.

##### Licitaciones.

Por acuerdo de la municipalidad de esta villa, es para la licitación pública la construcción de una casa de veinte metros sesenta y cuatro milímetros de largo por cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de ancho, que servirá para la escuela de niñas de esta misma villa. Las propuestas pueden presentarse á esta Alcaldía, desde el día veinte del corriente en adelante.

Alcaldía municipal de Armenia, mayo 19 de 1891.

3-1 Antonio Mayén.—Cecilia Mayén, Srío.

#### INTERESANTE

La Junta del Hospital de Caridad, en consideración á la escasez actual de maíz y á su alto precio, ha pedido á California, por cable mil quintales de este grano, ó sean seis mil almudes, que llegarán en el presente mes, con el objeto de expendernos á la clase proletaria á principal y costo y al rigoroso menudeo en casa del que suscribe.

Antes de concluirse la cantidad de maíz indicada, la Junta hará otro pedido suficiente para que si es posible no falte el depósito hasta la nueva cosecha.

La Junta de Caridad está haciendo cuanto puede porque el precio del maíz sea lo más bajo posible y ha solicitado rebaja del Gerente del Muelle y de la Casa desembarcadora en Acapulco, y del Supremo Gobierno el transporte gratis hasta la Ceiba para la conducción á esta ciudad del lugar indicado; la Junta está los nobles sentimientos de las autoridades y particulares de este departamento y del de La Libertad, para que cooperen con agasios volúmenes á su traslación á esta capital.

Junta Directiva del Hospital: San Salvador, junio 1º de 1891.—Poderina Prado.

14-1

#### "LA FAVORITA"

Está acordado el primer llamamiento de esta Compañía, (con pesos por acción) que deberá cubrirse del 1º al 12 de junio entrante.

Santa Tecla, mayo 27 de 1891.

3-2 José C. López, Director.

#### El Banco Occidental

Tiene Agencias establecidas en Cojutepeque, Su-

chitoto y Zacatecoluca á cargo, respectivamente, de los señores don Guadalupe Bustamante, don Jesús A. Escobar y don Mariano Molina.

Cobra por giros sobre Cojutepeque 1 1/2% de cambio y cobra por giros sobre Suchitoto y Zacatecoluca, 1 1/2%. También admito descuentos de pagares en las Agencias, y en la de Cojutepeque compra y vende letras sobre el exterior. 15-3

#### TRANVIA

Del 1º de Junio en adelante, la salida de los carros será como sigue:

| De San Salvador |       | De Santa Tecla. |       |
|-----------------|-------|-----------------|-------|
| 6               | a. m. | 6 10            | a. m. |
| 7 30            | "     | 7 40            | "     |
| 9               | "     | 9 10            | "     |
| 10 30           | "     | 10 40           | "     |
| 12              | m.    | 12 10           | p. m. |
| 1 30            | p. m. | 1 40            | "     |
| 3               | "     | 3 10            | "     |
| 4 30            | "     | 4 40            | "     |
| 6               | "     | 6 10            | "     |

La hora de salida marcada para Santa Tecla, se entiendo de la Estación de la plaza partirán los carros 5 minutos antes.

San Salvador, mayo 22 de 1891.

La Dirección.

#### CONSULADO DE ITALIA.

Habiendo fallecido en La Libertad, el súbdito italiano Antonio Fitto, se citan á los acreedores é interesados para que se presenten á este Consulado en el término fijado por la ley con los respectivos documentos de crédito debidamente justificados.

Santa Ana, mayo 15 de 1891.

4 Carlos Liberti, Cónsul de Italia.

#### VELERO DE VERANO.

La superior y bien conocida barca americana "Herbert Black", su capitán W. H. Blanchard, cargará en ésta para Centro América, durante el mes de agosto entrante, con escalas en Acapulco, La Libertad y La Unión. Tomará toda clase de mercancías á flete moderado, las que serán entregadas en perfecto orden, por no ser removidas del lugar en que se estiven. De otros particulares informarán

Pomares y Oushman.

10-6 New York, 38 Broadway.



Para conocimiento del público anunciase que la Junta General verificada el veinticinco del corriente mes con el objeto de elegir el nuevo personal del Consejo de Administración, dió el resultado siguiente:

Presidente ..... Don Benjamín Madrid.  
Vice-Presidente ..... Juan Miguel Callejas.  
1º Vocal propietario ..... Rafael Alegría.  
2º ..... Lucio Montoya.  
1º Vocal suplente ..... Camilo Abanza.  
2º ..... Jacinto Fagardo.  
Gerente ..... Leonardo Mena.  
Secretario ..... Dr. ..... Guadalupe Ramírez.  
Pro-Srío. .... Br. Pío ..... Juan Mena.

3-2 San Salvador, mayo 26 de 1891.

#### AL PUBLICO

La Dirección General de Estadística se ha trasladado á la casa número 95, calle del Calvario, cerca de la que ocupa la oficina del Registro de la Propiedad Raíz.

San Salvador, mayo 23 de 1891.

El Oficial Mayor.

8-5 S. Ulloa.

IMPRESA NACIONAL.

# DIARIO OFICIAL.

TOMO 30

San Salvador, miércoles 3 de junio de 1891

NUM. 128

## SECCIÓN OFICIAL

### PODER LEGISLATIVO.

#### LA ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA DEL SALVADOR.

Considerando:

Que los señores Tenientes Coroneles don Rodolfo Kreitz y don Angel Rodríguez, y los Capitanes Mayores don Héctor Galinier, Segundo Echeverría, José Vicente Anaya y Ernesto Molina han dado pruebas de valor, pericia militar y prestado importantes servicios durante la próxima pasada campaña; en uso de la facultad que le confiere la fracción 15ª del artículo 68 de la Constitución,

DECRETA:

Art. 1º.—Confírese á los señores Tenientes Coroneles don Rodolfo Kreitz y don Angel Rodríguez el grado de Coroneles Efectivos en el Ejército de la República; y á los Capitanes Mayores don Héctor Galinier, Segundo Echeverría, José Vicente Anaya y Ernesto Molina, el de Tenientes Coroneles.

Art. 2º.—El Poder Ejecutivo extenderá á favor de los agraciados el despacho correspondiente.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo: San Salvador, mayo primero de mil ochocientos noventa y uno.

José Domingo Arce,  
Presidente.

L. Vázquez Guzmán, Adolfo Castro,  
1º Pro-Srio. 2º Pro-Srio.

Palacio del Ejecutivo: San Salvador, mayo treinta de mil ochocientos noventa y uno.

Por tanto: ejecútase.

Carlos Ezeta.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,  
Valentín Anaya.

*Cuadragésima sesión de la Asamblea Nacional, celebrada en San Salvador, á las dos de la tarde de los días primero y dos de mayo de mil ochocientos noventa y uno.*

Concurrieron los señores Diputados Presidente Arce, Araujo, Acevedo, C. Muñoz, Escoto, Herrera, Jiménez, Montalvo, Mena, Peña, Pinto, Peña Fernández, Pérez, Quezada, Rodríguez (don Adolfo), Ruiz, Rodríguez (don Jesús), Rosales, Ulloa (don Lucio), Velásquez, Villatoro, Vallejo, Secretario Molina, Pro-Secretarios Vázquez G. y Castro (don Adolfo); faltando con excusa Aparicio, Alvarenga, Alvarez, Castro (don J. Antonio), Castro (don Emigdio), Castellanos, Leonor, Marín, Martínez, Penado, Reyes, Ulloa (don Santiago) y sin ella Batres.

Abierta la sesión, leída y discutida el acta de la anterior fué aprobada.

Se recibió la protesta constitucional al Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, doctor don Joaquín Mejía.

Se dió cuenta:

1º Del dictamen de la Comisión de Instrucción Pública, Beneficencia y Premios, emitido en la solicitud de la señorita Angelina Durán Cañas, sobre que se imprima por cuenta del Estado, la traducción que del francés al castellano ha hecho de las "Lecciones de Enseñanza Objetiva", adoptadas al Museo "Dorangeon", y que se tenga como texto en las escuelas de la República, concediéndosele un premio por su trabajo, y fué desechado. A moción del Representante Rodríguez (don Adolfo), fueron dispensados los trámites; y á moción del doctor Peña, se acordó: premiar á la señorita Cañas con \$500 y 2,000 ejemplares de la obra cuando se imprima por cuenta del Estado.

2º De los dictámenes de la Comisión de Guerra, emitidos en la solicitud de varios Representantes sobre que á los señores don Francisco Figueroa, Leopoldo Colett, Rafael Padilla Durán, Francisco Javier Avilés, Delfino Alvarado, Roque Orellana y Bernardino Larios se les confiera el ascenso á Coroneles efectivos, y fueron aprobados en su parte resolutive que dice: "que se les conceda á los referidos señores el ascenso solicitado".

3º Del dictamen de la misma Comisión, sobre que á los señores don Lisandro Ramírez, Atanasio Inglés, Segundo Echeverría y Doroteo Lazo se les confiera el ascenso á Teniente-Coroneles, y fué aprobado en su parte resolutive que dice: "que se les conceda á los expresados señores el ascenso referido".

4º De la moción de los señores Diputados Arce y Velásquez, sobre que al Coronel José Dolores Fresa, se le conceda el grado de General de Brigada; y dispensados los trámites, á propuesta del Representante Velásquez y puesto á discusión, se concedió el ascenso solicitado.

5º De la moción de varios Representantes, sobre que á los señores don Rodolfo Kreitz, Pedro Federico Silva, Angel Rodríguez y Santiago Carrillo, se les confiera el ascenso á Coronel; y dispensados los trámites, á propuesta del Diputado Escoto y puesta á discusión, se les concedió el ascenso solicitado.

6º De la moción de varios Diputados, sobre que á los señores Salvador Hidalgo, Santiago Urrutia, Román Monterrosa, Héctor Galinier, José Vicente Anaya y Ernesto Molina se les confiera el ascenso á Teniente-Coronel; y dispensados los trámites, á propuesta del Representante Jiménez y puesta á discusión, se les concedió el ascenso solicitado.

A moción del Representante Villatoro, fué reconsiderada la resolución en que la honorable Asamblea denegó el ascenso á Coronel efectivo, á don Lucio Villatoro, y se resolvió de conformidad.

7º De la solicitud de don Ernesto Sandoval, sobre que se le confiera el ascenso á Coronel, y dispensados los trámites á moción del Diputado Villatoro, se declaró sin lugar.

8º De la renuncia que el doctor don José Antonio Molina hace del cargo de Di-

putado por el departamento de San Miguel; y dispensados los trámites á moción del Representante Velásquez, fué admitida.

9º De la renuncia que el doctor don José Rafael Molina hace del empleo de Magistrado de la Cámara de 2ª Instancia de la Sección de Occidente; y dispensados los trámites, á moción del Representante Velásquez, fué admitida.

Se procedió á elegir el Magistrado que debe subrogar al doctor don José Rafael Molina, y resultó electo el doctor don José Antonio Molina con veintitún votos, habiendo obtenido uno el doctor don José Domingo Arce.

10º De la renuncia que el doctor don Teodoro Araujo hace del cargo de Diputado por el departamento de San Salvador; y dispensados los trámites, á moción del Pro-Secretario Vázquez G., fué admitida.

11º De la renuncia que el doctor don Manuel I. Morales hace del empleo de primer Magistrado de la Corte Suprema de Justicia; y tomada en consideración se declaró sin lugar; y

12º De la renuncia que el señor don Miguel Rosales hace del empleo de Diputado por el departamento de San Miguel; y dispensados los trámites, á moción de él mismo, fué admitida.

Se suspendió la sesión por ser la hora de ley; y continuada á las dos de la tarde del día dos del corriente, con asistencia de los señores Diputados Presidente Arce, Araujo, Acevedo, C. Muñoz, Escoto, Herrera, Jiménez, Molina, Montalvo, Mena, Peña, Penado, Pinto, Peña Fernández, Pérez, Quezada, Rodríguez (don Adolfo), Reyes, Ruiz, Rodríguez (don Jesús), Ulloa (don Lucio), Villatoro, Vallejo, Pro-Secretarios Vázquez G. y Castro (don Adolfo); faltando con excusa Aparicio, Alvarenga, Alvarez, Castro (don Juan Antonio), Castro (don Emigdio), Castellanos, Leonor, Marín, Martínez, Rosales, Ulloa (don Santiago) y Velásquez; y sin ella Batres.

Se continuó discutiendo el proyecto de ley de reformas al Código de Procedimientos Civiles propuesto por el Diputado doctor don Teodoro Araujo; y fueron desechados los artículos siguientes, que dicen:

Art. 4.—El artículo 209 se reforma así: "En los juicios civiles verbales, los emplazamientos y citaciones se harán como en los escritos".

Art. 5.—A los artículos 133, 134, 142, 143, 144 y 145, se les sustituye por las palabras "intervención" ó "interventor" respectivamente las de "sequestro" y "depositario".

Art. 6.—El artículo 1,221 se reforma en estos términos: "El Cartulario que no cumpliere lo dispuesto en el artículo 1,219, responderá á las partes de los daños y perjuicios que lo resulten en caso de pérdida del protocolo".

Art. 7.—Los juicios que en la actualidad estuvieren pendientes, queda á voluntad del actor ó continuarlos en la forma prescrita por la presente ley ó por los trámites establecidos en el Código de Procedimientos Civiles.

Se puso á discusión el dictamen de la Comisión especial de Legislación y Puntos Constitucionales, emitido en la moción

del Representante Araujo, para que se reforme el artículo 47 del libro 14 de la Codificación de Leyes Patrias; y fué aprobado en lo general; y habiéndose procedido á discurrirle por artículos, fué aprobado el primero que dice:

Art. 1.—El artículo 347 del libro 14 de la Codificación de Leyes Patrias vigente, se reforma en estos términos: "Los Jueces y escribanos, cuando autoricen algún testamento en que se deba pagar el impuesto de manda forzosa, tienen obligación de avisarlo al Alcalde respectivo, para que éste á su vez, ponga en conocimiento del Secretario de la Universidad la defunción de una persona cuya sucesión deba pagar el expresado impuesto."

Se desechó el artículo 2º; y á moción del Diputado señor Arce, quedó aprobado en estos términos:

Art. 2.—Todo cartulario que autorice un testamento; será incurso en la multa de doscientos pesos sin forma de juicio, si el expresado testamento fuere declarado nulo por falta en la forma.

El Juez que declare la nulidad, impondrá la multa relacionada, sin perjuicio de las demás penas establecidas por derecho.

Se dió lectura:

1º A la renuncia que el doctor don Adolfo Rodríguez hace del empleo de Diputado propietario por el departamento de La Paz; dispensados los trámites, á moción de él mismo y discurrida, fué aprobada; y

2º Al decreto en que la honorable Asamblea cierra el día de hoy sus sesiones ordinarias.

Se procedió á recibir al doctor don José Antonio Molina la protesta constitucional, como Magistrado propietario de la Cámara de 2ª Instancia de la Sección de Occidente.

El señor Presidente nombró las Comisiones siguientes: la primera compuesta de los señores General don Manuel Montalvo, Coronel don Antonio Vallejo y don Miguel Jiménez, para pasar á ejecutar al señor Presidente de la República, á fin de que se sirviera concurrir á la solemne clausura de las sesiones ordinarias de la Asamblea; la segunda compuesta de los señores doctor don Teodoro Araujo y don Julián Escoto, para recibir á aquel alto funcionario en la puerta exterior del edificio; y la tercera compuesta de los señores Pro-Secretarios doctor don Leandro Vázquez G. y don Adolfo Castro, para la recepción en la puerta del salón de sesiones.

Se suspendió la sesión; y continuada después de haber ingresado al salón de sesiones el ciudadano Presidente de la República, acompañado de los señores Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Ministros y Subsecretarios de Estado, Cuerpo Diplomático y Consular y demás empleados civiles y militares, el señor Presidente leyó el discurso de estilo, el cual fué contestado por el señor Presidente de la República. Incontinenti el Presidente de la Asamblea declaró clausuradas las sesiones ordinarias de ésta.

Se levantó la sesión.

*José Domingo Arce,*  
Presidente.

*L. Vázquez Guzmán,*  
1º Pro-Secretario.

*A. Castro,*  
2º Pro-Secretario.

## PODER EJECUTIVO.

### Secretaría de Relaciones Exteriores, Gracia y Justicia.

CARTERA DE JUSTICIA.

Palacio del Ejecutivo:  
San Salvador, junio 3 de 1891.

Vista la solicitud del reo Daniel Portillo, sobre que se le commute por prisión correccional, la parte que le falta para cumplir la pena de siete años de presidio mayor que le fué impuesta por el delito de homicidio en la persona de Marcos del mismo apellido, y que por vía de gracia se le abone en su condena el tiempo que asegura militó el año de 1885, el Poder Ejecutivo, atendiendo al informe y dictamen desfavorables del Supremo Tribunal de Justicia, ACUERDA: denegar dicha solicitud. —Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del ramo,  
*Cañas.*

### Secretaría de Gobernación y Fomento.

CARTERA DE GOBERNACIÓN.

Palacio del Ejecutivo:  
San Salvador, junio 2 de 1891.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Administrador de Correos de Chalatenango, al señor don Adolfo G. Miranda, á quien se le abonará el sueldo de ley, desde el 19 de mayo último, día en que empezó á desempeñar sus funciones. —Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del ramo,  
*G. de Machón.*

Palacio del Ejecutivo:  
San Salvador, junio 3 de 1891.

Con presencia del informe favorable de la Comisión censora que se nombró para que calificara el himno guerrero compuesto por el señor don Césare Georgi Vélez y dedicado al Ejército salvadoreño, el Poder Ejecutivo ACUERDA: declararlo himno nacional. —Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del ramo,  
*G. de Machón.*

## PODER JUDICIAL.

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

San Salvador, á las tres de la tarde del día treinta y uno de mayo de mil ochocientos noventa y uno.

El Supremo Tribunal de Justicia ACUERDA: admitir al doctor don José Santos Buitrago la renuncia del empleo de Juez de 1ª Instancia del distrito de Ilobasco, á donde se le había trasladado. —Comuníquese. —Hay seis rúbricas.

Proveído por los señores Magistrados Presidente Mena, Morales, Mejía (don Fernando), Cáceres, González y Araujo.

*Abelardo Arce.*

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

San Salvador, á las tres de la tarde del día primero de junio de mil ochocientos noventa y uno.

El Supremo Tribunal de Justicia ACUERDA: admitir al doctor don Jorge Reyes Lainez, la renuncia del empleo de Juez de 1ª Instancia del distrito de Olocuilta, á donde se le había trasladado. —Comuníquese. —Hay seis rúbricas.

Proveído por los señores Magistrados Presidente Mena, Morales, Mejía (don Fernando), Mejía (don Joaquín), Cáceres, y González.

*Santiago A. Ramos,*  
Oficial Mayor.

### LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ha oxonerado del cargo de Jurado para el año en curso, á los ciudadanos siguientes:

Mayo 30.—Don Sebastián Medina, vecino de la ciudad de La Unión, por ser Juez 1º de Paz suplente en aquella ciudad.

Don Ramón Sanabria, vecino de Santa Rosa, por ser Juez 1º de Paz propietario de aquella población.

Don Diego Ventura, vecino de San Luis de la Reina, distrito de Chinameca, por no saber leer ni escribir.

Don Crisóstomo Alegria, vecino de Nueva Guadalupe, del mismo distrito á que se refiere la razón anterior, por ser mayor de sesenta años.

Don Juan Evangelista Umanzor, vecino de Lislique, distrito de Santa Rosa, por ser Juez de Paz propietario en actual ejercicio en la población de su domicilio.

Don Apolonio Pacheco, vecino de Nueva Guadalupe, distrito de Chinameca, por ser mayor de sesenta años.

Mayo 31.—Don Santiago Rosa, vecino de Nuevo Edén de San Juan, del repetido distrito de Chinameca, por no saber leer ni escribir.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, junio 2 de 1891.

*Santiago A. Ramos,*  
Oficial Mayor.

### DOCUMENTOS OFICIALES.

#### Finiquitos.

#### EL INFRASCRITO, Contador de Propios y Arbitrios municipales de la República.

Certifica: que al folio 36 del libro manual en que los claveros llevaron la cuenta de los fondos municipales en el año de 1889, se encuentra el fallo siguiente: "Contaduría de Propios y Arbitrios municipales de la República: San Salvador, á las dos de la tarde del día cuatro de mayo de mil ochocientos noventa y uno. || Traída á la vista la cuenta rendida por los señores don Cruz Menjívar, Paulino López y Felipe Rivera, como claveros que fueron de los fondos municipales de Las Violtas en el año de 1889; y no encontrando ya reparo alguno que hacerle, el Tribunal, en nombre de la República del Salvador, y en observancia del artículo 91 del R. P. M. recopilado, falla: que dichos empleados, respecto al período de cuentas referido, se hallan solventes y libres de responsabilidad. Hágase saber; y expídase la certifica-

ción legal para guarda de los derechos respectivos. || Juan Castaneda. || Ante mí, Joaquín Aragón, Srío.

Es conforme: y en virtud de lo mandado, extendiendo la presente á cuatro de mayo de mil ochocientos noventa y uno.

Juan Castaneda. — Joaquín Aragón, Srío.

**EL INFRASCRITO, Contador de Propios y Arbitrios municipales de la República,**

Certifica: que al folio 5 del libro manual en que el tesorero llevó la cuenta de los fondos del cementerio en el año de 1889, se encuentra el fallo siguiente: "Contaduría de Propios y Arbitrios municipales de la República: San Salvador, á las dos de la tarde del día cinco de mayo de mil ochocientos noventa y uno. || Traída

á la vista la cuenta rendida por el señor don Jesús Gutiérrez como tesorero que fué de los fondos del cementerio de San Rafael en el año de 1889, y no encontrando reparo alguno que hacerle; el Tribunal, en nombre de la República del Salvador, y en observancia del artículo 45 del Reglamento de Cementerios codificado, falla: que dicho empleado respecto al período de cuentas referido, se halla solvente y libre de responsabilidad. Hágase saber; y expídase la certificación legal para guarda de los derechos respectivos. || Juan Castaneda. || Ante mí, Joaquín Aragón, Srío".

Es conforme: y en virtud de lo mandado, extendiendo la presente en San Salvador, á cinco de mayo de mil ochocientos noventa y uno.

Juan Castaneda. — Joaquín Aragón, Srío.

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

**RENDIMIENTOS de la RENTA de LICORES en los días del 1.º al 31 del mes de mayo de 1891, según avisos comunicados por los respectivos Administradores y Guarda-almacenes.**

| DEPÓSITOS.             | Pedantes al por menor. | PRODUCTO. | N.º de botellas vendidas. | PRODUCTO.    | TOTAL.        | TOTAL de igual época de 1890. |
|------------------------|------------------------|-----------|---------------------------|--------------|---------------|-------------------------------|
| San Salvador.          | 105                    | \$3,940   | 24,500                    | \$ 13,557 81 | \$ 17,497 81  | 22,847 49                     |
| Santa Tecla.           | 58                     | 1,655     | 11,689                    | 6,575 06     | 11,651 18     | 12,157 17                     |
| San Andrés.            |                        |           | 6,082                     | 3,421 12     |               |                               |
| Sonsonate.             | 54                     | 2,215     | 19,473                    | 10,443 25    | 12,658 25     | 13,660 21                     |
| Ahuachapán.            | 54                     | 1,550.50  | 12,076                    | 6,792 75     | 9,949 18      | 6,914 60                      |
| Atiquizaya.            |                        |           | 2,855                     | 1,605 93     |               |                               |
| Santa Ana.             | 74                     | 3,330     | 27,267                    | 14,567 62    | 18,612 56     | 22,203 86                     |
| Metapán.               |                        |           | 1,271                     | 714 94       |               |                               |
| Chalatenango.          | 41                     | 320       | 3,020                     | 1,698 75     | 3,087 50      | 2,408 25                      |
| Dulce Nombre de María. |                        |           | 1,900                     | 1,068 75     |               |                               |
| Cojutepeque.           | 48                     | 1,190     | 19,628                    | 11,040 75    | 13,488 43     | 5,917 00                      |
| Suchitoto.             |                        |           | 2,227                     | 1,252 68     |               |                               |
| Zacatecoluca.          | 60                     | 405       | 10,341                    | 4,782 21     | 5,187 21      | 2,450 15                      |
| San Vicente.           | 43                     | 540       | 8,320                     | 4,680 00     | 5,220 00      | 4,577 53                      |
| Hobasco.               | 22                     | 295       | 4,115                     | 2,314 68     | 2,609 68      | 1,795 41                      |
| Usulután.              | 41                     | 805       | 10,152                    | 5,710 50     | 6,515 50      | 7,632 80                      |
| San Miguel.            | 41                     | 1,265     | 18,025                    | 10,139 06    | 11,404 06     | 7,541 34                      |
| Gotera.                | 39                     | 315       | 5,023                     | 2,825 44     | 3,140 44      | 2,916 53                      |
| La Unión.              | 20                     | 585       | 3,395                     | 1,909 68     | 2,494 68      | 2,277 96                      |
| Total.                 | 700                    | 18,410.50 | 191,359                   | \$105,100 98 | \$ 123,511 48 | 115,300 38                    |
| Igual tiempo de 1890.  | 631                    | 16,515    | 213,590                   | 98,785 38    | 115,300 38    |                               |
| Diferencia.            | 69                     | 1,895.50  | 22,231                    | \$ 6,315 60  | 8,211 10      |                               |

San Salvador, junio 2 de 1891.—El Director General, J. Galdámez.

#### SECCION DE ANUNCIOS.

1891.

JUNIO TIENE 30 DIAS. ⑥

Jueves 4.—San Francisco Caracciolo.

#### BOTICAS DE TURNO

San Salvador.—La de J. Revelo y C.ª y la de San Rafael.

Nueva San Salvador.—La del doctor Manuel Sol.

#### AVISOS OFICIALES.

##### Escuelas Vacantes.

DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

Las de ambos sexos de San Fernando, Nombre de Jesús, Arcatao, Hoja del Sal Paraiso, Manaquil, Las Vueltas y la Ceiba.

Las de varones de Tejutla, Ojo de Agua, San Luis del Carmen, Azacualpa, Potonico, La Palma, La Reina, Nueva Concepción, Dulce Nombre de María, Santa Rita, San Francisco de Mercedes, San Ignacio, Agua Caliente, Los Ranchos, Cancasque, San Miguel de Mercedes y San Rafael, Las de niñas de Quezaltepeque, San Antonio de La Cruz, San Francisco Lempa, Comalapa, y La Rural de Llano Redondo."

Las personas que deseen hacerse cargo de dichos planteles, pueden presentarse á la Junta de Educación ó á esta Inspección para los efectos de ley.

Chalatenango, mayo 25 de 1891.

Rafael Castillo.

Han sido abiertas al servicio público las oficinas telefónicas en las poblaciones siguientes:

|                        |    |
|------------------------|----|
| Soyapango conexión n.º | 71 |
| Mejicanos id. id.      | 72 |
| San Marcos id. id.     | 73 |
| Aculhuaca id. id.      | 75 |

Por ahora están establecidas dichas oficinas en el mismo local que las de Telégrafos, y puede comunicarse directamente de cada una de ellas, con la Capital, Santa Tecla, La Libertad, Santa Ana, Chalchuapa, Ahuachapán y Sonsonate.

Por comunicar con la Capital se pagará solamente un real; para las demás poblaciones dos reales.

San Salvador, junio 1.º de 1891.

Teodoro Gómez.

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS

**MOVIMIENTO en las CAJAS de las Aduanas y Administraciones, el DÍA 2 de junio de 1891, según datos de los Admores.**

##### DEBE

##### HABER

| Existencia anterior. | Rentas Aduaneras. | Renta de Licores. | Ingresos varios. | TOTAL     | ADUANAS Y ADMINISTRACIONES.     | Ramo de guerra. | Gastos diferentes. | SALDO.    | TOTAL.    |
|----------------------|-------------------|-------------------|------------------|-----------|---------------------------------|-----------------|--------------------|-----------|-----------|
| 29,828 52            |                   |                   |                  | 29,828 52 | Aduana de La Unión.             |                 |                    | 29,828 52 | 29,828 52 |
| 1,503 12             |                   |                   |                  | 1,503 12  | id. La Libertad.                |                 |                    | 1,503 12  | 1,503 12  |
| 1,398 00             | 10,077 23         |                   | 45 00            | 11,521 23 | id. Sonsonate.                  | 200 00          | 9,975 23           | 1,316 00  | 11,521 23 |
| 507 16               |                   | 196 86            | 1 00             | 705 02    | Administración de San Salvador. |                 | 696 75             | 8 27      | 705 02    |
| 1,525 82             |                   | 274 50            | 113 05           | 1,913 37  | id. Santa Tecla.                | 115 36          | 1,709 96           | 88 05     | 1,913 37  |
| 179 54               |                   | 504 37            |                  | 683 91    | id. Sonsonate.                  | 185 51          | 284 55             | 213 85    | 683 91    |
| 1,560 04             |                   |                   |                  | 1,560 04  | id. Ahuachapán.                 |                 |                    | 1,560 04  | 1,560 04  |
| 00 89                |                   | 3,276 80          | 731 82           | 4,009 51  | id. Santa Ana.                  | 1,877 91        | 1,468 54           | 663 06    | 4,009 51  |
| 207 36               |                   | 14 00             |                  | 221 42    | id. Chalatenango.               | 100 00          |                    | 121 12    | 221 42    |
| 494 30               |                   |                   |                  | 494 30    | id. Hobasco.                    |                 |                    | 494 30    | 494 30    |
| 1,858 67             |                   | 216 56            |                  | 2,075 23  | id. Cojutepeque.                | 125 31          | 115 00             | 1,834 92  | 2,075 23  |
| 872 92               |                   | 97 58             | 15 43            | 985 93    | id. Zacatecoluca.               | 37 25           | 487 70             | 400 98    | 985 93    |
|                      |                   | 168 75            |                  | 168 75    | id. San Vicente.                | 54 18           | 114 57             |           | 168 75    |
| 1,381 04             |                   | 205 06            |                  | 1,586 10  | id. Usulután.                   | 51 37           | 97 02              | 1,437 71  | 1,586 10  |
| 1,111 93             |                   | 239 06            |                  | 1,350 99  | id. San Miguel.                 |                 |                    | 1,350 99  | 1,350 99  |
| 339 26               |                   | 93 06             |                  | 432 32    | id. Gotera.                     | 81 62           | 157 00             | 193 70    | 432 32    |
| 483 95               |                   |                   |                  | 483 95    | id. La Unión.                   |                 |                    | 483 95    | 483 95    |
| \$ 43,253 52         | 10,077 23         | 5,286 66          | 906 30           | 59,523 71 |                                 | 2,828 51        | 15,106 32          | 41,588 88 | 59,523 71 |

Dirección General de Rentas: San Salvador, junio 3 de 1891.—El Director General, J. Galdámez.

## TELEGRAMAS REZAGADOS.

## SAN SALVADOR.

Domicilio ignorado.

Francisco Courtá, de Guatemala.  
 Delfina Carmen de Prado, de Guayabal.  
 Briana, de Sonsonate.  
 Amelia de Medina, de Sonsonate.  
 Jesús Osorio, de Gotera.  
 Federico Gómez, de Olocuilta.  
 Gregorio Linares, de Santa Ana.  
 Juana Alvina García, de Alegría.  
 Isabel Chavez, de Candelaria.  
 Leandra Molina, de Sonsonate.  
 Ausente.

José D. Hurtado, de La Paz.

Oficina Central de Telégrafos: San Salvador, junio 3 de 1891.

Teodoro Gómez.

## Movimiento de buques.

La Libertad, junio 3.

El vapor "Acapulco" salió de Panamá el 2 de junio á las 10 a. m., trayendo para este puerto 125 toneladas y para Acajutla 118 toneladas.

Blanco &amp; Trigueros L.

## Dirección General de Policía

## MOVIMIENTO DE PASAJEROS DEL DÍA 2.

*Hotel Europa.*—Entraron: Pablo García, de Armenia; Manuel Sol, Luis N. Guevara, de Santa Tecla. Salieron: Pablo L. García, para Armenia; Manuel Sol, y Luis M. Guevara para Santa Tecla; Ruperto Escobar y Jorge Schneides, para Suchitoto.

*Siglo XX.*—Salió Martín Soza, para Sonsonate.

*Hotel Alemán.*—Entraron: Riguero de Aguilar, señora y niños, de esta ciudad; S. Alcaine, de Santa Tecla. Salieron: Lorenzo Campos, para Usulután; Felipe Melhado, para Quezaltepeque.

## Novedades ocurridas el día 2.

Fueron capturados y puestos á disposición de las autoridades respectivas, 5 hombres: 2, por quebradores de trabajo; 2, por riña mutua; 1, por faltas á la policía; y 1, mujer, por vaga.

San Salvador, 3 de junio de 1891.

Virgilio Valencia.

**CARTAS REZAGADAS en la semana que hoy termina, por ignorarse la residencia de los destinatarios.**

## CORRESPONDENCIA DE LA REPÚBLICA.

Arendin Andrade.  
 Adolfo Cruz Ortiz.  
 Camilo Berrios.  
 Dionisio Guerrero h.  
 Elona Moncada.  
 José Ant. Escobar.  
 Matías López.  
 Octaviano Pacas.  
 Paula de Guevara.  
 Raimundo Navas.  
 Raimundo Hernández.  
 Ramón Carbonell de Rossi.

Teresa Mendoza.  
 Bibián Sánchez.  
 Víctor Expectación Meléndez.  
 Valentín Linares.  
 Amelia Rodríguez.  
 Irene Cáceres.  
 Hdefonso Valverde.  
 Manuel Batres.  
 Ramón Huevo.  
 Víctor Trejo.

## CORRESPONDENCIA DEL EXTERIOR.

Cecilia Córdova.  
 José M. Echeverría.  
 Lorenzo R. Mata.

## CORRESPONDENCIA LOCAL.

Oficina Central de Rezagos: San Salvador, junio 2 de 1891.

Gregorio P. Iraheta.

**PERIÓDICOS caídos en rezagos en la Dirección General de Correos, por haberse roto la banda.**

## ESTADOS UNIDOS.

El Anunciador, de New York.  
 Christian at Work, " id.  
 The Mechanical News, " id.  
 La Revista Científica, " id.

## INGLATERRA.

Punch, de Lóndon.  
 The Omaha Daily Bee, " id.  
 Daily Graphic, " id.  
 Catholic the Times, " id.  
 Illustrated Dressmaker, " id.

## FRANCIA.

Le Matin, de París.  
 Le Petit Parisien, " id.  
 Le Soleil, " id.

## ESPAÑA.

Los Negocios, de Barcelona.  
 El Liberal, de Madrid.  
 Boletín del Banco Vitalicio de Cataluña, de Barcelona.

El Motín, de Madrid.  
 Autores Dramáticos Contemporáneos, de Madrid.

## BÉLGICA.

Le Patriote Illustré, de Bruselas.  
 De Gentenaar, " id.  
 Bruxelles Revue, " id.  
 L'Indépendance, " id.

## ITALIA.

Il Piccolo, de Trieste.

## COLOMBIA.

Diario Oficial, de Bogotá.  
 El Aspirante, de Panamá.  
 El Correo de la Costa, de Barranquilla.  
 El Taller, de Bogotá.

## CUBA.

El Magisterio, de La Habana.

## MÉXICO.

El Eco del Valle, de Ures.

## COSTA RICA.

El Partido Liberal, de San José.

## NICARAGUA.

Diario de la Capital, de Managua.  
 Diario Nicaragüense, de Granada.

## ECUADOR.

El Globo, de Guayaquil.

NOTA.—Se encuentra rezagado por la misma causa, un royo de esquadetas de The Central Agency Glasgow.

San Salvador, junio 1º de 1891.

El Jefe del Negociado de Ultramar, Sóstenes Reyes.

**CARTAS REZAGADAS en la Oficina Central, por varias causas.**

1. Andrade, Emilia dom. igndo.  
 2. Alvarenga, Gregoria ausente.  
 3. Amaya Raimundo " "  
 4. Alvarez, Eugenio Rodríguez desconocido.  
 5. Barahona, José María ausente.  
 6. Barba, Domingo " "  
 7. Barrios, José G. " "  
 11. Calderón, José " "  
 12. Chacón, Fidelia " "  
 13. Díaz, Victoriano " "  
 14. Guerra, Rodolfo López " "  
 15. Gomar, Jesús " "  
 16. González, Rafael [2] " "  
 17. Hermanos, Otero, Silva " "  
 18. Irungaray, Tomás ausente.  
 19. Zublán, Jorge dom. igndo.  
 20. Meléndez, Mariano " "  
 21. Morales, Ester " "  
 22. Pérez, Juan " "  
 23. Reyes, Rita " "  
 24. Ramírez, Juan Francisco " "  
 25. Renderos, Antonio J. " "  
 26. Smodeo, " "  
 27. Villalovo, María A. " "  
 28. Zelaya, Adolfo " "

NOTA.—Se encuentra en esta Oficina una carta rezagada, por no tener dirección.

Oficina Central de Rezagos: San Salvador, mayo 23 de 1891.

El Jefe del Negociado Interior, Gregorio P. Iraheta.

3—3

## ADVERTENCIA.

Ocurriendo con mucha frecuencia los casos de llevar cadáveres al Cementerio sin las respectivas boletas de enterramiento, en contravención á la ley de Cementerios; y ocasionando esto graves inconvenientes, la Junta Directiva del Hospital ha dispuesto hacer saber al público de esta capital, que en lo sucesivo no se permitirá ningún enterramiento, de cualquier categoría que sea, sin que presenten previamente las boletas de fábrica al Custodio. San Salvador, mayo 1º de 1891.

20—10

Federico Prado.

**La Dirección General de Correos** recomienda á toda persona que reciba correspondencia que no esté en buen estado, se sirva dar parte á esta Oficina, indicando el nombre del cartero que se la haya entregado.

Dirección General de Correos: San Salvador, mayo 15 de 1891.—El Director. 10

## AVISOS JUDICIALES

## ENTREDICHO.

De conformidad con el artículo 474 C., se hace saber: que los sordo-mudos Simón y Remigio García, ambos hermanos, el primero de treinta y cinco y el segundo de veintiocho años de edad, ambos agricultores y de este vecindario, por sentencia ejecutoriada han sido declarados definitivamente en interdicción de administrar sus bienes.

Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Cojutepeque, mayo diez y nueve de mil ochocientos noventa y uno.—Santiago Contreras. 3—2 José María E. Herrera, Srio.

## Carteles

A solicitud de la señora doña Carmen Enriqueta Rodríguez, en concepto de curadora de sus menores hijos María Ernestina y Armando de Jesús Rodríguez, y por necesidad y utilidad comprobadas, se venderá en pública subasta en este Juzgado una casa de teja con su correspondiente solar, situada en el barrio del Calvario, de esta ciudad, y lindante: al Oriente, con casa y solar del finado Horacio Guzmán; al Norte, calle de por medio, con solar y casa de Apolonia Díaz; al Poniente, con solar y casa de la señora Manuela Meléndez; y al Sur, con solar y casa del señor Pedro Cornejo; midiendo dicha casa diez metros ochocientos sesenta y ocho milímetros por cada uno de los rumbos Oriente y Poniente, y trece metros trescientos sesenta y seis milímetros por cada uno de los lados Norte y Sur; y el solar incluso el puesto de la casa, por los lados Oriente y Poniente, veintiseis metros quinientos ochenta y ocho milímetros por cada uno, y por los lados Norte y Sur, de veintidós metros novecientos noventa milímetros respectivamente; cuyo inmueble ha sido valorado en la cantidad de setecientos cincuenta pesos. Quien quisiera hacer postura que ocurra, que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Usulután, á las tres de la tarde del día nueve de mayo de mil ochocientos noventa y uno.—*Rosalio Acosta Carrillo*, (P \$ 1.50) *Salvador M. Melara*, Srio. 2

**FEDERICO VALENZUELA**, Juez 1º de 1ª Instancia suplente del distrito de Sonsonate,

Por razón de utilidad y necesidad legalmente comprobadas, se venderá en este Juzgado á solicitud de los señores don Anacleto, Aniceto Padilla y Luciana Hernández, una casa de esquina sobre paredes de adobe, de teja y con maderas especiales de construcción, con tres ventanas á la calle, con sus balcones en buen estado, la cual está situada en el centro de la población de Nahuizalco, y mide de Norte á Sur diez y seis metros setecientos veinte milímetros, por cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de Oriente á Occidente, con su correspondiente solar que mide: al Oriente, treinta y ocho metros cuatrocientos cincuenta y seis milímetros; al Poniente, las mismas dimensiones; al Norte, treinta y un metros setecientos sesenta y ocho milímetros, tomando el radio de los corredores; y al Sur, treinta y un metros diez y seis centímetros, lindante: al Norte, calle de por medio con casa de la sucesión de doña Jesús Cea y cuarto anexo á la casa designada en la hijuela para gastos de la sucesión Padilla y solar de don Marcos Valdés; al Sur, con solar de don Guillermo Dárdano; al Oriente, calle de por medio, con casas de doña Juana Viscarra y doña María Rodríguez; y al Poniente, con casa de la señorita Encarnación Escobar y solar de la sucesión de Nazario Vásquez. El solar en que está ubicada la casa descrita, está circundado de paredes de doble adobe, y al lado Sur, se encuentra edificadas una mediagua, de veinte metros setenta y cuatro centímetros de largo por cuatro metros de ancho. Ambos inmuebles han sido valorados en la suma de dos mil quinientos pesos. Quien quiera hacer postura, que ocurra que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado 1º de 1ª Instancia del distrito: Sonsonate, á las ocho de la mañana del día veintinueve de mayo de mil ochocientos noventa y uno.—*Federico Valenzuela*, (P \$ 1.50) *Francisco Rodríguez*, Srio. 2

Por ejecución seguida en este Juzgado, á instancia de la señorita Gertrudis Quintanilla, contra don Manuel Cárdenas, en concepto de curador especial de los bienes que dejó Baudilio Payés, por la suma de cien pesos que éste adendaba á la ejecutante, se venderán en pública subasta un terreno de la propiedad del finado Payés, ubicado el expresado huatal en esta jurisdicción, cuyos linderos son: al Oriente, con terreno de la sucesión de don José M. Montes; al Sur, con estos mismos terrenos y los de la ejecutante; al Poniente, con los mismos de ésta; y al Sur y Norte, con huatal de la sucesión de Pedro Orellana; y tiene de capacidad seiscientos treinta áreas. Está valorado el rancho en cincuenta pesos, y el huatal en cien pesos. Quien quiera hacer postura, que ocurra, que se le admitirá, siendo legal.

Dado el Juzgado de Paz de El Triunfo, á las doce del día veintitrés de mayo de mil ochocientos noventa y uno.

*Federico Rodríguez*, (P \$ 1.50) 3—3 *Constantino Araujo*, Srio. 3—3

**JOSÉ JURADO**, Juez 3º de 1ª Instancia de este departamento,

Hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el doctor don Blas Barraza, en concepto de procurador de doña Josefina Albergue de Uriarte, por sí y como representante legal de su hija legítima menor María Angelina Uriarte, pidiendo la posesión efectiva de los inmuebles que dejó el difunto don Juan Uriarte, esposo de doña Josefina y padre legítimo de la menor María Angelina, cuya posesión se pide proindiviso en favor de las dos representadas, y los inmuebles son los siguientes: 1º Una casa de madera cubierta con lúmina de hierro, situada en el centro de esta ciudad, en la calle de la Independencia, antes del Cabildo, la cual tiene con el solar en que está ubicada doce varas de frente á la calle y cincuenta y una varas de fondo, lindante: al Oriente, con casa de la sucesión de doña Jacinta Gutiérrez; al Poniente, con casa de don Pedro Piche; al Norte, con trascorral de la casa que fue de don José Puig, y que hoy es del doctor Francisco Guevara; y al Sur, calle de por medio, con el Hospital de esta ciudad: 2º Un solar situado en el barrio del Calvario, de esta ciudad, lindante: al Oriente, calle de por medio, con casa de la sucesión de Regino Valencia, y mide diez y ocho varas una tercia; al Norte, con casa de Rafaela Barraza, y mide veintiocho varas; al Poniente, con casa y solar de la señora Reyes Funes, y mide trece varas una tercia; y al Sur, con casa de Margarita Campos, y mide veintisiete y media varas: 3º Una casa mediagua de teja, situada en el barrio de Santa Lucía, de esta ciudad, la cual tiene con el solar en que está ubicada diez y media varas de frente y treinta y cinco de fondo, lindante: al Oriente, con casa y solar de Felipa Pineda; al Norte, calle del Ferrocarril de por medio, con casa de doña Luisa Siepmann; al Poniente con casa y solar de la sucesión del difunto don Juan Uriarte, que fue de Mariano Figueroa; y al Sur, con solar de Anastasio Cornejo: 4º Un pequeño solar, situado en el barrio de Santa Lucía, de esta ciudad, lindante: al Oriente, con solar de Anastasio Domínguez, que fue de José Sermeno, y mide tres varas una cuarta; al Norte, con solar del difunto don Juan Uriarte, y mide ocho varas tres cuartas; al Poniente, con solar del citado Domínguez, y mide tres varas una cuarta; y al Sur, con solar del mismo Domínguez, y mide ocho varas tres cuartas; y 5º Una mediagua de teja, situada en el barrio de Santa Lucía, de esta ciudad, la cual tiene con el solar en que está ubicada, diez varas de frente y treinta y cinco de fondo, lindante: al Oriente, con casa y solar del difunto don Juan Uriarte, habiendo pertenecido antes el solar á Felipa Pineda de Castillo; al Norte, calle del Ferrocarril de por medio, con solar y casa de Manuel Miranda; al Poniente, con solar que fue de Doroteo Osegueda, y que hoy es del doctor don Hermenegildo Paniagua y su esposa doña Jesús Artiaga, on que tienen construida una casa de dos pisos; y al Sur, con solar de Anastasio Domínguez, que fue de Margarito Iluczo. La persona que se crea con derecho á los inmuebles relacionados, puede deducirlo ante este Juzgado dentro del término de quince días.

Dado en el Juzgado 3º de 1ª Instancia departamental: San Salvador, á las dos de la tarde del día veintisiete de mayo de mil ochocientos noventa y uno.

*José Jurado*.

*Ulvence Rodríguez*, Srio.

Por ejecución seguida por don Jesús Hernández contra don Julián Lena, por la suma de cuarenta varas de petate de sala ó su valor de cuarenta pesos en que las estima, se venderá en pública subasta una casa de paja y un solar en que está situada, la cual es de esquina, midiendo la casa de ancho, cuatro metros, ciento ochenta milímetros, y de largo, seis metros, cincuenta y dos milímetros, y el solar mide de largo, trece metros, ciento ochenta milímetros; y cuatro metros, ochenta milímetros de ancho, lindante el solar y casa: al Oriente, con solar de Dolores Lena, calle pública de por medio; al Norte, con solar de José María Arias; al Poniente, con solar de Manuel Asencio Maye; y al Sur, con solar de Rosa Mathé, calle pública de por medio. Dichos inmuebles los han valorado, el solar en diez pesos y la casa en treinta pesos. Quien quisiera hacer postura, que ocurra, que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado 1º de Paz de Nahuizalco, á veintisiete de mayo de mil ochocientos noventa y uno.

*Eustaquio Mathé*, (P \$ 1.50) 3—3 *Mariano Retana*, Srio.

**JOSÉ SANTOS BUITRAGO**, Juez de 1ª Instancia del distrito de Olocuilta,

Hago saber: que por ejecución promovida por el doctor don Ezequiel Fernández, de este vecindario, en concepto de apoderado general de la señorita Manuela Gómez, vecina de Ilobasco, contra los señores Valerio y Felipe Castro, del domicilio de San Pedro Masahuat, por trescientos pesos, intereses y costas, se venderá ante este Juzgado, en pública subasta, un terreno hipotecado á favor de la señora Gómez, sito en el punto denominado "Jutal", y valle "Las Delicias", jurisdicción de San Pedro Masahuat; cuyo inmueble se compone de catorce manzanas ó sean novecientos ochenta áreas, y linda: al Oriente, terrenos de Salvador Menjivar; al Norte, tierras de San Antonio Masahuat; y al Poniente y Sur, propiedad de la ejecutante señora Gómez. Está valorado con todas las mejoras que contiene en la cantidad de seiscientos cuarenta y siete pesos. El que quiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que hiciere, siendo legal.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Olocuilta, á las tres de la tarde del día veintitrés de mayo de mil ochocientos noventa y uno.

*José Santos Buitrago*, (P \$ 1.50) 3—3 *Francisco Valencia*, Srio.

### Curadurías.

**RAFAEL A. ORELLANA**, Juez de 1ª Instancia del distrito de Chalchuapa,

Hago saber: que en las diligencias seguidas por Guillermo Velásquez, sobre nombrar curador á los menores Manuel y Bernardino de Jesús, y María del Rosario Madrid, al folio 6 frente y vuelto, se encuentra el auto que dice: "Juzgado de 1ª Instancia: Chalchuapa, á las diez y media del día diez y ocho de mayo de mil ochocientos noventa y uno. Apareciendo plenamente comprobado que los menores, Manuel y Bernardino de Jesús y María del Rosario Madrid, carecen de representante legal por haber fallecido sus padres legítimos Desiderio Madrid y Nicolasa López, sin que hasta ahora se les haya provisto de guardador, nombrares como curador interino al señor Guillermo Velásquez;

quien comparecerá para los efectos de ley; cítese con treinta días de plazo á todos los que se crean con derecho á la enajenación legítima, bajo apercibimiento de hacerse el nombramiento definitivo é irrevocable si ninguno se presentare, y hágase saber. || Orellana. || Ante mí, Celso Albanés, Srio. Hay dos rúbricas.

Y para su publicación en el "Diario Oficial", libro el presente en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Chalchupán, á las nueve de la mañana del día veinte de mayo de mil ochocientos noventa y uno. Rafael A. Orellana. — Celso Albanés, Srio. (P. \$ 1 50) 3—2

**TOMÁS CONTRERAS, Juez de 1ª Instancia del distrito de Cojutepeque.**

Certifica: que en las diligencias instruidas á solicitud del doctor don Jesús Villafañe, como apoderado de don Mauricio Duke, para que se declare yacente la herencia de doña Gertrudis Osorio, al folio tres, se encuentra la resolución que dice: "Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Cojutepeque, á las tres de la tarde del día quince de mayo de mil ochocientos noventa y uno. || Téngase por parte en estas diligencias al doctor don Jesús Villafañe, como apoderado especial de don José Mauricio Duke, y habiendo transcurrido más de los quince días de abierta la sucesión, sin aceptarse la herencia ó una cuota de ella, que dejó doña Gertrudis Osorio, quien falleció en esta ciudad el veintiocho de enero de mil ochocientos noventa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 940 y 1,220 C., declárase yacente la expresada herencia; publíquese esta declaración en el "Diario Oficial" y en carteles que se fijarán en tres de los lugares más frecuentados de esta ciudad, y nómbrese curador de dicha herencia, al señor don Samuel Búlmes de este vecindario, á quien se le extenderá la certificación correspondiente después de su aceptación, autorizándole para que represente dicha herencia en los casos que ocurran. || Contreras. || Ante mí, José María E. Herrera, Srio. Hay dos rúbricas".

Y para su publicación en el "Diario Oficial", extendiendo el presente en el Juzgado de 1ª Instancia: Cojutepeque, á las cinco de la tarde del día quince de mayo de mil ochocientos noventa y uno.

Tomás Contreras. José M. E. Herrera, Srio. (P. \$ 1.50) 3

**MIGUEL ENRIQUE ARAUJO, Juez de 1ª Instancia del departamento de San Vicente.**

Certifica: que á fojas 2 vuelto de las diligencias sobre nombrar guardador á la menor María Eulalia de Jesús Lara, se encuentra el auto que dice: "Juzgado de 1ª Instancia: San Vicente, á las once de la mañana del día trece de marzo de mil ochocientos noventa y uno. || Agréguese la certificación presentada, y apareciendo de la información seguida por la joven María Eulalia de Jesús, que carece de persona que la represente: que así mismo aparece justificando que es hija ilegítima de Antonia Lara, nómbrese de oficio á ésta curadora interina de la expresada menor y cítese por edicto con treinta días de plazo á los que se crean con derecho á la curaduría legítima. || Araujo. || Ante mí, Abelardo Rodríguez, Srio."

Y para su publicación en el "Diario Oficial", extendiendo el presente en el Juzgado de 1ª Instancia: San Vicente, á las diez

de la mañana del día diez y seis de mayo de mil ochocientos noventa y uno.

Miguel E. Araujo.

3—3 Abelardo Rodríguez, Srio.

### Emplazamientos.

**FRANCISCO ROSALES, Juez de 1ª Instancia del distrito de Santa Rosa.**

Emplaza al reo ausente Cipriano Velásquez, vecino de Polvorós, procesado por el delito de lesiones menos graves á Venancio Velásquez, para que en el término de quince días se presente á este Juzgado á las cárceles de esta ciudad á defenderse en la causa que se le instruye por dicho delito; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar al expresado reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Santa Rosa, á las ocho de la mañana del día treinta de abril de mil ochocientos noventa y uno.

Francisco Rosales. — Francisco Fierro, Srio. 1

**EL JUEZ de 1ª Instancia del distrito de Sachitotlán.**

Llama al reo ausente Francisco Estrada, de este domicilio, para que dentro de quince días se presente á este Juzgado, á las cárceles de esta ciudad, á defenderse en la causa criminal que se le instruye por el delito de lesión corporal á José Mejía, bajo los apercibimientos de declararse rebelde si no se presenta. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar á dicho reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculta.

Librado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Sachitotlán, á las dos y media de la tarde del día cuatro de mayo de mil ochocientos noventa y uno. — José Esteban Aguirre. — José Coto, Srio. 1

**FRANCISCO GUEVARA CRUZ, Juez de 1ª Instancia del distrito de Santa Ana.**

Por el presente cito y emplazo á los reos ausentes Ramón José, Leandro, Víctor, Martín, Manuel y Felipe Castañeda, de este vecindario, para que dentro del perentorio término de quince días se presenten á este Juzgado á las cárceles públicas de esta ciudad, á defenderse en la causa que se les instruye por una con Remigio, Bibiano, Félix, Angel, Bernabé y Juan Casaña, bajo apercibimiento de declararse rebeldes si no lo verifican. Todas las autoridades de la República están en la obligación de aprehender á los expresados reos, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Santa Ana, á las diez de la mañana del día treinta de abril de mil ochocientos noventa y uno.

Francisco Guevara Cruz. — Manuel J. Bacaro, Srio. 1

**MIGUEL ANTONIO FORTÍN, Juez de 1ª Instancia del distrito de Chinameca.**

Emplaza al reo ausente Agatón Cañas, de este domicilio, para que en el término de quince días se presente á este Juzgado á las cárceles de esta ciudad á defenderse en la causa que se le instruye por el delito de homicidio en Felipe Aparicio; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar al expresado reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Chinameca, á las nueve de la mañana del día cinco de mayo de mil ochocientos noventa y uno.

Miguel A. Fortín. — Francisco Solórzano, Srio. 1

**RAFAEL ANTONIO ORELLANA, Juez de 1ª Instancia del distrito de Chalchupán.**

Por el presente llama y emplaza al reo ausente Perfecto Álvarez, de este domicilio, para que en el perentorio término de quince días se presente en este Juzgado á las cárceles de esta ciudad, á defenderse en la causa que se le instruye por homicidio en Valentín Flores; bajo apercibimiento de declararse rebelde y de juzgarse, con un defensor de oficio, si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar al deliniente, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Chalchupán, á las once del día cinco de mayo de mil ochocientos noventa y uno. — Rafael A. Orellana.

3—1 Celso Albanés, Srio.

**HORACIO R. JARQUÍN, Juez de 2ª Instancia de Sonsonate.**

Emplaza á los reos ausentes Anselmo y su hijo Formán López, vecinos de Izaleo, para que dentro de quince días se presenten á este Juzgado á las cárceles de esta ciudad, á defenderse en la causa que se les instruye por homicidio en Adolfo Vázquez, del mismo vecindario. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar á los expresados reos, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Juzgado de 2ª Instancia: Sonsonate, á las once de la mañana del día seis de mayo de mil ochocientos noventa y uno. — Horacio R. Jarquín.

1 Manuel Romero, Srio.

**ROSALÍO A. CARRILLO, Juez de 1ª Instancia del distrito de Tlaxiaco.**

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Manuel Sánchez, vecino de Jiquilisco, para que en el perentorio término de quince días comparezca á este Juzgado á las cárceles de esta ciudad á defenderse en la causa criminal que se le instruye por lesión grave causada á Vicente Santa María, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se hace presente á las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar al mencionado reo y á los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Tlaxiaco, á las una de la tarde del día veinte y tres de abril de mil ochocientos noventa y uno.

2 Rosalío A. Carrillo. — Salvador M. Matur, Srio.

**JORGE REYES LAÍNEZ, Juez de 1ª Instancia del distrito de Hobasco.**

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Francisco Vallo, vecino de la villa de Tejatepeque, para que dentro del perentorio término de quince días se presente á este Juzgado á las cárceles públicas de esta ciudad, á tomar su defensa en la causa criminal que se le instruye por el delito de homicidio á Gabriel Castellanos; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar al mencionado reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Hobasco, á las ocho de la mañana del día veinte y tres de abril de mil ochocientos noventa y uno.

Jorge R. Lainez. — Agustín Gómez, Srio. 2

Por el presente, cito y emplazo al reo ausente Gregorio García, vecino de Yayantique, señalándole el término de quince días para que se presente á este Juzgado á las cárceles públicas de esta ciudad, á hacer su defensa en la causa criminal que se le instruye por el delito de lesiones graves causadas á Gregorio Maravilla, del mismo vecindario; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, se le declarará rebelde. Se hace presente á los funcionarios públicos la obligación en que están de aprehender á dicho reo y á las personas particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito de La Unión á las dos de la tarde del día veinte y siete de abril de mil ochocientos noventa y uno.

Francisco Solórzano. — José E. Pantoja, Srio. 2

**HORACIO RÓMULO JARQUÍN, Juez de 2ª Instancia de Sonsonate.**

Emplaza al reo ausente Valentín Trejo, vecino de la ciudad de Izaleo, para que dentro de quince días se presente á este Juzgado á las cárceles de esta ciudad, á defenderse en la causa criminal que se le instruye por homicidio en Anastasio Campos; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Las autoridades de la República tienen la obligación de capturar á dicho reo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 2ª Instancia: Sonsonate, á las once de la tarde del día veintiocho de abril de mil ochocientos noventa y uno. — Horacio R. Jarquín.

3—2 Manuel Romero, Srio.

**HORACIO RÓMULO JARQUÍN, Juez de 2ª Instancia de Sonsonate.**

Emplaza al reo ausente Carlos Pacheco, del domicilio de la villa de Armonía, para que dentro del término de quince días se presente á este Juzgado á las cárceles de esta ciudad á defenderse en la causa criminal que se le instruye por homicidio en Vicente Alefántar; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Las autoridades de la República tienen la obligación de aprehender á dicho reo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 2ª Instancia de Sonsonate, á las dos de la tarde del día veintinueve de abril de mil ochocientos noventa y uno.

Horacio R. Jarquín. — Manuel Romero, Srio. 2

**MIGUEL ANTONIO FORTIN**, Juez de 1ª Instancia del distrito de Chinameca.

Emplaza al reo ausente Desiderio Pérez, del vecindario de Lolotique, procesado por lesiones graves ejecutadas en la persona de Benito Díaz, para que en el perentorio término de quince días se presente a este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad á defenderse; bajo los apercibimientos de derecho si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de aprehender al expresado reo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Chinameca á las diez y media de la mañana del día veintinueve de abril de mil ochocientos noventa y uno.

Miguel Antonio Fortin.—Francisco Solórzano, Srío. 2

**MIGUEL SANTÍN**, Juez de 1ª Instancia del departamento de Morazan.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Anastasio Ortiz vecino de Sensumbra, procesado por el delito de lesiones causadas á Pedro Vázquez, para que en el perentorio término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y se seguirá el juicio en rebeldía. Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de aprehender al expresado reo y las personas particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado 1º de 1ª Instancia del departamento de Morazan, Gozera, á las tres de la tarde del día veintinueve de marzo de mil ochocientos noventa y uno.

3—3 Miguel Santín.—Wenceslao Martínez, Srío.

**MIGUEL SANTÍN**, Juez de 1ª Instancia del departamento de Morazan.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Luciano Montoya, vecino de Jocoro y procesado por el delito de lesiones causadas á Perfecto Castro para que en el perentorio término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y se seguirá el juicio en rebeldía. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al expresado reo y las personas particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado 1º de 1ª Instancia del departamento de Morazan, Gozera, á las tres de la tarde del día veintinueve de marzo de mil ochocientos noventa y uno.

Miguel Santín.—Wenceslao Martínez, Srío. 3

**MIGUEL ANTONIO FORTIN**, Juez de 1ª Instancia del distrito de Chinameca.

Emplaza al reo ausente Prudencio Volásquez, vecino de la villa de Sesori, para que en el perentorio término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad á defenderse en la causa criminal que se le instruye por homicidio en la persona de Heermenegildo Ramírez; bajo los apercibimientos de derecho si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de aprehender á dicho reo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Chinameca, á las once de la mañana del día veintinueve de abril de mil ochocientos noventa y uno.

Miguel A. Fortin.—Francisco Solórzano, Srío. 3

**PIO ROMERO BOSQUE**, Juez de 1ª Instancia del distrito de Zatecoluca.

Cito y emplazo al reo ausente Leandro Polanco, vecino de San Juan Nonualco, procesado por el delito de homicidio en la persona de Andrés Castro, para que dentro del término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad á defenderse en la causa criminal que se le instruye por tal delito; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Las autoridades de la República están obligadas á capturar á dicho reo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Zatecoluca, á las tres de la tarde del día veinte de abril de mil ochocientos noventa y uno.

P. Romero Bosque.—Salvador Carrasco B., Srío. 3

**JORGE REYES LAÍNEZ**, Juez de 1ª Instancia del distrito de Ilobasco.

Por el presente cito y emplazo á los reos ausentes Benarín y Paulino Molina de este vecindario, para que dentro del término de quince días se presenten á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta ciudad á tomar su defensa en la causa criminal que se les instruye por el delito de atentado á mano armada á la autoridad del Comisariado del valle de los Ibanitos, Raimundo Martínez; bajo apercibimiento

que si no lo verifican se les declarará rebeldes y continuará la causa con un defensor que se les nombrará de oficio. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar á los indicados reos y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Ilobasco, á las tres de la tarde del día diez y siete de abril de mil ochocientos noventa y uno.

Jorge R. Laínez.—Agustín Gómez, Srío. 3

### Depósitos.

De orden de esta Alcaldía se encuentran en seguro depósito un caballo torcillo y una vaca prieta, cola blanca, parida de una ternera del mismo color, herradas, respectivamente, con los fierros figurados al margen, de los cuales el uno es desconocido y el otro se encuentra en el tomo 1º, folio 29 del libro de registros, bajo el número 573, y es de la propiedad de Luz Martínez, de Armenia. Las personas que se creen con derecho á los referidos semovientes, preséntense con sus comprobantes legales que les serán entregados.

Dado en la Alcaldía municipal y Jefatura del distrito de San Juan Opico, á las once del día diez y seis de abril de mil ochocientos noventa y uno.

3—2 Encarnio Parada.

De orden de esta Alcaldía se encuentran en seguro depósito, una yegua colorada, pequeña, como de cuatro años, herrada con los fierros figurados al margen; el primero de ellos lo tiene en la pueria derecha y el segundo en la pautilla del mismo lado. La persona que se crea con derecho á dicho semoviente que se presente con sus comprobantes legales que le será entregado.

Alcaldía municipal de Izaleo, mayo veintinueve de mil ochocientos noventa y uno.

3—2 Eduardo A. Vega.—Inés Masía, Srío.

De orden de esta Alcaldía se encuentran en seguro depósito una mula prieta, pequeña, herrada con el fierro figurado al margen, que fué denunciada como de dueño y fierro desconocido; y estada al folio 83 del libro de registros de fierros del departamento de Chalatenango, es de la propiedad de Gregorio Villanueva, jurisdicción de Chimal, Ocuira con sus comprobantes legales, que le será entregado.

Dado en la Alcaldía municipal de El Refugio, á las doce del día diez y nueve de mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Carada.

2 Luis G. Contreras, Srío.

De orden de esta Alcaldía y previos los trámites de ley, se encuentran en seguro depósito, un buey prieto, fierros blancos, herrado con el fierro que se figura al margen, de dueño y fierro desconocidos. El que se crea con derecho á dicho semoviente, preséntese con sus comprobantes legales, que le será entregado.

Dado en la Alcaldía municipal de Araniña, á las cuatro de la tarde del día diez y nueve de mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Antonio Mayra.

Seferino Mayra, Srío. 2

Por disposición de esta Alcaldía, y previos los trámites legales existe en seguro depósito una mula torcilla salpicada, que presentó Jorge Aguirre, la cual está herrada con dos fierros, uno de ellos ventado, siendo el preferente el de la figura del margen. Dicho semoviente, es de dueño y fierro desconocidos. La persona que se crea con derecho á dicho semoviente, preséntese con sus comprobantes legales, que le será entregado.

Dado en la Alcaldía municipal y Jefatura del distrito de San Juan Opico, á las diez del día treinta de abril de mil ochocientos noventa y uno.

Encarnio Parada. 2

De orden de esta Alcaldía y previos los trámites de ley, se encuentran en seguro depósito una yegua prieta, de regular tamaño, herrada con dos fierros sin venta, siendo uno de ellos el que se figura al margen; dicha yegua es de propiedad propia y fué presentada por un vecino de esta población. La persona que se crea con derecho á dicho semoviente, preséntese con sus comprobantes legales, que le será entregado.

Dado en la Alcaldía municipal de San Sebastián, (departamento de San Salvador), á las once de la mañana del día catorce de mayo de mil ochocientos noventa y uno.

Jerónimo Ramos.—Gabriel Jacinto, Srío. 2

De orden de esta Alcaldía se encuentra en seguro depósito, un novillo bermejo blanquiceo, cabos ahierlos, herrado con el fierro que se figura al margen; el novillo fué presentado por desconocido y hecho el cotejo, resultó que es de Cirila Rivera, vecina de Santiago de María, departamento de Usulután, como se va al folio 102 nº 2,031 del libro de registro. Preséntese con sus comprobantes legales, que le será entregado.

Dado en la Alcaldía municipal y Jefatura del distrito de Chinameca, mayo nueve de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Villalobos.

2 Tobías Garay, Srío.

De orden de este Juzgado se encuentra en seguro depósito una novilla de dueño y fierro desconocidos, como de dos años, de color bermejo hocco, herrada con el fierro figurado al margen. La persona que se crea con derecho á dicho semoviente, preséntese con los comprobantes legales, que le será entregado.

Juzgado de Paz de San Antonio de los Ranchos, mayo cuatro de mil ochocientos noventa y uno.

2 Polinario Tobar.

De orden de este Juzgado, y por ser de dueño y fierro desconocidos, se encuentra en seguro depósito, una potraca torcillo negro, de regular clase, herrada con el fierro figurado al margen. La persona que se crea con derecho al semoviente referido, preséntese á este Juzgado con los comprobantes de ley, que le será entregado.

Dado en el Juzgado 1º de Paz de la ciudad de Alanchán, á las diez de la mañana del día nueve de mayo de mil ochocientos noventa y uno.

Rodrigo A. Santillana.—Felipe Rodríguez, Srío. 3

De orden de esta Alcaldía se encuentra en seguro depósito una vara, bermeja ovata, parida de una ternera del mismo color, herrada con el fierro que está figurado al margen, el cual es desconocido. La persona que se crea con derecho á dicho semoviente, preséntese con sus comprobantes legales, que le será entregado.

Alcaldía municipal y Jefatura del distrito de Apepa, mayo diez y seis de mil ochocientos noventa y uno.—Carlos García.—Dionisia A. Anzures, Srío. 3

Se hace saber que de orden de esta Alcaldía se encuentra en seguro depósito un potrero de frente, herrado con el fierro del margen, el cual es de dueño y fierro desconocidos. La persona que se crea con derecho al referido semoviente, preséntese con sus comprobantes legales, que le será entregado.

Alcaldía municipal de Chinameca, abril trece de mil ochocientos noventa y uno.—Agustín Martín.

3—2 Tobías Garay, Srío.

De orden de esta Alcaldía se halla en seguro depósito una novilla mostrenca, hocca, encerrada, que fué presentada por haberla encontrado causando perjuicios en una remontona. La persona que se crea con derecho á dicho semoviente, preséntese en el término legal con los comprobantes legales, que le será entregado.

Alcaldía municipal de Atiquipaya, á las ocho de la mañana del día diez y ocho de abril de mil ochocientos noventa y uno.—Estadío Mayra.

3—2 Patricio Soliz, Srío.

De orden de esta Alcaldía se encuentra en seguro depósito un buey barroso, blanco, broquel, con parches negros, está herrado en el anca izquierda con el fierro que se figura al margen, el cual es de fierro y dueño desconocidos. La persona que se crea con derecho á dicho semoviente, preséntese á deducirlo en el término de ley.

Alcaldía municipal de Salcoatitán, abril die de mil ochocientos noventa y uno.

José El Pérez.—Carlos Saadon, Srío. 3

### Subasta.

Por ser de dueño y fierro desconocidos, se vendieron en esta Alcaldía, en pública subasta, un caballo torcillo y un buey bermejo ovato, herrados respectivamente, con los

fierros figurados al margen. La persona que se crea con derecho al sobrante líquido, preséntese con sus comprobantes legales, que le será entregado.

Dado en la Alcaldía municipal de Santa Ana, abril veinticinco de mil ochocientos noventa y uno.

Francisco Harde.

## AVISOS MUNICIPALES.

### Licitaciones.

Por acuerdo de la municipalidad de esta villa, se pone a licitación pública la construcción de una casa de veinte metros sesenta y cuatro milímetros de largo por cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de ancho, que servirá para la escuela de niñas de esta misma villa. Las propuestas pueden presentarse a esta Alcaldía, desde el día veinte del corriente en adelante.

Alcaldía municipal de Armenia, mayo 19 de 1891.

3-2 Antonio Magaña.—Cefarino Magaña, Srco.

### INTERESANTE

La Junta del Hospital de Caridad, en consideración a la escasez actual de maíz y a su alto precio, ha pedido a California por cable mil quintales de este grano, ó sean seis mil almudes, que llegarán en el presente mes, con el objeto de expendarlos a la clase proletaria a principal y costo y al rigoroso menudeo en casa del que suscribe.

Antes de concluirse la cantidad de maíz indicada, la Junta hará otro pedido suficiente para que si es posible, no falte el depósito hasta la nueva cosecha.

La Junta de Caridad está haciendo cuanto puede porque el precio del maíz sea lo más bajo posible y ha solicitado rebaja del Gerente del Muelle y de la Casa desembarcadora en Acajutla, y del Supremo Gobierno el transporte gratis hasta La Ceiba; para la conducción a esta ciudad del lugar indicado, la Junta expresa los nobles sentimientos de las autoridades y particulares de este departamento y del de La Libertad, para que cooperen con algunos vehículos a su traslación a esta capital.

Junta Directiva del Hospital: San Salvador, junio 1º de 1891.—Federico Prado.

### IMPORTANTE

La Junta Directiva del Hospital General de esta ciudad, desiosa de obtener las mejores garantías y ventajas en la construcción del nuevo edificio que servirá para aquel establecimiento, ha dispuesto rematar en el mejor postor la construcción completa del edificio, que será de hierro, madera y mampostería.

Los interesados pueden tomar los detalles que gusten en la oficina del ingeniero constructor don Andrés Bertrand, quien está concluyendo los planos respectivos. Además, se dará aviso con todos los informes necesarios a las casas constructoras de Alemania, Bélgica, Inglaterra y Francia.

Las propuestas deben remitirse en pliego cerrado a la Junta.

Se han señalado las dos de la tarde del día 31 de octubre próximo, para hacer el remate en la oficina de la Directiva.

Se excita a los empresarios que tengan interés para que dirijan sus ofertas en la perspectiva de hacer un buen negocio.

San Salvador, mayo 27 de 1891.

Federico Prado.

13-3 alt.

J. M. Filantoro.

### Sociedad de Artesanos "La Concordia".

Habiendo acordado la Junta General de la Sociedad de Artesanos "La Concordia", en sesión del veinticuatro de mayo del corriente año, mandar hacer los retratos de todos los socios que han fallecido, y que han pertenecido a ella, para que figuren en el Salón de Sesiones; la Comisión nombrada al efecto, convoca a todas las personas que deseen hacerse cargo de dicho trabajo, para que presenten sus propuestas ante la referida Junta, siendo atendidas las mejores que se hagan en tal sentido. Asimismo se hace un llamamiento a todas las personas que sean acreedoras al homenaje que la Sociedad hace

a todos los socios que han pertenecido desde su fundación a la fecha, para que se sirvan presentar sus negativos correspondientes, con lo cual evitará a la comisión, que está instalada en el cabildo del barrio de Santa Lucía doble trabajo. Estas se verifican todos los domingos de cada semana.

San Salvador, mayo 25 de 1891.

15-3

### La Comisión.

### ALOS EMBARCADORES

COMPANIA TRANSATLANTICA ESPAÑOLA  
(Antes "A. López y Cia.")

Toma flete en añil, café, bálsamo, cueros, etc., para Génova, Marsella, Trieste, Barcelona, Veneia, Lioria, Nápoles, Cádiz, Santander y otros puertos de España y de Italia.

Dos vapores mensuales desde Colón, uno sale el 11 directamente a Europa; el otro sale el 22 vía Habana en conexión con los magníficos vapores correos. Viaje rápido vía Habana a Europa desde Colón en 17 días. Pasaje directo. Tratamiento a bordo, espléndido. Café, añil, etc., para Génova, Marsella y Barcelona; no tienen trahordo, y sus fletes son: café \$ 4; añil, \$ 8/5 tonelada; desde todos los puertos de la República.

Flete y pasaje, reducidos.

Entenderse con sus agentes en Acajutla, Factor de la Compañía de Agencias.

Sonsonate  
San Salvador, Blanco y Lozano.  
La Libertad, Blanco y Trigueros L.  
San Miguel, Luis Manent.  
La Unión, V. Marcenaro y Cº

Para más pormenores, dirigirse a sus Agentes generales en la República,

A. Liberty y Cº  
Santa Ana.

### "LA FAVORITA"

Está acordado el primer llamamiento de esta Compañía, (cien pesos por acción) que deberá cubrirse del 1º al 12 de junio entrante.

Santa Tecla, mayo 27 de 1891.

3-3

José C. López, Director.

### El Banco Occidental

Tiene Agencias establecidas en Cojutepaque, Suchitoto y Zacatecoluca a cargo, respectivamente, de los señores don Guadalupe Bustamante, don Jesús A. Escobar y don Mariano Molina.

Cobra por giros sobre Cojutepaque 14% de cambio y cobra por giros sobre Suchitoto y Zacatecoluca, 12%. También admite descuentos de pagarés en las Agencias, y en la de Cojutepaque compra y vende letras sobre el exterior.

15-4

### TRANVIA

Del 12 de junio en adelante, la salida de los trenes será como sigue:

| De San Salvador |       | De Santa Tecla. |       |
|-----------------|-------|-----------------|-------|
| 6               | a. m. | 6 10            | a. m. |
| 7 30            | "     | 7 40            | "     |
| 9               | "     | 9 10            | "     |
| 10 30           | "     | 10 40           | "     |
| 12              | m.    | 12 10           | p. m. |
| 1 30            | p. m. | 1 40            | "     |
| 3               | "     | 3 10            | "     |
| 4 30            | "     | 4 40            | "     |
| 6               | "     | 6 10            | "     |

La hora de salida marcada para Santa Tecla, se entiende de la Estación de la plaza partirán los trenes 5 minutos antes.

San Salvador, mayo 22 de 1891.

6-5

La Dirección.

### CONSULADO DE ITALIA.

Habiendo fallecido en La Libertad, el súbdito italiano Antonio Pittó, se citan a los acreedores ó interesados para que se presenten a este Consulado en el término fijado por la ley con los respectivos documentos de crédito debidamente justificados.

Santa Ana, mayo 15 de 1891.

5 Carlos Liberty, Cónsul de Italia.

### VELERO DE VERANO.

La superior y bien conocida barca americana "Herbert Black", su capitán W. H. Blanchard, cargará en esta para Centro América, durante el mes de agosto entrante, con escalas en Acajutla, La Libertad y La Unión. Tomará toda clase de mercancías a flete moderado, las que serán entregadas en perfecto orden, por no ser removidas del lugar en que se estiven. De otros particulares informarán

Pomares y Crishman.

10-7 New York, 38 Broadway.

### AL PUBLICO

La Dirección General de Estadística se ha trasladado a la casa número 95, calle del Calvario, cerca de la que ocupa la oficina del Registro de la Propiedad Raíz.

San Salvador, mayo 23 de 1891.

El Oficial Mayor,

8-6

S. Ullat.

### "DIARIO OFICIAL".

La oficina de circulación de este periódico se ha trasladado a la casa n.º 87 calle de Ricaurte, casi frente a la Imprenta Nacional.

10-9



Para conocimiento del público anunciase que la Junta General verificada el veinticinco del corriente mes con el objeto de elegir el nuevo personal del Consejo de Administración, dió el resultado siguiente:

Presidente ..... Don Benjamín Madrid.  
Vice-Presidente ..... Juan Miguel Calles.  
1º Vocal propietario ..... Rafael Alegría.  
2º ..... Lucio Montoya.  
1º Vocal suplente ..... Camilo Abaunza.  
2º ..... Jacinto Pagardo.  
Gerente ..... Leonardo Mena.  
Secretario ..... Dr. Guadalupe Ramírez.  
Pro-Srco. .... Br. Pto. Juan Mena.

3-3 San Salvador, mayo 26 de 1891.

IMPRENTA NACIONAL.

# DIARIO OFICIAL.

TOMO 30

San Salvador, jueves 4 de junio de 1891

NUM. 129

## SECCIÓN OFICIAL

### PODER EJECUTIVO.

#### Secretaría de Instrucción Pública y Beneficencia.

#### CARTERA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Palacio del Ejecutivo:  
San Salvador, Junio 3 de 1891.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: señalar para la inscripción de los cursantes del colegio de varones de Santa Ana, que ha de abrirse en esta fecha, todo el corriente mes, debiendo pagarse los derechos de matrícula en la Administración de Rentas de aquel departamento; y prorrogar el año escolar respecto á dicho establecimiento hasta el 31 de diciembre, mes en que se efectuarán los exámenes respectivos.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).  
El Secretario del ramo.  
Castro.

#### CARTERA DE BENEFICENCIA.

Palacio del Ejecutivo:  
San Salvador, junio 3 de 1891.

Vista la solicitud que ha presentado el Síndico Municipal de San José Guayabal, relativa á que se declare de utilidad pública la construcción de un nuevo Cementerio en aquella población y se mande expropiar un terreno de una manzana de extensión o sean setenta áreas, de propiedad de don Luz Calderón y contiguo al que para el

mismo objeto tiene destinado la Municipalidad; y apareciendo de la información correspondiente que la referida obra es de utilidad pública, y que hay necesidad de ocupar la propiedad del expresado señor Calderón, el Poder Ejecutivo ACUERDA: de conformidad; debiendo remitirse el expediente respectivo al señor Juez de 1ª Instancia del distrito de Suchitoto, para que proceda conforme á derecho, á la expropiación del referido terreno.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del ramo.  
Castro.

## DOCUMENTOS OFICIALES.

### Inspección de Viveres y Rastro.

San Salvador, mayo 31 de 1891.  
Señor Ministro de Gobernación.—Pte.

Tengo el honor de informar á Ud. que, durante el mes que hoy termina, se han destazado 386 reses como sigue: 169 vacas, 135 novillos y 82 bueyes. Se permitió el destace de 17 reses á condición de que las partes que resultasen en mal estado se mandarían botar: dos reses solamente salieron en malas condiciones, cuya carne fué decomisada; y por último, se rechazaron en absoluto 14 reses.

He visitado con toda regularidad el Mercado público, y mercado principal, después de la minuciosa inspección de los viveres, ha sido que se mantenga aseado el edificio, pues es este uno de los primeros centros en que debe observarse una escrupulosa higiene.

De los artículos examinados diariamente, sólo algunas leches se han encontrado

adulteradas, y esta es la razón por qué se mandó suspender su realización.

Con protestas de mi más alta estima, cabe la honra de suscribirme del señor Ministro, muy atento S. S.,

Juan B. Iñerano.

### Finiquito.

#### EL INFRASCRITO, Contador de Propios y Arbitrios municipales de la República,

Certifica: que al folio 4 y 6 del libro manual en que el Tesorero de la villa de Uluazapa y claveros de la villa de Nuevo Eden de San Juan, llevaron las cuentas de los fondos del Cementerio en el año de 1889, se encuentra el fallo siguiente: "Contaduría de Propios y Arbitrios municipales de la República: San Salvador, á las tres de la tarde de los días cuatro y cinco de mayo de mil ochocientos noventa y uno. || Traída á la vista la cuenta rendida por el señor Julio Ortiz como Tesorero que fué de los fondos del Cementerio de la villa de Uluazapa, y claveros señores Pilar Madrid, Eusebio Padilla y Valentín Quinteros, de Nuevo Eden de San Juan en el año de 1889; y no encontrando reparo alguno que hacerles, el Tribunal, en nombre de la República del Salvador, y en observancia del artículo 45 del Reglamento de Cementerios, falla: que dichos empleados respecto al período de cuentas referido, so hallan solventes y libres de responsabilidad. Hágase saber y expídanse las certificaciones legales para guarda de los derechos respectivos. || Juan Castaneda. || Ante mí, Joaquín Aragón, Srío."

Es conforme: y en virtud de lo mandado, extendiendo la presente á cinco de mayo de mil ochocientos noventa y uno.

Juan Castaneda. — Joaquín Aragón, Srío.

## DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

MOVIMIENTO en las CAJAS de las Aduanas y Administraciones, el DÍA 3 de junio de 1891, según datos de los Admores DERE.

### HABER.

| Existencia anterior | Rentas Aduaneras | Renta de licor. | Ingresos varios. | TOTAL      | ADUANAS Y ADMINISTRACIONES.    | Ramo de Guerra. | Egresos diferentes. | SALDO.    | TOTALES.   |
|---------------------|------------------|-----------------|------------------|------------|--------------------------------|-----------------|---------------------|-----------|------------|
| \$ 29,828 25        | 281 31           | .....           | 6 00             | 30,115 83  | Aduana de La Unión....         | 809 96          | 13,800 18           | 15,505 69 | 30,115 83  |
| 1,503 12            | 72,584 38        | .....           | 17,810 61        | 91,898 11  | Id. La Libertad....            | 224 56          | 89,627 55           | 2,046 00  | 91,898 11  |
| 1,346 00            | .....            | .....           | .....            | 1,346 00   | Id. Sonsonate....              | .....           | 206 00              | 1,050 00  | 1,346 00   |
| 8 27                | 239 05           | .....           | .....            | 247 32     | Administración de San Salvador | .....           | 106 25              | 141 07    | 247 32     |
| 88 05               | 2,117 50         | .....           | 10 93            | 2,216 48   | Id. Santa Tecla....            | 57 68           | 1,544 87            | 613 93    | 2,216 48   |
| 213 85              | 185 93           | .....           | 119 75           | 519 53     | Id. Sonsonate....              | 102 18          | 149 29              | 268 06    | 519 53     |
| 1,560 04            | 1,369 47         | .....           | 78 67            | 3,008 18   | Id. Ahuachapán....             | 387 18          | 3,573 33            | 47 67     | 3,008 18   |
| 663 06              | 235 06           | .....           | 59 50            | 957 62     | Id. Santa Ana....              | 582 50          | 365 09              | 10 03     | 957 62     |
| 121 42              | 14 06            | .....           | 40 00            | 175 48     | Id. Chalatenango               | 80 14           | 42 65               | 52 69     | 175 48     |
| 494 30              | 70 31            | .....           | .....            | 564 61     | Id. Ilobasco....               | .....           | .....               | 564 61    | 564 61     |
| 1,834 92            | 196 87           | .....           | .....            | 2,031 79   | Id. Cojutepeque....            | 128 50          | 611 70              | 1,291 59  | 2,031 79   |
| 460 98              | 71 68            | .....           | 19 50            | 552 16     | Id. Zacatecoluca....           | 37 25           | 261 03              | 153 88    | 552 16     |
| .....               | 168 75           | .....           | .....            | 168 75     | Id. San Vicente....            | 54 68           | 114 07              | .....     | 168 75     |
| 1,437 71            | 127 50           | .....           | .....            | 1,565 21   | Id. Usulután....               | 51 37           | 13 15               | 1,500 69  | 1,565 21   |
| 1,350 99            | 466 87           | .....           | .....            | 1,817 86   | Id. San Miguel....             | 50 00           | .....               | 1,767 86  | 1,817 86   |
| 193 70              | 70 05            | .....           | .....            | 263 75     | Id. Gotera....                 | 6 13            | 126 00              | 131 62    | 263 75     |
| 483 95              | 26 88            | .....           | 5 88             | 516 71     | Id. La Unión....               | .....           | 16 66               | 500 05    | 516 71     |
| \$ 41,588 88        | 72,865 69        | 5,359 98        | 18,150 84        | 137,965 39 |                                | 2,572 13        | 109,747 82          | 25,645 44 | 137,965 39 |

Dirección General de Rentas: San Salvador, junio 4 de 1891.—El Director General, J. Galdámez.

## TELEGRAMAS DEL EXTERIOR

JUNIO.

**París, 1.**—Los agentes del partido del Congreso chileno han demandado á la "Société des Forges" para obligarla á que les entregue el blindado que estaba construyendo de orden del Gobierno de Chile. La Corte, después de oír los argumentos de una y otra parte, acaba de decidir que el buque sea entregado al recibir de los agentes del Congreso dos millones de francos que Chile adouaba á la compañía constructora. Los insurgentes contarán, pues, con un formidable sustituto del Blanco Encalada.

**Londres, 1.**—El Banco de Inglaterra tiene en reserva £ 17,500,000.

**Madrid, 1.**—Los huelguistas de Bilbao han sido dispersados á sablazos por una escuadra de caballería. Las tropas ocupan la ciudad. Los teatros están cerrados. Se ha arrestado á muchos cabecillas socialistas.

**Moscow, 1.**—Dice "El Viedomosti" que la sociedad auxiliadora de la emigración de los judíos rusos, ha contratado cuatro vapores del Báltico exclusivamente para transportar á los judíos que se vean forzados á salir del país.

**Londres, 1.**—El órgano de la emigración judaica, dice: que se ha contratado la inmigración de 60,000 judíos á Inglaterra, y comenta con satisfacción la reducción de los salarios de los labradores ingleses á consecuencia de esa incursión de israelitas. El Gobierno ruso piensa retirar del banco de Inglaterra á mediados de este mes £ 5,000,000. Se cree que en el otoño próximo habrá fuertes envíos de oro á América.

**París, 1.**—Ayer dieron los imperialistas el primer banquete que celebran desde la muerte de Napoleón III. Hubo discursos en que se encomiaba la unidad del partido y se expresaba la esperanza del triunfo de su causa al fin de la jornada. El General Dubarail, dijo que el Príncipe Victor intenta continuar la obra que emprendiera el Emperador democrático, y fundar el reinado de la hermandad socialista que constituirá un Gobierno popular cuyas riendas manejará un jefe poderoso.

**Río Janeiro, 2.**—Reina la mayor ansiedad en el país y especialmente en esta ciudad con motivo de la enfermedad del Presidente Fonseca. Este padece de asma y está actualmente sufriendo tan fuertes dolores que se teme que muera de una hora á otra.

**Londres, 2.**—El Cardenal Mauriens ha publicado oficialmente la traducción de la encíclica del Papa sobre la cuestión social. "El Times" al comentar esa pieza, dice que es muy dudoso que el Papa haya tratado el asunto con felicidad, pero que eso no obstante ocurren en ella ciertas citas que respiran mucha caridad cristiana. Mr. Smith pidió ayer en la Cámara que se diese segunda lectura al proyecto de ley sobre pesquerías en el mar de Behring. Se hizo lo que pedía. El tiempo de prohibición será de un año.

**Berlin, 2.**—El alto precio á que ha subido el trigo llena de alarma y descontento á todo el imperio. Aun los más decididos protectionistas opinan por que se reduzcan cuanto antes los fuertes derechos sobre importación de cereales y artículos de primera necesidad. Con este motivo ha sido convocado el Parlamento á sesiones especiales que se cree solo durarán unos pocos días. Se dice que se aprovechará la oportunidad para procurar la completa abolición de los

derechos sobre la carne de cerdos americanos.

**New York, 2.**—Acaba de morir Edward H. Goff el promotor de la "Compañía Americana de Exportación y Comercio". Su muerte ha revelado que la tal Compañía era una farsa, pues aunque aparecían muchas personas notables de Méjico, Chile, Ecuador y otras Repúblicas hispano-americanas como Directores de ella, se ha visto que esas personas no tenían ni noticia de que existiese. La Compañía se proponía negociar en los Estados Unidos para la exportación de todos los artículos que le pidiesen de hispano-América, y Goff pretendía que había adquirido un monopolio en toda regla á lo menos en el Ecuador. El capital ostensible de la Sociedad era de \$5,000,000; pero hubo necesidad de embargar los muebles de la oficina para poder pagar á los escribientes del difunto Director.

**Londres, 2.**—Por despachos privados de Buenos Aires, se sabe que el Gobierno argentino ha decretado una espera de seis meses para que los bancos puedan hacer frente á sus compromisos. Reina mucha sobreritacion en la ciudad. Se han declarado en huelga 1,000 obreros de las construcciones navales del Clyde. Los tejedores de Perth también se han declarado en huelga. El ex-Secretario de las Legaciones de China en esta ciudad y en París, Tehengki-Tong ha sido condenado á muerte en su país por habérsele probado que cometió ciertos fraudes en Europa.

**Roma, 2.**—El Papa recibió en audiencia al mayor Wissman y le condecoró con la orden de Pío IX.

**Viena, 2.**—El Ministro de Hacienda dijo ayer en el Reichstag que el Gobierno estaba tomando ciertas medidas á efecto de introducir el oro en Austria-Hungría como base monetaria.

**San Petersburgo, 2.**—La policía ha hecho 500 visitas domiciliarias y muchos arrestos. También descubrió sociedades secretas de estudiantes afiliados á las de Moscow, Kew, Kazan, Charkoff y Odessa, que tienen por objeto promover una revolución. El Gobierno se propone trasladar el Colegio Médico y el Instituto Tecnológico de San Petersburgo á una población pequeña de provincia, para poder vigilar á los estudiantes con mayor facilidad. El gendarme que trató de asesinar al Czarowitch ha sido condenado á prisión perpetua.

**Río Janeiro, 2.**—El Presidente Fonseca sigue mejor.

## SECCION DE ANUNCIOS.

1891.

JUNIO TIENE 30 DIAS.

Viernes 5.—El Sagrado Corazón de Jesús.

## BOTICAS DE TURNO

**San Salvador.**—La de J. Revelo y C<sup>a</sup> y la de San Rafael.

**Nueva San Salvador.**—La del doctor Manuel Sol.

## AVISOS OFICIALES.

## Al Comercio.

Guatemala, junio 4 de 1891.

El vapor "San José" está detenido en puertos mejicanos. El "San Blas" llegará el ocho á La Libertad.

J. H. Leverich.

## Dirección General de Policía

MOVIMIENTO DE PASAJEROS EL DÍA 3.

**Hotel Europa.**—Entraron: Ramón Irahe-ta, J. de Díaz Irahe-ta, de Ilobasco; Santiago Rodríguez, de Sonsonate. Salió Gregorio Cuadra, para San Miguel.

**Hotel Internacional.**—Salió Modesto Castro, para Sensuntepeque.

**Siglo XX.**—Entraron: Ernesto Velásquez, Antonio Gutiérrez. Saliéron: Alejandro Contreras, para Nicaragua; J. M. Jiménez, para Costa Rica; Manuel Fernandez, para Guatemala.

## Novedades ocurridas el día 3.

Fueron puestos á disposición de las autoridades respectivas, 11 hombres: 3, por quebradores de trabajo; 1, por hurto; 1, por complicidad en lesiones; 2, por ebrios perdidos de conocimiento; 1, por ebrio escandaloso; 3, por perturbación del orden público; y 1 mujer por quebradora de trabajo.

Dirección General de Policía: San Salvador, junio 4 de 1891.—Virgilio Valencia.

## TELEGRAMAS REZAGADOS.

SAN SALVADOR.

Domicilio ignorado:

Tránsito Escobar, de Santa Tecla.  
Paulina Salvador, de La Libertad.  
Mariano Mora, de Santa Ana.  
Julia Orellana, de San Esteban.

SANTA ANA.

Desconocidos:

Jerónima Machado, de Zacatecoluca.  
José Contreras, de Santa Tecla.  
Ventura Grande, de San Salvador.  
Esteban Alvarez, de Santa Ana.  
Manuel Quintanilla, de San Salvador.  
Juana Anaya, de Santa Lucía.  
Fidel Montoya, de Atenas.

Domicilio ignorado:

Francisco Molina, de Tecoluca.  
Jesús Vega, de Zacatecoluca.  
Anastasia Alvarez, de Sonsonate.

Ausente:

David Clark, de San José Costa-Rica.  
Oficina Central de Telégrafos: San Salvador, junio 4 de 1891.

## Escuelas Vacantes.

DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

Las de ambos sexos de San Fernando, Nombre de Jesús, Arcatao, Hoja del Sal Paraiso, Manaquil, Las Vueltas y la Ceiba.

Las de varones de Tejutla, Ojo de Agua, San Luis del Carmen, Azacnalpa, Potonico, La Palma, La Reina, Nueva Concepción, Dulce Nombre de María, Santa Rita, San Francisco de Mercedes, San Ignacio, Agua Caliente, Los Ranchos, Caneasque, San Miguel de Mercedes y San Rafael, las de niñas de Quezaltepeque, San Antonio de La Cruz, San Francisco Lempa, Comalapa, y La Rural de "Llano Redondo."

Las personas que deseen hacerse cargo de dichos planteles, pueden presentarse á la Junta de Educación ó á esta Inspección para los efectos de ley.

Chalatenango, mayo 25 de 1891.

3-2

Rafael Castillo.

**La Dirección General de Correos** recomienda á toda persona que reciba correspondencia que no esté en buen estado, se sirva dar parte á esta Oficina, indicando el nombre del cartero que se la haya entregado.

Dirección General de Correos: San Salvador, mayo 15 de 1891.—El Director. 11

## AVISOS JUDICIALES

## ENTREDICHO.

De conformidad con el artículo 474 C., se hace saber: que los sordos-mudos Simeón y Remigio García, ambos hermanos, el primero de treinta y cinco y el segundo de veintiocho años de edad, ambos agricultores y de este vecindario, por sentencia ejecutoriada han sido declarados definitivamente en interdicción de administrar sus bienes.

Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Cojutepaque, mayo diez y nueve de mil ochocientos noventa y uno.—Santiago Contreras. 3—3 José María E. Herrera, Srío.

## Carteles

A solicitud de la señora doña Carmen Enriqueta Rodríguez, en concepto de curadora de sus menores hijos María Ernestina y Armando de Jesús Rodríguez, y por necesidad y utilidad comprobadas, se venderá en pública subasta en este Juzgado una casa de teja con su correspondiente solar, situada en el barrio del Calvario, de esta ciudad, y lindante: al Oriente, con casa y solar del finado Horacio Guzmán; al Norte, calle de por medio, con solar y casa de Apolonia Díaz; al Poniente, con solar y casa de la señora Manuela Meléndez; y al Sur, con solar y casa del señor Pedro Cornejo; midiendo dicha casa diez metros ochocientos sesenta y ocho milímetros por cada uno de los rumbos Oriente y Poniente, y trece metros trescientos sesenta y seis milímetros por cada uno de los lados Norte y Sur; y el solar incluso el puesto de la casa, por los lados Oriente y Poniente, veintiseis metros quinientos ochenta y ocho milímetros por cada uno, y por los lados Norte y Sur, de veintidos metros novecientos noventa milímetros respectivamente; cuyo inmueble ha sido valorado en la cantidad de setecientos cincuenta pesos. Quien quisiere hacer postura que ocurra, que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Usulután, a las tres de la tarde del día nueve de mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Rosario Acosta Carrillo. (P \$ 1.50) Salvador M. Melara, Srío. 3

FEDERICO VALENZUELA, Juez de 1ª Instancia suplente del distrito de Sonsonate.

Por razón de utilidad y necesidad legalmente comprobadas, se venderá en este Juzgado a solicitud de los señores don Anacleto, Aniceto Padilla y Luciana Hernández, una casa de esquina sobre paredes de adobe, de teja y con maderas especiales de construcción, con tres ventanas a la calle, con sus balcones en buen estado, la cual está situada en el centro de la población de Nahuizalco, y mide de Norte a Sur diez y seis metros setecientos veinte milímetros, por cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de Oriente a Occidente, con su correspondiente solar que mide: al Oriente, treinta y ocho metros cuatrocientos cincuenta y seis milímetros; al Poniente, las mismas dimensiones; al Norte, treinta y un metros setecientos sesenta y ocho milímetros, tomando el radio de los corredores; y al Sur, treinta y un metros diez y seis centímetros, lindante: al Norte, calle de por medio con casa de la sucesión de doña Jesús Cea y cuarto anexo a la casa designada en la hijuela para gastos de la sucesión Padilla y solar de don Marcos Valdés; al Sur, con solar de don Guillermo Dárdano; al Oriente, calle de

por medio, con casas de doña Juana Viscarra y doña María Rodríguez; y al Poniente, con casa de la señorita Encarnación Escobar y solar de la sucesión de Nazario Vásquez. El solar en que está ubicada la casa descrita, está circundado de paredes de doble adobe, y al lado Sur, se encuentra edificada una mediana, de veinte metros setenta y cuatro centímetros de largo por cuatro metros de ancho. Ambos inmuebles han sido valorados en la suma de dos mil quinientos pesos. Quien quiera hacer postura, que ocurra que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Sonsonate, a las ocho de la mañana del día veintinueve de mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Federico Valenzuela. (P \$ 1.50) Francisco Rodríguez, Srío. 3

## Curadurías.

RAFAEL A. ORELLANA, Juez de 1ª Instancia del distrito de Chalchuapa.

Hace saber: que en las diligencias seguidas por Guillermo Velásquez, sobre nombrar curador a los menores Manuel y Bernardino de Jesús, y María del Rosario Madrid, al folio 6 frente y vuelto, se encuentra el auto que dice: "Juzgado de 1ª Instancia: Chalchuapa, a las diez y media del día diez y ocho de mayo de mil ochocientos noventa y uno. Apareciendo plenamente comprobado que los menores, Manuel y Bernardino de Jesús y María del Rosario Madrid, carecen de representante legal por haber fallecido sus padres legítimos Desiderio Madrid y Nicolasa López, sin que hasta ahora se les haya provisto de guardador, nombráseles como curador interino al señor Guillermo Velásquez, quien comparecerá para los efectos de ley, citese con treinta días de plazo a todos los que se crean con derecho a la curaduría legítima, bajo apercibimiento de hacerse el nombramiento definitivo e irrevocable si ninguno se presentare, y hágase saber. || Orellana. || Abte mi, Celso Albanés, Srío". Hay dos rubricas.

Y para su publicación en el "Diario Oficial", libro el presente en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Chalchuapa, a las nueve de la mañana del día veinte de mayo de mil ochocientos noventa y uno. Rafael A. Orellana. — Celso Albanés, Srío. (P \$ 1.50) 3—3

## Emplazamientos.

JOSÉ INOCENTE JULI, Juez de 1ª Instancia del distrito de Ahuehupán.

Cita y emplaza al reo ausente Benito Sumbá, de este vecindario, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones a Mariano Escalante y Antonio Centem; bajo los apercibimientos que de no verificarlo se le declarará rebelde. Todas las autoridades de la República, están en la obligación de capturar a dicho reo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de 1ª Instancia: Ahuehupán, a las dos de la tarde del día seis de mayo de mil ochocientos noventa y uno. J. Inocente Juli. — Mariano Aguilar, Srío. 1

TOMÁS CONTRERAS, Juez de 1ª Instancia del distrito de Cojutepaque.

Por el presente cita y emplaza al reo ausente Natividad Aguilar, vecino de este vecindario, procesado por el delito de una lesión menos grave, ejecutada a Estebán Marroquín, para que dentro del perentorio término de quince días se presente a este Juzgado a las cárceles públicas de esta ciudad a defenderse en la causa criminal que se le instruye por tal delito, bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde. Todas las autoridades de la República tienen la obligación de capturar a dicho reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Cojutepaque, a las dos de la tarde del día seis de mayo de mil ochocientos noventa y uno. Tomás Contreras. — José M. E. Herrera, Srío. 1

FRANCISCO ROSALES, Juez de 1ª Instancia del distrito de Santa Rosa.

Emplaza al reo ausente Cipriano Velásquez, vecino de Palorós, procesado por el delito de lesiones menos graves a Venancio Velásquez, para que en el término de quince días se presente a este Juzgado a las cárceles de esta ciudad a defenderse en la causa que se le sigue por dicho delito; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar al expresado reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Santa Rosa, a las ocho de la mañana del día treinta de abril de mil ochocientos noventa y uno.

Francisco Rosales. — Francisco Farado, Srío. 2

EL JUEZ de 1ª Instancia del distrito de Suchitoto.

Llama al reo ausente Francisco Estrada, de este domicilio, para que dentro de quince días se presente a este Juzgado, a las cárceles de esta ciudad, a defenderse en la causa criminal que se le instruye por el delito de lesión corporal a José Mejía; bajo los apercibimientos de declararse rebelde si no se presenta. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar a dicho reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Suchitoto, a las dos y media de la tarde del día cuatro de mayo de mil ochocientos noventa y uno. — José Evangelista Aguilar. — José Coto, Srío. 2

FRANCISCO GUEVARA CRUZ, Juez de 1ª Instancia del distrito de Santa Ana.

Por el presente cita y emplaza a los reos ausentes Ramón José, Leandro, Víctor, Martín, Manuel y Felipe Custumada, de este vecindario, para que dentro del perentorio término de quince días se presenten a este Juzgado a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la causa que se les instruye por tal con Remigio, Bibiano, Félix, Angel, Bernardino y Juan Casena, bajo apercibimiento de declararse rebeldes si no lo verifican. Todas las autoridades de la República están en la obligación de aprehender a los expresados reos, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Santa Ana, a las diez de la mañana del día treinta de abril de mil ochocientos noventa y uno.

Francisco Guevara Cruz. — Manuel J. Racara, Srío. 2

MIGUEL ANTONIO FORTÍN, Juez de 1ª Instancia del distrito de Chinameca.

Emplaza al reo ausente Agatón Cañas, de este domicilio, para que en el término de quince días se presente a este Juzgado a las cárceles de esta ciudad a defenderse en la causa que se le instruye por el delito de homicidio en Felipe Aparicio; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar al expresado reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Chinameca, a las nueve de la mañana del día cinco de mayo de mil ochocientos noventa y uno.

Miguel A. Fortín. — Francisco Solórzano, Srío. 2

ROSALÍO A. CARRILLO, Juez de 1ª Instancia del distrito de Usulután.

Por el presente cita y emplaza al reo ausente Manuel Sánchez, vecino de Jiquilisco, para que en el perentorio término de quince días comparezca a este Juzgado a las cárceles de esta ciudad a defenderse en la causa criminal que se le instruye por lesión grave causada a Vicente Santa María, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se hace presente a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar al mencionado reo y a los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Usulután, a las una de la tarde del día veinte y tres de abril de mil ochocientos noventa y uno.

Rosalío A. Carrillo. — Salvador M. Melara, Srío. 3

JORGE REYES LAÍNEZ, Juez de 1ª Instancia del distrito de Hobasco.

Por el presente cita y emplaza al reo ausente Francisco Valle, vecino de la villa de Tejutepaque, para que dentro del perentorio término de quince días se presente a este Juzgado a las cárceles públicas de esta ciudad, a tomar su defensa en la causa criminal que se le instruye por el delito de homicidio a Gabriel Custumada; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar al mencionado reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Hobasco, a las ocho de la mañana del día veinte y tres de abril de mil ochocientos noventa y uno.

Jorge R. Laínez. — Agustín Gómez, Srío. 3

Por el presente, cita y emplaza al reo ausente Gregorio García, vecino de Yajutique, señalándole el término de quince días para que se presente a este Juzgado a las cárceles públicas de esta ciudad a hacer su defensa en la causa criminal que se le instruye por el delito de lesiones graves causadas a Gre-

gorio Maravilla, del mismo vecindario; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, se le declarará rebelde. Se hace presente a los funcionarios públicos la obligación en que están de aprehender a dicho reo y a las personas particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito de La Unión a las dos de la tarde del día veinte y siete de abril de mil ochocientos noventa y uno.

Francisco Solórzano.—José B. Pantoja, Srío. 3

**HORACIO RÓMULO JARQUÍN, Juez 2º de 1ª Instancia de Sonsonate.**

Emplaza al reo ausente Valentín Trojo, vecino de la ciudad de Izalco, para que dentro de quince días se presente a este Juzgado a las cárceles de esta ciudad, a defenderse en la causa criminal que se le instruye por homicidio en Anastasio Campos; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Las autoridades de la República tienen la obligación de capturar a dicho reo y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Juzgado 2º de 1ª Instancia: Sonsonate, a las dos de la tarde del día veintisiete de abril de mil ochocientos noventa y uno.—Horacio R. Jarquín. 3—3

Manuel Romero, Srío.

**HORACIO RÓMULO JARQUÍN, Juez 2º de 1ª Instancia de Sonsonate.**

Emplaza al reo ausente Carlos Pacheco, del domicilio de la villa de Armenia, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado a las cárceles de esta ciudad a defenderse en la causa criminal que se le instruye por homicidio en Vicente Aleazar; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Las autoridades de la República tienen la obligación de aprehender a dicho reo y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Juzgado 2º de 1ª Instancia de Sonsonate, a las dos de la tarde del día veintinueve de abril de mil ochocientos noventa y uno.

Horacio R. Jarquín.—Manuel Romero, Srío. 3

**MIGUEL ANTONIO FORTIN, Juez de 1ª Instancia del distrito de Chinameca.**

Emplaza al reo ausente Desiderio Pérez, del vecindario de Lolotique, procesado por lesiones graves ejecutadas en la persona de Benito Díaz, para que en el perentorio término de quince días se presente a este Juzgado a las cárceles de esta ciudad a defenderse; bajo los apercibimientos de derecho si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de aprehender al expresado reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Chinameca a las diez y media de la mañana del día veintinueve de abril de mil ochocientos noventa y uno.

Miguel Antonio Fortín.—Francisco Solórzano, Srío. 3

#### Depósitos.

De orden de esta Alcaldía se encuentran en seguro depósito un caballo tordillo y una vaca prieta, cola blanca, parida de una ternera del mismo color, herradas, respectivamente, con los fierros figurados al margen, de los cuales el uno es desconocido y el otro se encuentra en el tomo 19, folio 29 del libro de registros, bajo el número 573, y es de la propiedad de Luz Martínez, de Armenia. Las personas que se crean con derecho a los referidos se movientes, preséntense con sus comprobantes legales que les serán entregados.

Dado en la Alcaldía municipal y Jefatura del distrito: San Juan Opico, a las once del día diez y seis de abril de mil ochocientos noventa y uno. 3—3

Emeterio Parada.

De orden de esta Alcaldía se encuentra en seguro depósito, una yegua colorada, pequeña, como de cuatro años, herrada con los fierros figurados al margen; el primero de ellos lo tiene en la pueria derecha y el segundo en la paletilla del mismo lado. La persona que se crea con derecho a dicho semoviente que se presente con sus comprobantes legales que le será entregado.

Alcaldía municipal de Izalco, mayo veintidós de mil ochocientos noventa y uno. 3—3

Eduardo A. Vega.—Inés Masía, Srío.

De orden de esta Alcaldía se encuentra en seguro depósito una mula prieta, pequeña, herrada con el fierro figurado al margen, que fué denunciada como de dueño y fierro desconocido; y estojada al folio 83 del libro de registros de fierros del departamento de Chalatenango, es de la propiedad de Gregorio Villanueva, jurisdicción de Citlali. Ocurra con sus comprobantes legales, que le será entregado.

Dado en la Alcaldía municipal de El Refugio, a las doce del día diez y nueve de mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Corado. 3

Luis G. Contreras, Srío.

De orden de esta Alcaldía y previos los trámites de ley, se encuentra en seguro depósito, un buey prieto, hijeros blancos, herrado con el fierro que se figura al margen, de dueño y fierro desconocidos. El que se crea con

derecho a dicho semoviente, preséntese con sus comprobantes legales, que le será entregado.

Dado en la Alcaldía municipal de Armenia, a las cuatro de la tarde del día diez y nueve de mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Antonio Mayén. 3

Sagrino Mayén, Srío.

Por disposición de esta Alcaldía, y previos los trámites legales existe en seguro depósito una mula tordilla salpicada, que presentó Jorge Aguirre, la cual está herrada con dos fierros, uno de ellos venteados, siendo el preferente el de la figura del margen. Dicho semoviente, es de dueño y fierro desconocidos. La persona que se crea con derecho a dicho semoviente, preséntese con sus comprobantes legales, que le será entregado.

Dado en la Alcaldía municipal y Jefatura del distrito: San Juan Opico, a las diez del día treinta de abril de mil ochocientos noventa y uno.

Emeterio Parada. 3

De orden de esta Alcaldía y previos los trámites de ley, se encuentra en seguro depósito una yegua refiuta, de regular tamaño, herrada con dos fierros sin venta, siendo uno de ellos el que se figura al margen; dicha yegua es de meógena propiedad y fué presentada por un vecino de esta población. La persona que se crea con derecho a dicho semoviente, preséntese con sus comprobantes legales, que le será entregado.

Dado en la Alcaldía municipal de San Sebastián, (departamento de San Salvador), a las once de la mañana del día catorce de mayo de mil ochocientos noventa y uno.

José Ramos.—Gabriel Jacinto, Srío. 3

De orden de esta Alcaldía se encuentra en seguro depósito, un novillo bormejo blanquico, cabos abiertos, herrado con el fierro que se figura al margen; el novillo fué presentado por desconocido, y hecho el cotejo, resultó que es de Cirila Rivera, vecina de Santiago de María, departamento de Usulután, como se ve al folio 102 r.º 2,031 del libro de registro. Preséntese con sus comprobantes legales, que le será entregado.

Dado en la Alcaldía municipal y Jefatura del distrito: Chinameca, mayo nueve de mil ochocientos noventa y uno.—Luis Ramos. 3

Tobías Garay, Srío.

De orden de esta Alcaldía se encuentra en seguro depósito una novilla de dueño y fierro desconocidos, como de dos años, de color bormejo hoso, herrada con el fierro figurado al margen. La persona que se crea con derecho a dicho semoviente, preséntese con los comprobantes legales, que le será entregado.

Juzgado de Paz de San Antonio de los Ranchos, mayo cuatro de mil ochocientos noventa y uno. 3

Potenciano Tobar.

Se hace saber que de orden de esta Alcaldía se encuentran en seguro depósito un potrero refiuto, herrado con el fierro del margen, el cual es de dueño y fierro desconocidos. La persona que se crea con derecho al referido semoviente, ocurra con sus comprobantes legales, que le será entregado.

Alcaldía municipal: Chinameca, abril trece de mil ochocientos noventa y uno.—Agustín María. 3—3

Tobías Garay, Srío.

De orden de esta Alcaldía se halla en seguro depósito una novilla mostrenca, hosa, encorada, que fué presentada por haberla encontrado causando perjuicios en una sembradura. La persona que se crea con derecho a dicho semoviente, preséntese en el término legal con los comprobantes legales, que le será entregado.

Alcaldía municipal de Atiquizaya, a las ocho de la mañana del día diez y ocho de abril de mil ochocientos noventa y uno.—Eustaquio Mayén. 3—3

Patricio Solís, Srío.

#### Subastas

Por no poderse conducir a la cabecera del distrito, y por ser de dispendiosa conservación, según lo dispuesto en el artículo 660 C., previos los trámites de ley se vendió en pública subasta en esta Alcaldía, el día de ayer, un novillo prieto, ahumado, muco, de dueño y fierro desconocidos, herrado con el fierro figurado al margen. El expresado semoviente fué presentado por un vecino de esta villa. El que se crea con derecho al sobrante líquido, ocurra en el término de ley con sus documentos justificativos, que se le entregará.

Dado en la Alcaldía municipal de la villa de Victoria, a cinco de abril de mil ochocientos noventa y uno.—José María Arenillas. 1

Ricardo Fajurano, Srío.

Por ser de dispendiosa conservación y de dueño y fierro desconocidos, se vendió en pública subasta una novilla prieta, herrada con el fierro figurado al margen. Quien se crea con derecho al sobrante líquido, preséntese con sus comprobantes legales, que le será entregado.

Alcaldía Municipal del distrito de Apopa, abril trece de mil ochocientos noventa y uno.

Carlos García.—Dionisio A. Anzures P., Srío.

Por ser de dispendiosa conservación y para que procediera a su venta en pública subasta, este Juzgado remitió a la Alcaldía Municipal de San Juan Opico, dos toros, uno bormejo y otro hoso, herrados, el primero, con el primer fierro figurado al margen, y el segundo, con los otros dos. La persona que se crea con derecho al sobrante líquido, preséntese con sus comprobantes legales que le será entregado.

Juzgado 2º de Paz de la villa de Quezaltepeque, a quince de abril de mil ochocientos noventa y uno.—Felipe Rivera. 5

Por ser de dispendiosa conservación y de dueño y fierro desconocidos, se vendió en pública subasta, el día 7 del presente mes, un toro prieto, como de dos años, herrado con el fierro figurado al margen. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal del distrito de San Juan Opico, a diez y seis de abril de mil ochocientos noventa y uno.—Emeterio Parada. 1

Por ser de dispendiosa conservación y de dueño y fierro desconocidos, se vendió en pública subasta, el día 16 del corriente, un macho viejo, parido claro, que tiene como criador el fierro figurado al margen. La persona que se crea con derecho al sobrante líquido, preséntese con sus comprobantes, que le será entregado.

Alcaldía municipal del distrito de Chalatenango, a veintiocho de abril de mil ochocientos noventa y uno.—Miguel P. Peña. 1

Por ser de dispendiosa conservación, se vendió en pública subasta una vaca herrada en la paletilla izquierda con el fierro figurado al margen, el cual se encuentra en el libro de registros, tomo 2º, folio 33, bajo el n.º 654 y aparece ser de Feliciano Pineda, vecino de Jutiapa. Quien se crea con derecho al sobrante líquido, preséntese con sus comprobantes, que le será entregado.

Juzgado de Paz de San Antonio de la Cruz, abril treinta de mil ochocientos noventa y uno. 1

Juan Miranda.—Juan Alvarado, Srío.

Por ser de dueño y fierro desconocidos se vendieron en esta Alcaldía, en pública subasta, un caballo tordillo y un buey bormejo overo, herrados respectivamente, con los fierros figurados al margen. La persona que se crea con derecho al sobrante líquido, preséntese con sus comprobantes legales, que le será entregado.

Dado en la Alcaldía municipal de Santa Ana, abril veintinueve de mil ochocientos noventa y uno. 2

Francisco Hurtado.

#### AVISOS MUNICIPALES.

##### Licitaciones.

Por acuerdo de la Municipalidad de esta villa, se rematará en el mejor postor, el día quince de junio del corriente año, a las tres de la tarde, la construcción del techo de una casa de veinte varas de largo por siete de ancho y cuatro de alto, sobre paredes de calicanto, que están ya levantadas, cuyo edificio servirá para cárceles. En uno de sus lados tendrá portal con pilares torneados y en otro solamente corredor. La persona que quiera hacerse cargo dicha obra, presente sus propuestas, pues esta Alcaldía admitirá la que mejor convenga a sus intereses.

Alcaldía municipal del distrito de Apopa, mayo diez y nueve de mil ochocientos noventa y uno. 1

Carlos García.—Dionisio A. Anzures P., Srío.

Por acuerdo de la municipalidad de esta villa, se pone a licitación pública la construcción de una casa de veinte metros sesenta y cuatro milímetros de largo por cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de ancho, que servirá para la escuela de niñas de esta misma villa. Las propuestas pueden presentarse a esta Alcaldía, desde el día veinte del corriente en adelante.

Alcaldía municipal de Armenia, mayo 19 de 1891. 3—3

Antonio Mayén.—Cesario Mayén, Srío.

#### El Banco Occidental

Tiene Agencias establecidas en Cojutepeque, Suchitoto y Zacatecoluca a cargo, respectivamente, de los señores don Guadalupe Bustamante, don Jesús A. Escobar y don Mariano Molina.

Cobra por giro sobre Cojutepeque 1/10 de cambio y cobra por giro sobre Suchitoto y Zacatecoluca, 1/20. También admite descuentos de pagarés en las Agencias, y en la de Cojutepeque compra y vende letras sobre el exterior. 15—5

IMPRENTA NACIONAL.

# DIARIO OFICIAL.

TOMO 30

San Salvador, viernes 5 de junio de 1891

NUM. 130

## SECCIÓN OFICIAL

### PODER EJECUTIVO.

#### Secretaría de Gobernación y Fomento.

##### CARTERA DE GOBERNACIÓN.

Palacio del Ejecutivo:  
San Salvador, junio 4 de 1891.

Estando para publicar en esta capital el señor doctor don José María S. Peña un periódico quincenal, con el objeto exclusivo de difundir conocimientos útiles sobre los diversos ramos de las ciencias y las artes; en atención á que dicha hoja periódica reportará buenos frutos al público; y siendo por otra parte conveniente proteger toda clase de publicaciones de esa naturaleza, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que el expresado periódico se edite en la Imprenta Nacional, en cuatro páginas del tamaño de folio común, en cantidad de seiscientos ejemplares, de los cuales cederá doscientos cincuenta al Gobierno para distribuirlos en los planteles de enseñanza que tenga á bien, y debiendo suplirse el papel para el mismo periódico por la referida Imprenta.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo.  
G. de Machón.

### DOCUMENTOS OFICIALES.

Para conocimiento del público, insertamos en seguida el informe que por telégrafo ha dirigido el Médico vacunador del departamento de Ahuachapán, señor doctor don Sixto A. Padilla al señor Ministro de Gobernación en cumplimiento de órdenes de éste:

Ahuachapán, junio 4 de 1891.

Señor Ministro de Gobernación:

Por estar esperando datos, no había informado á U. antes sobre el resultado de la vacunación; siendo el del mes pasado así: Ahuachapán: 273 vacunados; 4 casos de viruela confluyente; ninguna defunción. Atiquizaya: 1,879 vacunados; 36 casos de viruela y 7 muertos. Turín: 68 vacunados; 8 casos de viruela; 1 muerto. Apaneca: 130 vacunados; 12 casos de viruela; 2 muertos. Refugio: 210 vacunados; 1 caso de viruela. San Lorenzo: 30 vacunados. Ataco: 49. En los pueblos de San Pedro, Jujutla, Guaymango y Tacuba no hubo vacunados ni caso alguno de viruela, pero en los meses pasados se ha vacunado mucho. La viruela, en lo general, parece en calma y no se ve sino uno que otro caso. Se vacuna con actividad en Atiquizaya, en Turín, Refugio, San Lorenzo y Apaneca, por la fuerza, siendo las escoltas y la policía quienes los toman y conduce á casa del vacunador.

Espero que en este mes no quedará un solo individuo que no haya recibido el beneficio de la vacuna, y, aunque es atentatorio el modo de vacunar, espero que U. me lo tendrá á bien, pues es desespe-

rado y urgente el caso. Se dictan medidas higiénicas enérgicas y se llevan á la práctica, pues las autoridades despliegan actividad. En Apaneca se vacunaron 32 y murieron 2.—Sixto A. Padilla.

Dirección Técnica. Ferrocarril Guarumal-Santa Tecla: San Salvador, junio 2 de 1891.

Señor Ministro de Beneficencia.—Pte.

En desempeño de la comisión que se sirvió encomendarme sobre el estudio de la introducción del agua necesaria para el nuevo hospital, tengo el honor de poner á U. al corriente de los primeros reconocimientos practicados.

Acompañado del Ingeniero don Carlos Zimmermann, fuimos de parecer que no debe tomarse agua del depósito municipal, ni tampoco de las vertientes que podrían surgir en lo sucesivo á la población, por razón de que la capital va progresando cada día, y que algunas de las aguas que posee actualmente no son de muy buena calidad.

Por esta causa nos pareció más conveniente buscar otras vertientes independientes para el servicio del Hospital.

El señor Zimmermann me enseñó dos que se encuentran, una en tierras de San Jacinto y la otra en las de don Felipe Paçoaga y que son aparentes para el objeto á que se destinan. Ambas distan como cuatro kilómetros de la capital, y no se secan en verano como han declarado algunos vecinos; dando aproximadamente como tres litros por segundo ó sean cerca de 260,000 litros por veinticuatro horas (260 m<sup>3</sup>).

Uno de los manantiales, según nivelación barométrica practicada ayer, se encuentra á 15 metros más alto que el plan del hospital (resultado que encontré conforme con el del señor Zimmermann), y el otro á 40 metros, y como á doscientos metros de distancia del primero. De manera que el agua de éste llegaría al Hospital con poca fuerza, debiendo hacerse algunos sifones, y la del segundo podría aprovecharse para duchas, bocas, para incendio, etc.

Por consiguiente, se necesitaría conducir estas aguas en dos cañerías diferentes lo que, si implica un gasto mayor, en compensación se obtendría mayor seguridad en el servicio de las aguas en caso de composuras.

Muy cerca de estas vertientes se encuentra el trazo hecho por el señor Ingeniero Arbíz, para la introducción de las aguas nuevas, y creo no habría ningún inconveniente para aprovecharse de él en la colocación de las dos cañerías del Hospital: así se haría una economía sensible en el gasto de movimiento de tierras.

La calidad de las aguas inspeccionadas es buena al parecer, siendo más fresca la de la vertiente superior; pero el análisis químico dirá lo demás.

El gasto de dichas cañerías creo no pasará de \$ 20,000, pero se necesita para formar un presupuesto exacto, practicar los estudios regulares, por cuya razón ruego al señor Ministro, se sirva disponer que el señor Ingeniero Zimmermann se ocupe cuanto antes de la obra.

Con la mayor consideración, soy del señor Ministro, su atento servidor,

Tomazo Stich Bonelli, Ingeniero.

San Salvador, junio 4 de 1891.

Señor Ministro:

En cumplimiento de lo ordenado por U., tengo el honor de remitirle el informe del resultado del análisis, que ha practicado el señor Director del Laboratorio de Química de esta Universidad.

Con toda consideración, soy de U., muy atento servidor,

Ramón García González.

Señor Ministro de Instrucción Pública.—P.

San Salvador, junio 4 de 1891.

Señor Rector de la Universidad.—Pte.

Tengo el honor de informar á U. sobre el resultado del análisis practicado en el agua que U. remitió á este Laboratorio y es como sigue:

Sus propiedades físicas, como son su sabor, olor y color presentan las condiciones necesarias de una agua potable, aunque no de muy buena calidad.

Las materias minerales y orgánicas que contienen, no exceden á las cantidades que requieren las aguas para ser potables.

Las materias minerales que acusan los reactivos, consisten en carbonatos calcáreos, pero en tan pequeñas cantidades que no pueden ser nocivas á la salud, ni presentar inconvenientes para los usos domésticos.

Así me doy el gusto de informar al señor Rector, sobre el resultado del análisis, suscribiéndome su afectísimo servidor,

F. Jáuregui.

### Finiquito.

**EL INFRASCRITO, Contador de Propios y Arbitrios municipales de la República,**

Certifica: que al folio 9 y 146 del libro manual en que los claveros y Tesorero del pueblo de Moncagua, llevaron la cuenta de los fondos municipales y del Cementerio en el año de 1889, se encuentran los fallos siguientes: "Contaduría de Propios y Arbitrios municipales de la República: San Salvador, á las dos de la tarde de los días ocho y doce de mayo de mil ochocientos noventa y uno. || Traída á la vista las cuentas rendidas por los señores don Dolores Ramos, Agustín Perdomo y Remigio Paniagua, y Tesorero Francisco Monjurás, como claveros que fueron de los fondos municipales del Cementerio del pueblo de Moncagua en el año de 1889, y no encontrando ya reparo alguno que hacerles, el Tribunal, en nombre de la República del Salvador, y en observancia del artículo 91 del R. P. M. y del artículo 45 del Reglamento de Cementerios falla: que dichos empleados, respecto al período de cuentas referido, se hallan solventes y libres de responsabilidad. Hágase saber, y expídase la certificación legal para guarda de los derechos respectivos, || Juan Castaneda || Ante mí, Joaquín Aragón, Srío".

Es conforme y en virtud de lo mandado, extendiendo la presente á doce de mayo de mil ochocientos noventa y uno.

Juan Castaneda. — Joaquín Aragón, Srío.

## DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

MOVIMIENTO en las CAJAS de las Aduanas y Administraciones, el DÍA 4 de junio de 1891, según datos de los Admores.

| DEBE                |                  |                    |                 |           | HABER                             |                |                    |           |           |
|---------------------|------------------|--------------------|-----------------|-----------|-----------------------------------|----------------|--------------------|-----------|-----------|
| Existencia anterior | Rentas Aduaneras | Rento de licencias | Ingresos varios | TOTAL     | ADUANAS Y ADMINISTRACIONES        | Ramo de Guerra | Egresos diferentes | SALDO     | TOTALES   |
| \$ 15,505 69        |                  |                    |                 | 15,505 69 | Aduana de La Unión...             |                |                    | 15,505 69 | 15,505 69 |
| 2,046 00            | 5,000 87         |                    |                 | 7,046 87  | Id. La Libertad...                | 24 00          | 5,000 87           | 2,022 00  | 7,046 87  |
| 1,050 00            | 8,231 60         |                    |                 | 9,281 60  | Id. Sonsonate...                  |                | 8,237 60           | 1,044 00  | 9,281 60  |
| 141 07              |                  | 182 81             |                 | 323 88    | Administración de San Salvador... |                | 172 50             | 151 38    | 323 88    |
| 613 93              |                  |                    | 69 00           | 682 93    | Id. Santa Tecla...                |                | 71 00              | 611 93    | 682 93    |
| 268 06              |                  | 139 06             | 304 37          | 711 49    | Id. Sonsonate...                  | 102 18         | 562 20             | 17 11     | 711 49    |
| 47 07               |                  | 154 68             | 43 50           | 245 85    | Id. Ahuachapán...                 | 133 93         | 30 18              | 81 74     | 245 85    |
| 10 03               |                  | 274 62             |                 | 284 65    | Id. Santa Ana...                  | 244 50         | 36 16              | 3 99      | 284 65    |
| 52 69               |                  | 119 31             |                 | 172 00    | Id. Chalatenango...               |                | 119 98             | 52 02     | 172 00    |
| 564 61              |                  | 140 62             |                 | 705 23    | Id. Ilobasco...                   | 210 68         | 220 00             | 274 55    | 705 23    |
| 1,291 59            |                  | 61 87              |                 | 1,353 46  | Id. Cojutepeque...                | 215 00         | 1,000 00           | 138 46    | 1,353 46  |
| 133 88              |                  |                    | 40 62           | 194 50    | Id. Zacatecoluca...               | 84 25          | 5 00               | 105 25    | 194 50    |
|                     |                  | 14 06              |                 | 14 06     | Id. San Vicente...                |                |                    |           | 14 06     |
| 1,500 69            |                  | 281 25             | 500 00          | 2,281 94  | Id. Usulután...                   | 557 50         | 51 62              | 1,672 82  | 2,281 94  |
| 1,767 86            |                  | 716 43             |                 | 2,484 29  | Id. San Miguel...                 | 1,140 57       | 930 72             | 104 00    | 2,484 29  |
| 131 62              |                  | 14 06              |                 | 145 68    | Id. Goferia...                    | 6 13           | 21 50              | 118 05    | 145 68    |
| 500 05              |                  | 26 87              | 96 55           | 623 47    | Id. La Unión...                   |                | 191 37             | 432 10    | 623 47    |
| \$ 25,645 44        | 13,232 47        | 2,125 64           | 1,054 04        | 42,057 59 |                                   | 3,041 80       | 16,650 70          | 22,365 09 | 42,057 59 |

Dirección General de Rentas: San Salvador, junio 5 de 1891.—El Director General, J. G. ...

## TELEGRAMAS DEL EXTERIOR

JUNIO.

Londres, 3.—Se dice que el Czar, respondiendo a una petición que le dirigió verbalmente una persona que se interesaba por los judíos, dijo que estaba resuelto a continuar las medidas de represión con que se propone resolver la cuestión de los hebreos. Declaró también que los mismos judíos le habían obligado a adoptar la política de rigor que había escogido, puesto que no se había descubierto jamás un solo complot nihilista en que no hubiera comprometido más de algún israelita, sin perjuicio de ser los más activos propagandistas de los movimientos disolventes de los trastornadores del orden. Dice el editor del "Times" encargado del movimiento comercial y rentístico de Inglaterra, que son enteramente falsos los rumores que se hicieron correr relativos a la próxima suspensión de pagos de algunas firmas de Londres. El correspondiente al ese mismo periódico en Viena dice que se anuncia semi-oficialmente que el Gobierno ruso está dispuesto a tratar con el Barón de Hirsch sobre transporte de los judíos expatriados y a concederle los doce años que pide para la fundación de la colonia hebrea en la Argentina.

Roma, 3.—El gobierno italiano ha ordenado que se investigue lo relativo a la cantidad de trigo existente en el país y los prospectos de las cosechas, con el fin de reducir los derechos de importación de ese grano en caso de que resulte haber menos del que requiere el consumo. La comisión de cardenales que nombró el Papa para investigar la administración de los fondos del "dinero de San Pedro" ha descubierto un déficit de 10,000,000 de fr.

Dublin, 3.—La "Prensa Nacional" acusa hoy a Parnell de haber malgastado ciertos fondos, y anuncia que reiterará sus acusaciones para obligarle a que acuda a los tribunales contra los editores.

San Petersburgo 3.—Los aldeanos de los distritos de Samara y Simberske se rebelaron contra las autoridades, y la policía solo logró suprimir el desorden para la fuerza después de encuentros sangrientos.

El Cairo, 3.—La plaga de la langosta amenaza todo el delta del Nilo.

Buenos Aires, 3.—El oro está al 293 % Ciento banqueros se han presentado en quiebra.

Montevideo, 3.—La comisión del presu-

puesto anunció ayer que habrá un sobrante considerable después de hacer frente al servicio de la deuda nacional y las garantías del ferrocarril. El Banco Nacional anuncia que está listo para redimir los billetes de pequeño valor recientemente emitidos.

París, 3.—El banquero Jonario, de esta ciudad, en quien depositaron todas sus garantías los exhibidores franceses que fueron a Moscú, ha desaparecido con 300,000 pesos de créditos. Hoy se discute en el gabinete el proyecto de fundar un banco de pensiones para obreros, cuyo capital se formará por depósitos de ellos mismos, de los patrones y del Estado. Los obreros serán acreedores al auxilio del establecimiento una vez que comprueben haber trabajado durante 30 años consecutivos.

Lisboa, 3.—El Ministro de Relaciones Exteriores ha presentado a las Cortes un proyecto de ley pidiendo se autorice al gobierno para que pueda ratificar la convención anglo-portuguesa. El proyecto pasó a la comisión respectiva.

## SECCIÓN DE ANUNCIOS.

1891.

JUNIO TIENE 30 DIAS.

Sábado 6.—San Felipe y santa Paulina.

## BOTICAS DE TURNO

San Salvador.—La de J. Revelo y C<sup>a</sup> y la de San Rafael.

Nueva San Salvador.—La del doctor Manuel Sol.

## AVISOS OFICIALES.

## Al Comercio.

Guatemala, junio 4 de 1891.

El vapor "San José", procedente de Aca-pulco, llegará a La Libertad el ocho.

J. H. Leverich.

## TELEGRAMAS REZAGADOS.

SAN SALVADOR.

Ausentes.

Coronel Filadelfo Castillo, de Cojutepeque. Vicente Veliz, de Metapán.

Francisco Martos de la Fuente, de Santa Ana.

Victoriano Duarte, de Metapán.

Domicilio ignorado.

Ricardo de Cerna, de Sonsonate.

Entimo Estrada, de Coatepeque.

Francisca A. Vaquero, de Usulután.

Manuel Zavala, de Managua.

Josefina Medina, de Ahuachapán.

Maria de López, de Santa Tecla.

Rafael Jule, de Talpa.

SANTA ANA.

Desconocidos.

Adriana Morales, de Sonsonate.

Carmen Fortiz, de San Vicente.

Abelardo Figueroa, de Sonsonate.

Eugenio Cortez, de San Julián.

Briana, de Sonsonate.

Anastasio Soliz, (2.) de Guatemala.

Pablo Vázquez, de Atiquizaya.

Oficina Central de Telégrafos: San Salvador, junio 5 de 1891.

## Dirección General de Policía

MOVIMIENTO DE PASAJEROS EL DÍA 4.

Hotel Alemán.—Entraron: Daniel Infante, de San Vicente; Angela García, Isabel García, de Santa Tecla. Saló Rigüero de Aguilar, y familia para Santa Tecla.

Hotel Internacional.—Entró Eugenio Barmiond, de Sonsonate. Saló Mr. Kulhe-man, para Sonsonate.

Siglo XX.—Entró Daniel Suvia, de Santa Tecla. Saló Antonio Gutiérrez, para Santa Tecla.

Hotel Europa.—Entraron: Justiniano Oblica, de Quezaltepeque; Tránsito Escobar y Regina E. de Bustamante, de Santa Tecla; Dominga Muñoz, de Santa Ana. Salieron: Justiniano Chica, para Quezaltepeque; Juan de Dios Iraheta, para Ilobasco; Tránsito Escobar y Regina E. de Bustamante, para Santa Tecla; Santiago Rodríguez, para Sonsonate.

## Novedades ocurridas el día 5.

Fueron capturados y puestos a disposición de las autoridades respectivas, 6 hombres: 3, por ebriedad escandalosa; 1 por ebriedad y golpes; 1, por actos inmorales; 1, por homicidio; y 5 mujeres: 1, por complicidad en el homicidio anterior; 1, por desertora del servicio; 1, por cometer actos inmorales; 2, por prostitutas.

Dirección General de Policía: San Salvador, junio 5 de 1891.—Virgilio Valencia.

Han sido abiertas al servicio público las oficinas telefónicas en las poblaciones siguientes:

|                            |    |
|----------------------------|----|
| Soyapango, conexión número | 71 |
| Méjicanos, " "             | 72 |
| San Marcos, " "            | 73 |
| Aculhuaca, " "             | 75 |

Por ahora están establecidas dichas oficinas en el mismo local que las de Telégrafos, y puede comunicarse directamente de cada una de ellas, con la Capital, Santa Tecla, La Libertad, Santa Ana, Chalchuapa, Ahuachapán y Sonsonate.

Por comunicar con la Capital se pagará solamente un real; para las demás poblaciones dos reales.

San Salvador, junio 1° de 1891.

3-2 Teodoro Gómez.

**CARTAS REZAGADAS** en la semana que hoy termina, por ignorarse la residencia de los destinatarios.

| CORRESPONDENCIA DE LA REPÚBLICA. |                               |
|----------------------------------|-------------------------------|
| Arcadio Andrade.                 | Teresa Mendoza.               |
| Adolfo Cruz Ortiz.               | Bibian Sánchez.               |
| Camilo Berrios.                  | Victor Expectación.           |
| Dionisio Guerrero h.             | Meiéndez.                     |
| Elena Moncada.                   | Valentín Linares.             |
| José Ant. Escobar.               |                               |
| Matías López.                    | CORRESPONDENCIA DEL EXTERIOR. |
| Octaviano Pacas.                 | Amelia Rodríguez.             |
| Paula de Guevara.                | Irene Cáceres.                |
| Raimundo Navas.                  | Ildefonso Valverde.           |
| Raimundo Hernández.              | Manuel Batres.                |
| Ramón Carboull de Rossi.         | Ramón Huevo.                  |
| Rosalía Quevedo.                 | Victor Trojo.                 |
| Ramona Aguilar.                  | CORRESPONDENCIA LOCAL.        |
| Salomé Martínez.                 | Cecilia Córdova.              |
|                                  | José M. Echevarría.           |
|                                  | Lorenzo R. Mata.              |

Oficina Central de Rezagos: San Salvador, junio 2 de 1891.

2 Gregorio P. Fraheta.

## AVISOS JUDICIALES

### Carteles

**JACINTO ANTONIO SOL**, Juez 2° de 1ª Instancia del distrito de Nueva San Salvador.

Por el presente hace saber: que el señor Onofre Cornejo, en concepto de representante legal de su hija legítima Lucrecia Cornejo, se ha presentado a este Juzgado pidiendo la posesión efectiva de unos inmuebles que dejaron a su defunción los cónyuges Cesáreo Flores y Francisca Escobar, padres legítimos de Lucia Flores ya difunta y madre de la expresada Lucrecia, quien en representación de su madre es heredera legítima de los cónyuges Flores y Escobar. Los bienes están situados en Antiguo Cuscatlán y son: un terreno inculto como de setecientas áreas de extensión y que linda: al Norte, con terreno de Tomás Jirón; al Oriente, Sur y Poniente, con finca de don Félix Dárdano. Otro terreno como de ciento cuarenta áreas de extensión, lindando: al Norte, calle de por medio, con terreno del citado señor Dárdano y Quirino Villalta; al Oriente, con solar de Ponciano Valencia; al Sur, con finca de don Eduardo Bogen; y al Poniente, con solares de María Galeano y Ricardo Escamilla—y una casa de nueve metros de longitud por siete metros de frente por cuarenta de fondo, que linda: al Norte, con finca de don Félix Dárdano; al Oriente, con la de Ricardo Escamilla; al Sur, calle de por medio, con solares de la población pertenecientes a Eugenio Rodas y Presentación Servano; y al Poniente, con finca del mismo Escamilla y Petrona Ponce. Quien

se creyere con igual ó mejor derecho á los expresados inmuebles, ocurra á este Juzgado dentro del término de quince días á oponerse á la posesión solicitada. Artículo 199 Pr.

Juzgado 2° de 1ª Instancia del distrito de Nueva San Salvador, á las cuatro de la tarde del día quince de mayo de mil ochocientos noventa y uno.

Jacinto Antonio Sol.

(P\$1.50) 3-1 Daniel Aparicio, Srio.

La señora Antonia Martínez, en concepto de heredera de su difunto esposo Nemio Córdoba, ha solicitado ante el infrascripto Juez se le dé posesión efectiva de un solar y casa media-agua de teja situados en el barrio de San Esteban de esta ciudad, cuyos linderos son los siguientes: al Oriente, casa y solar de Matilde Contreras; al Norte, calle de por medio, con solar de la señora Reyes Rivas; al Poniente, solar de los menores de Manuela Renteros; y al Sur, solar y casa de Ezequiel Ferrera. El que se crea con derecho, ocurra á deducirlo ante este Juzgado, en el término legal.

Dado en el Juzgado 1° de Paz: San Salvador, á la una de la tarde del día tres de junio de mil ochocientos noventa y uno.

Daniel E. Estupinián.

(P\$1.50) 3-1 Margarito Castillo, Srio.

Por utilidad y necesidad legalmente comprobadas, y previa autorización judicial, se venderá en pública subasta, á solicitud del doctor don Guillermo Mazzini, como curador interino de los menores Santiago y Adriano Gutiérrez Vilanova, un terreno acotado, de la propiedad de éstos, de la capacidad de trescientas ochenta y cinco áreas, situado en los arrabales del barrio de San Francisco de esta ciudad, que linda: al Oriente, con huatal de Pedro León Rodríguez; al Norte, con huatal de Bernardino Flores; al Sur, calle de por medio, con huatal de Rosendo Chávez; y al Poniente, con huatal de Leonarda Bustillos. Dicho terreno está valorado en doscientos pesos. Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado 2° de Paz de la ciudad de San Miguel, á las diez de la mañana del día treinta de mayo de mil ochocientos noventa y uno.

Miguel Pineda.

(P\$1.50.) 3-1 Abel I. Hernández, Srio.

### Emplazamientos.

**HORACIO ROMULO JARQUIN**, Juez 2° de 1ª Instancia del departamento de Sonsonate.

Por el presente cita y emplaza á los reos ausentes Quinto Vega hijo, Ramón y Marcial Vega, vecinos de la ciudad de Izalco, para que dentro del perentorio término de quince días se presenten á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta ciudad á defenderse en la causa criminal que se les instruye por homicidio frustrado en la persona del policía Mateo Herrera, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Todas las autoridades de la República, están en el deber de capturar á dichos reos y los particulares en la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Librado en el Juzgado 2° de 1ª Instancia del departamento de Sonsonate, á las diez del día siete de mayo de mil ochocientos noventa y uno.

Horacio R. Jarquin.—Manuel Romero, Srio.

**FRANCISCO CARDENAS RODRIGUEZ**, Juez 2° de 1ª Instancia del departamento de San Vicente.

Emplazas al reo ausente Antonio Rodríguez, (a) Tico, vecino de esta ciudad, procesado por lesiones causadas á Manuel Ponce, alias Pacho, para que dentro del término de quince días se presenten á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta ciudad, á manifestar su defensa; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar á dichos reos y los particulares en la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Juzgado 2° de 1ª Instancia: San Vicente, á las ocho de la mañana del día ocho de mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco C. Rodríguez.

Inda C. Jaimet, Srio.

**RAFAEL ANTONIO ORELLANA**, Juez de 1ª Instancia de Chalchuapa.

Emplaza á los reos ausentes Simeón Rojas y Francisco Sánchez, de este domicilio, para que dentro del término de quince días se presenten á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta ciudad, á defenderse en la causa que contra ellos y contra Anastasio Ortiz se les instruye por lesiones graves á Agustín Durán; bajo apercibimiento de declarárseles rebel y de nombrarles un defensor de oficio, si no lo verifican. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar á los expresados reos y los particulares en la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia: Chalchuapa, á las once del día trece de mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Rafael A. Orellana.

1 Celso Albarrán, Srio.

**JOSE INOCENTE JULE**, Juez de 1ª Instancia del distrito de Ahuachapán.

Cita y emplaza al reo ausente Benito Samba, de este vecindario, para que dentro del término de quince días, comparezca á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta ciudad, á defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones á Mariano Escalante y Antonio Cinte; bajo los apercibimientos que de no verificarlo se le declarará rebelde. Todas las autoridades de la República, están en la obligación de capturar á dicho reo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculta.

Librado en el Juzgado de 1ª Instancia: Ahuachapán, á las dos de la tarde del día seis de mayo de mil ochocientos noventa y uno.

2 J. Inocente Jule.—Mariano Aguirre, Srio.

**TOMÁS CONTRERAS**, Juez de 1ª Instancia del distrito de Cojutepeque.

Por el presente cita y emplaza al reo ausente Natividad Aguilar, vecino de este vecindario, procesado por el delito de una lesión menos grave, ejecutada á Esteban Marroquín, para que dentro del perentorio término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta ciudad á defenderse en la causa criminal que se le instruye por tal delito, bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde. Todas las autoridades de la República tienen la obligación de capturar á dicho reo y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Cojutepeque, á las dos de la tarde del día seis de mayo de mil ochocientos noventa y uno.

2 Tomás Contreras.—José M. E. Herrera, Srio.

**FRANCISCO ROSALES**, Juez de 1ª Instancia del distrito de Santa Rosa.

Emplaza al reo ausente Cipriano Velásquez, vecino de Polón, procesado por el delito de lesiones menos graves á Venancio Velásquez, para que en el término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad á defenderse en la causa que se le sigue por dicho delito; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar al expresado reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Santa Rosa, á las ocho de la mañana del día treinta de abril de mil ochocientos noventa y uno.

Francisco Rosales.—Francisco Ferrás, Srio. 3

**EL JUEZ de 1ª Instancia del distrito de Suchitoto,**

Llama al reo ausente Francisco Estrada, de este domicilio, para que dentro de quince días se presente á este Juzgado, ó á las cárceles de esta ciudad, á defenderse en la causa criminal que se le instruye por el delito de lesión corporal á José Mejía; bajo los apercibimientos de declarársele rebelde si no se presenta. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar á dicho reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculta.

Librado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Suchitoto, á las dos y media de la tarde del día cuatro de mayo de mil ochocientos noventa y uno.—José Eustaquio Aguirre.—José Coto, Srio. 3

**FRANCISCO GUEVARA CRUZ**, Juez de 1ª Instancia del distrito de Santa Ana.

Por el presente cita y emplaza á los reos ausentes Ramón, José, Leandro, Víctor, Martín, Manuel y Felipe Castañeda, de este vecindario, para que dentro del perentorio término de quince días se presenten á este Juzgado ó las cárceles públicas de esta ciudad, á defenderse en la causa que se les instruye por riña con Remigio, Bibiano, Félix, Angel, Bernabé y Juan Casaña, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes si no lo verifican. Todas las autoridades de la República están en la obligación de aprehender á los expresados reos, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Santa Ana, á las diez de la mañana del día treinta de abril de mil ochocientos noventa y uno.

Francisco Guevara Cruz.—Manuel J. Navarro, Srio. 8

**MIGUEL ANTONIO FORTIN**, Juez de 1ª Instancia del distrito de Chinameca,

Emplaza al reo ausente Agustín Casas, de este domicilio, para que en el término de quince días se presente a este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad á defenderse en la causa que se le instruye por el delito de homicidio en Felipe Aparicio, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar al expresado reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Chinameca, á las nueve de la mañana del día cinco de mayo de mil ochocientos noventa y uno. Miguel A. Fortin.—Francisco Solórzano, Srco.

**RAFAEL ANTONIO ORELLANA**, Juez de 1ª Instancia del distrito de Chalchuapa,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente Perfecto Alvarez, de este domicilio, para que en el perentorio término de quince días se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta ciudad, á defenderse en la causa que se le instruye por homicidio en Valentín Flores; bajo apercibimiento de declarársele rebelde y de juzgarsele, con un defensor de oficio, si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar al delincuente, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado del 1ª Instancia del distrito de Chalchuapa, á las once del día cinco de mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Rafael A. Orellana.

8-2 Ocho Albarras, Srco.

**HORACIO R. JARQUIN**, Juez de 2ª Instancia de Sonsonate,

Emplaza á los reos ausentes Anselmo y su hijo Fermín López, vecinos de Izalco, para que dentro de quince días se presenten á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad, á defenderse en la causa que se les instruye por homicidio en Adolfo Vázquez, del mismo vecindario. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar á los expresados reos, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Juzgado 2º de 1ª Instancia: Sonsonate, á las once de la mañana del día seis de mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Horacio R. Jarquin.

2 Manuel Romero, Srco.

#### Subastas

Por no poderse conducir á la cabecera del distrito, y por ser de dispendiosa conservación, según lo dispuesto en el artículo 680 C., previos los trámites de ley se vendió en pública subasta en esta Alcaldía el día de ayer, un novillo prieto, ahumado, muco, de dueño y fierro desconocidos, herrado con el fierro figurado al margen. El expresado samoviento fué presentado por un vecino de esta villa. El que se crea con derecho al sobrante líquido, ocurra en el término de ley con sus documentos justificativos, que se le entregará.

Dado en la Alcaldía municipal de la villa de Victoria, á cinco de abril de mil ochocientos noventa y uno.—José María Arenillas.

2 Ricardo Taparero, Srco.

Por ser de dispendiosa conservación y de dueño y fierro desconocidos, se vendió en pública subasta una novilla prieta, herrada con el fierro figurado al margen. Quien se crea con derecho al sobrante líquido, preséntese con sus comprobantes legales, que le será entregado.

Alcaldía Municipal del distrito de Apopa, abril trece de mil ochocientos noventa y uno.—Carlos García.—Dionisio A. Ansora P., Srco.

Por ser de dispendiosa conservación y para que procediera á su venta en pública subasta, este Juzgado remitió á la Alcaldía Municipal de San Juan Opico, dos toros, uno hermejo y otro lusco, herrados, el primero, con el primer fierro figurado al margen, y el segundo, con los otros dos. La persona que se crea con derecho al sobrante líquido, preséntese con sus comprobantes legales que le será entregado.

Juzgado 2º de Paz de la villa de Quetzaltepeque, á cinco de abril de mil ochocientos noventa y uno.—Felipe Rivera.

Por ser de dispendiosa conservación y de dueño y fierro desconocidos, se vendió en pública subasta, el día 7 del presente mes, un toro prieto, como de dos años, herrado con el fierro figurado al margen. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal del distrito de San Juan Opico, á diez y seis de abril de mil ochocientos noventa y uno.—Emetrio Parada.

Por ser de dispendiosa conservación y de dueño y fierro desconocidos, se vendió en pública subasta, el día 16 del corriente, un macho viejo, parido claro, que tiene como criador el fierro figurado al margen. La persona que se crea con derecho al sobrante líquido, preséntese con sus comprobantes, que le será entregado.

Alcaldía municipal del distrito de Chalatenango, á veintiocho de abril de mil ochocientos noventa y uno.—Miguel P. Peña.

Por ser de dispendiosa conservación, se vendió en pública subasta una vaca herrada con la patilla izquierda con el fierro figurado al margen, el cual se encuentra en el libro de registros, tomo 2º, folio 33, bajo el nº 654 y aparece ser de Feliciano Pineda, vecino de Jutiapa. Quien se crea con derecho al sobrante líquido, preséntese con sus comprobantes, que le será entregado.

Juzgado de Paz de San Antonio de la Cruz, abril treinta de mil ochocientos noventa y uno. Juan Miranda.—Juan Ibarado, Srco.

Por ser de dueño y fierro desconocidos se vendieron en esta Alcaldía, en pública subasta, un caballo torcillo y un buey bermejo overo, herrados respectivamente, con los fierros figurados al margen. La persona que se crea con derecho al sobrante líquido, preséntese con sus comprobantes legales, que le será entregado.

Dado en la Alcaldía municipal de Santa Ana, abril veintinueve de mil ochocientos noventa y uno. Francisco Montado.

#### AVISOS MUNICIPALES.

##### Licitaciones.

Por acuerdo de la Municipalidad de esta villa, se rematará en el mayor postor, el día quince de junio del corriente año, á las tres de la tarde, la construcción del techo de una casa de veinte varas de largo por siete de ancho y cuatro de alto, sobre paredes de calicanto, que están ya levantadas, cuyo edificio servirá para cárceles. En uno de sus lados tendrá portal con pilares torneados y en otro solamente corredor. La persona que quiera hacerse cargo dicha obra, presente sus propuestas, pues esta Alcaldía admitirá la que mejor convenga á sus intereses.

Alcaldía municipal del distrito de Apopa, mayo diez y nueve de mil ochocientos noventa y uno. Carlos García.—Dionisio A. Ansora P., Srco.

2

##### INTERESANTE

La Junta del Hospital de Caridad, en consideración á la escasez actual de maíz y á su alto precio, ha pedido á California por cable mil quintales de este grano, á sean seis mil alundes, que llegarán en el presente mes, con el objeto de expendierlos á la clase proletaria á principal y costo y al rigoroso menudeo en casa del que suscribo.

Antes de concluirse la cantidad de maíz indicada, la Junta hará otro pedido suficiente para que si es posible, no falte el depósito hasta la nueva cosecha.

La Junta de Caridad está haciendo cuanto puede porque el precio del maíz sea lo más bajo posible y ha solicitado relajo del Gerente del Muelle y de la Casa desembarcadora en Acajutla, y del Supremo Gobierno el transporte gratis hasta La Ceiba; para la conducción á esta ciudad del lugar indicado, la Junta exita los nobles sentimientos de las autoridades y particulares de este departamento y del de La Libertad, para que cooperen con algunos vehiculos á su traslación á esta capital.

Junta Directiva del Hospital: San Salvador, junio 1º de 1891.—Federico Prado.

14-3

##### IMPORTANTE.

La Junta Directiva del Hospital General de esta ciudad, desiosa de obtener las mejores garantías y ventajas en la construcción del nuevo edificio que servirá para aquel establecimiento, ha dispuesto rematar en el mejor postor la construcción completa del edificio, que será de fierro, madera y mampostería.

Los interesados pueden tomar los detalles que gusten en la oficina del ingeniero constructor don Andrés Bertrand, quien está confeccionando los planos respectivos. Además, se dará aviso en todos los informes necesarios á las casas constructoras de Alemania, Bélgica, Inglaterra y Francia.

Las propuestas deben remitirse en pliego cerrado á la Junta.

Se han señalado las dos de la tarde del día 31 de octubre próximo, para hacer el remate en la oficina de la Directiva.

Se excita á los empresarios que tengan interés para que dirijan sus ofertas en la perspectiva de hacer un buen negocio.

San Salvador, mayo 27 de 1891.

Federico Prado.

15-4 alt.

J. M. Fillmore.

Sociedad de Artesanos "La Concordia".

Habiendo acordado la Junta General de la Sociedad de Artesanos "La Concordia", en sesión del veinticuatro de mayo del corriente año, mandar hacer los retratos de todos los socios que han fallecido, y que han pertenecido á ella, para que figuren

en el Salón de Sesiones; la Comisión nombrada al efecto, convoca á todas las personas que deseen hacerse cargo de dicho trabajo, para que presenten sus propuestas ante la referida Junta, dando atendi- bles las mejores que se hagan en tal sentido. Asimismo se hace un llamamiento á todas las personas que sean acreedoras al homenaje que la Sociedad hace á todos los socios que han pertenecido desde su fundación á la fecha, para que se sirvan presentar sus negativos, correspondientes, con lo cual evitara á la comisión, que está instalada en el cabildo del barrio de Santa Lucía, doble trabajo. Estas se verifican todos los domingos de cada semana.

San Salvador, mayo 25 de 1891.

15-4 La Comisión.

##### A quienes Interese.

La Compañía del Muelle de Acajutla, ha dispuesto que durante tres meses, á contar de ésta fecha, no se cobre muellage sobre maíz y arroz que se introduzca por dicho puerto.

San Salvador, junio 3 de 1891.

J. Mauricio Duque.

6-1 Director.

##### TRANVIA

Del 1º de Junio en adelante, la salida de los carros será como sigue:

| De San Salvador | De Santa Tecla. |
|-----------------|-----------------|
| 6 a. m.         | 6 10 a. m.      |
| 7 30 "          | 7 40 "          |
| 9 "             | 9 10 "          |
| 10 30 "         | 10 40 "         |
| 12 "            | 12 10 p. m.     |
| 1 30 p. m.      | 1 40 "          |
| 3 "             | 3 10 "          |
| 4 30 "          | 4 40 "          |
| 6 "             | 6 10 "          |

La hora de salida marcada para Santa Tecla, se entiende de la Estación de la plaza partirán los carros 5 minutos antes.

San Salvador, mayo 22 de 1891.

6-6 La Dirección.

##### CONSULADO DE ITALIA.

Habiendo fallecido en La Libertad, el súbdito italiano Antonio Pitto, se citan á los acreedores ó interesados para que se presenten á este Consulado en el término fijado por la ley con los respectivos documentos de crédito debidamente justificados.

Santa Ana, mayo 15 de 1891.

6 Carlos Liberti, Cónsul de Italia.

##### VELERO DE VERANO.

La superior y bien conocida barca americana "Herbert Black", su capitán W. H. Blanchard, cargará en ésta para Centro América, durante el mes de agosto entrante, con escalas en Acajutla, La Libertad y La Unión. Tomará toda clase de mercancías á flete moderado, las que serán entregadas en perfecto orden, por no ser removidas del lugar en que se estiven. De otros particulares informarán

Pomares y Cushman.

10-8 New York, 38 Broadway.

##### AL PUBLICO

La Dirección General de Estadística se ha trasladado á la casa número 95, calle del Calvario, cerca de la que ocupa la oficina del Registro de la Propiedad Ratz.

San Salvador, mayo 23 de 1891.

El Oficial Mayor.

8-7 S. Ulloa.

##### ADVERTENCIA.

Ocurriendo con mucha frecuencia los casos de llevar cadáveres al Cementerio sin las respectivas boletas de enterramiento, en contravención á la ley de Cementerios; y ocasionando esto graves inconvenientes, la Junta Directiva del Hospital ha dispuesto hacer saber al público de esta capital, que en lo sucesivo no se permitirá ningún enterramiento, de cualquier categoría que sea, sin que presenten previamente las boletas de fábrica al Custodio.

San Salvador, mayo 1º de 1891.

20-11 Federico Prado.

IMPRENTA NACIONAL

# DIARIO OFICIAL.

TOMO 30

San Salvador, sábado 6 de junio de 1891

NUM. 131

## SECCIÓN OFICIAL

### PODER EJECUTIVO.

#### Secretaría de Gobernación y Fomento.

##### CARTERA DE GOBERNACIÓN.

Palacio del Ejecutivo:

San Salvador, junio 5 de 1891.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Médico Vacunador supernumerario del departamento de Santa Ana, al señor doctor don Rodolfo I. Chacón, quien gozará de ochenta pesos mensuales de sueldo, y practicará sus operaciones en el lugar que le designe el Director General.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo;

G. de Machón.

##### CARTERA DE FOMENTO.

Palacio del Ejecutivo:

San Salvador, junio 5 de 1891.

Con presencia de la contrata celebrada por el señor General don Valentín Amaya, Secretario de Estado en el ramo de Hacienda y los señores don Pablo Orellana y don Manuel Trigueros, para la construcción de un ferrocarril movido por vapor que una esta capital con la Nueva San Salvador, formalizada por instrumento público otorgado por dichos señores ante el Notario don Fernando Ayala, el 21 de mayo próximo pasado; y encontrándola arreglada á las bases del decreto de la Asamblea Nacional de 26 de abril último, y conforme con las instrucciones dadas al señor General Amaya, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobarla en todas sus partes.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo;

G. de Machón.

#### Secretaría de Instrucción Pública y Beneficencia.

##### CARTERA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Palacio del Ejecutivo:

San Salvador, junio 5 de 1891.

No habiendo aceptado el señor don Da-

niel Córdón, la 2ª Subdirección de la Escuela Superior de varones de Sonsonate, el Poder Ejecutivo, á propuesta del Director General de Educación Pública, ACUERDA: nombrar en su lugar al señor bachiller don Delfino Barrientos, con el sueldo de ley, que se le pagará desde el día diez y seis de mayo último, en que comenzó á desempeñar sus funciones.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo;

Castro.

Palacio del Ejecutivo:

San Salvador, junio 5 de 1891.

Estando vacante el empleo de 1º Subdirector de la Escuela Superior de varones de Ahuachapán, el Poder Ejecutivo, á propuesta del Director General de Educación Pública, ACUERDA: nombrar para el desempeño de aquel empleo, al señor bachiller don Adrián López, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo;

Castro.

## DOCUMENTOS OFICIALES.

### Finiquitos

#### EL INFRASCRITO, Contador de Propios y Arbitrios municipales de la República,

Certifica: que al folio 74 del libro manual en que los Tesoreros llevaron las cuentas de los fondos destinados á la introducción de agua potable de la ciudad de Izaleo en los años de 1889 y 1890 se encuentra el fallo siguiente: "Contaduría de Propios y Arbitrios municipales de la República: San Salvador, á las cuatro de la tarde del día doce de mayo de mil ochocientos noventa y uno. || Glosada la cuenta rendida por los señores don Marcelo y don Bonifacio Calvo, como Tesoreros específicos de los fondos destinados á la introducción de agua potable á la ciudad de Izaleo, el primero desde el quince de oc-

tubre de mil ochocientos ochenta y nueve hasta el quince de febrero de mil ochocientos noventa y el segundo desde esa fecha hasta el cinco de julio del mismo año; y no encontrando ningún reparo que hacerle, el Tribunal, en nombre de la República del Salvador, y en uso de las facultades que conceden el artículo 91 del R. P. M. Codificado y el acuerdo de la Municipalidad respectiva, falla: que dichos señores respecto á los periodos de cuentas mencionados, se hallan solventes y libres de responsabilidad. En consecuencia extiéndaseles certificación de este fallo para que les sirva de finiquito || Juan Castaneda. || Ante mí, Joaquín Aragón, Srío."

Es conforme: y en virtud de lo mandado, extiendo la presente á doce de mayo de mil ochocientos noventa y uno.

Juan Castaneda. — Joaquín Aragón, Srío.

#### EL INFRASCRITO, Contador de Propios y Arbitrios municipales de la República

Certifica: que al folio 22 del libro manual en que el Tesorero llevó la cuenta de los fondos de alcabala interior de la ciudad de Cojutepeque en el año de 1890, se encuentra el fallo siguiente: "Contaduría de Propios y Arbitrios municipales de la República: San Salvador, á las tres de la tarde del día once de mayo de mil ochocientos noventa y uno. || No teniendo ningún reparo que hacer á las cuentas de alcabala interior y de Cementerio, rendidas por don Nicolás Mena, como Tesorero de ambos fondos de la ciudad de Cojutepeque en el año próximo pasado, este Tribunal, en nombre de la República del Salvador, y en observancia del artículo 45 de la Ley de Cementerios y del decreto de 11 de julio de 1889, falla: que dicho empleado está solvente y libre de responsabilidad. Hágase saber; y extiéndasele el finiquito correspondiente. || Juan Castaneda || Ante mí, Joaquín Aragón, Srío."

Es conforme: y en virtud de lo mandado, extiendo la presente á trece de mayo de mil ochocientos noventa y uno.

Juan Castaneda. — Joaquín Aragón, Srío.

## DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

MOVIMIENTO en las CAJAS de las Aduanas y Administraciones, el DÍA 5 de junio de 1891, según datos de los Admores.

### DEBE

### HABER

| Existencia anterior | Rentas Aduaneras. | Renta de licores. | Ingresos varios | TOTAL.     | ADUANAS Y ADMINISTRACIONES.       | Ratio de Guerra. | Egresos lícitos. | SALDO     | TOTALES.     |
|---------------------|-------------------|-------------------|-----------------|------------|-----------------------------------|------------------|------------------|-----------|--------------|
| 15,505 69           |                   |                   |                 | 15,505 69  | Aduana de La Unión...             |                  | 8,619 63         | 6,886 06  | \$ 15,505 69 |
| 2,022 00            |                   |                   |                 | 2,022 00   | id. La Libertad...                | 52 00            | 30 00            | 1,940 00  | 2,022 00     |
| 1,044 00            | 3,736 77          |                   |                 | 4,780 77   | id. Sonsonate...                  |                  | 3,856 43         | 924 34    | 4,780 77     |
| 1,044 00            |                   | 1,577 18          | 109 00          | 4,837 56   | Administración de San Salvador... |                  | 4,373 39         | 464 17    | 4,837 56     |
| 612 09              |                   | 89 50             | 11 18           | 712 61     | id. Santa Tecla...                | 115 37           | 519 25           | 77 99     | 712 61       |
| 81 74               |                   | 265 62            | 150 75          | 463 48     | id. Sonsonate...                  | 102 68           | 313 28           | 47 52     | 463 48       |
| 3 99                |                   |                   |                 | 81 74      | id. Ahuachapán...                 |                  |                  | 81 74     | 81 74        |
| 52 02               |                   | 325 00            |                 | 377 02     | id. Santa Ana...                  |                  |                  | 3 99      | 3 99         |
| 274 55              |                   |                   |                 | 274 55     | id. Chalatenango...               | 138 13           |                  | 238 89    | 377 02       |
| 138 46              |                   | 1,980 57          |                 | 2,119 03   | id. Hobasco...                    |                  |                  | 274 55    | 274 55       |
| 105 25              |                   | 187 31            | 8 00            | 300 56     | id. Cojutepeque...                | 118 50           | 1,000 00         | 1,000 53  | 2,119 03     |
| 1,672 82            |                   | 70 31             |                 | 1,877 57   | id. Zacatecoluca...               | 37 25            | 20 00            | 243 31    | 300 56       |
| 104 00              |                   | 204 75            |                 | 1,774 31   | id. San Vicente...                | 55 31            | 15 00            |           | 70 31        |
| 118 05              |                   | 70 31             |                 | 132 11     | id. Usulután...                   | 46 75            | 456 78           | 1,374 04  | 1,877 57     |
| 432 10              |                   | 14 06             |                 | 433 35     | id. San Miguel...                 |                  | 81 25            | 93 00     | 174 31       |
|                     |                   |                   | 1 25            |            | id. Gotera...                     | 46 00            | 24 50            | 61 61     | 132 11       |
|                     |                   |                   |                 |            | id. La Unión...                   |                  | 5 63             | 427 72    | 433 35       |
| 22,365 03           | 3,736 77          | 7,784 61          | 280 18          | \$4,166 65 |                                   | 711 99           | 19,315 14        | 14,139 52 | \$ 34,166 65 |

Dirección General de Rentas: San Salvador, junio 6 de 1891.—El Director General, J. Galdames.

## TELEGRAMAS DEL EXTERIOR

JUNIO.

**Buenos Aires, 3.**—El oro subió hoy hasta el 311 %. Al cerrarse la Lonja, reinaba la mayor ansiedad entre los concurrentes. Se teme que se presenten varios comerciantes en quiebra. La ansiedad é inquietud que se han sentido en el comercio, deben su origen al hecho de que el señor Zapata, Ministro del Interior, declaró en el Congreso que el movimiento revolucionario de Córdoba era solo una parte de un complot general que haría tambalar á toda la República.

**Viena, 3.**—El Archiduque Francisco Fernando, presunto heredero del trono austro-húngaro, se encuentra seriamente enfermo con el sarampión. Los médicos declaran que es menester el más exquisito cuidado para impedir que el mal termine con la muerte del ilustre enfermo.

**Berlin, 3.**—Se asegura que Alemania y Austria han notificado á Suiza, Italia, Rumania y Servia, que ó deben concluir con ambas naciones tratados de comercio absolutamente iguales, ó renunciar á los convenios que hayan celebrado con una ú otra nación aisladamente. El Tesorero de la Organización Socialista de Bochum ha desaparecido, llevándose consigo los fondos que se lo confiaran. El desfale es fuerte y muy severo el golpe que la institución acaba de recibir con ella.

**Marsella, 3.**—El vapor que acaba de llegar de las Nuevas Hébridas (Pacífico austral) trae la noticia de que reina la anarquía en aquellas islas y que se libran constantes batallas entre los beligerantes. Los vencedores se comen á los vencidos tan luego como termina el combate. A última hora llegaban á 600 los muertos devorados.

**Lisboa, 3.**—Las Cortes abrieron sus sesiones ayer. El Ministro del Interior leyó el discurso del trono. Se cree que el Gobierno cuenta con fuerte mayoría.

**Odiz, 3.**—Hoy estalló un petardo en el edificio de la Aduana. La explosión causó serios perjuicios materiales y mató á un hombre.

**Viena, 3.**—Siete casas importantes de Salónica, se han presentado en quiebra. Su pasivo monta á muchos millones de francos.

**Berlin, 3.**—La indignación pública en esta ciudad contra el Gobierno ruso aumenta todos los días con motivo del mal trato á que está sometiendo á los judíos á quienes expulsa. Los judíos de San Petersburgo y de Moscú dicen que se han puesto en huelga muchas y poderosas influencias para hacer que el Czar cambie de conducta en la cuestión judía, pero que todo ha sido inútil. "La Sale Zeitung", dice que el Conde von Moltke acababa de concluir un extenso tratado sobre los armamentos de Europa, cuando murió. En ese trabajo el Conde declaraba que Francia estaba lista para la guerra y que á Rusia poco le faltaba para estarlo: que el gran conflicto europeo no dejaría de efectuarse pasado el corriente año ó sea en la primavera de 1892. Se asegura que von Moltke sometió al emperador todas sus observaciones y profecías en la última visita que le hizo en Luebeck.

**Los Angeles, Cal., 3.**—El Senador chileno Ricardo Eribull, acusado por haber violado las leyes de la neutralidad en la cuestión del "Itaca" y el "Mirnie", llegó hoy á esta ciudad acompañado de su apoderado. Ante el Juez declaró que no era culpable. Todavía no se ha señalado la

fecha en que deba proseguirse al juicio definitivo.

**Buenos Aires, 3.**—Hoy se discutió en el Senado la causa que motiva el alzamiento de la provincia de Córdoba. La sesión fué borrascosa y en ella se atacó abiertamente la política interior del Gobierno. La ansiedad continúa.

**Roma, 3.**—El Ministro de Hacienda dijo hoy, refiriéndose al precio de los cereales, que el informe sobre las cosechas nacionales ó extranjeras, no daba margen á modificación de la tarifa y que el Gobierno estaba adquiriendo toda clase de datos para estudiar el asunto con el debido detenimiento.

**Berlin, 3.**—Los liberales nacionales se reunieron ayer y adoptaron la resolución de mantener á todo trance su independencia. Resolvieron también enviar un telegrama amistoso á Bismark.

**Milán, 3.**—El Congreso Internacional de Paz, de esta ciudad, resolvió, en junta de ayer, que se someta al arbitramento del Instituto Internacional de Paz, de Gante, la disputa ocasionada con motivo del linchamiento de Nueva Orleans.

**Madrid, 1.**—Ayer hubo consejo de Gabinete. Presidió Cánovas del Castillo. La Reina Regente anunció que se había firmado el tratado de comercio con los Estados Unidos.

**San Petersburgo.**—En el lago Ilmen acaba de haber el huracán más fuerte que jamás se haya experimentado. Naufragaron trece buques y se ahogaron todos sus tripulantes. La "Novoe Vremya" dice que el Gobierno está á punto de someter las escuelas elementales y religiosas de los judíos á una inspección más rigida que la que antes había habido.

**Roma, 3.**—El Cardenal Alimonda, arzobispo de Turin, ha muerto.

## SECCIÓN DE ANUNCIOS.

1891.

JUNIO TIENE 30 DIAS.

Domingo 7. | San Pedro, obs. y San Pablo, presb.  
Jueves 8. | Santos Medardo y Maximino, obs.

## BOTICAS DE TURNO

**San Salvador.**—La de J. Revelo y C<sup>a</sup> y la de San Rafael.

**Nueva San Salvador.**—La del doctor Manuel Sol.

PARA LA SEMANA ENTRANTE,

Comenzando el domingo 7.

**San Salvador.**—La del Ferrocarril.

**Nueva San Salvador.**—La de Morales.

## AVISOS OFICIALES.

## Movimiento de buques.

La Libertad, junio 6.

A las 7 y 30 a. m., fondeó el vapor "Acapulco", procedente de Panamá. Trae al pasajero Manuel Meneses, 874 bultos y 21 sacos de correspondencia.

## Al Comercio.

Guatemala, junio 6.

El vapor "San Blas", detenido en Champerico, llegará á La Libertad el 9, en vez del 8.

J. H. Leverich.

## Dirección General de Policía

MOVIMIENTO DE PASAJEROS EL DÍA 5.

**Hotel Europa.**—Entraron: Francisco Casas, de Santa Ana; Tránsito Escobar, Francisco Fuentes, y Narciso Hernández, de Santa Tecla. Salieron: Ramón Iraheta, para Ilobasco; Jesús Escobar, y señora, y Nicolás Vaguero, para Suchitoto.

**Hotel Alemán.**—Salió Marcelino Mejía, para Ilobasco.

**Hotel Internacional.**—Entraron: Arcadio Azuaga, é Isidoro P. Rolland, de Santa Tecla.

**Siglo XX.**—Entraron: Francisco Valdés, de Nahuizalco; Ricardo Lainfiesta, de Guatemala. Salió Daniel Suvia, para Santa Tecla.

## Novedades ocurridas el día 5.

Fueron capturados y puestos á disposición de las autoridades respectivas 5 hombres: 1, por quebrador de trabajo; 1, por ebrio perdido de conocimiento; 1, por sospechas de hurto; y 4, mujeres: 1, por vaga y prostituta, y 3, por riña mutua.

**Dirección General de Policía.** San Salvador, junio 6 de 1891.—Virgilio Valencia.

## TELEGRAMAS REZAGADOS.

SAN SALVADOR.

## Ausentes:

Manuel Riguero, de Sonsonate.  
Jesús Solórzano, de Santa Tecla.  
Capitán J. Benjamín Bonilla, de Gotera.  
Fernando Sánchez, de Granada (2).

## Domicilio ignorado:

Antonia Leiva, de Tenancingo.  
Fernando Hernández, de Ahuachapán.  
Onofre Cornejo, de Sonsonate.  
Victoriana Anaya, de Santiago Nonualco.

Oficina Central de Telégrafos: San Salvador, junio 5 de 1891.

## AVISOS JUDICIALES

## ENTREDICHO.

Se hace saber al público que el sordomudo Francisco Gertrudis, sastre y de esta ciudad, no tiene la libre disposición de sus bienes.

Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia del distrito de Ahuachapán, á las dos de la tarde del día veintitrés de mayo de mil ochocientos noventa y uno.—J. Inocente Jule.

3—1 Florencio Escalante, Srío.

## Carteles

Por razón de utilidad y necesidad legalmente comprobadas, y á solicitud de la señora Francisca Siliézar, como curadora de su hijo demente Simón Orellana, se venderá en pública subasta, en este Juzgado, una casa-rancho, de la propiedad de éste, situada en el barrio de San Juan de Dios de esta ciudad, que mide siete metros, veintinueve centímetros de frente, por nueve metros sesenta y dos centímetros de fondo, y que linda: al Oriente, con solar de Rosalía Suriano; al Norte, calle de, por medio, con solar y casa de Francisca Villegas; al Poniente, con casa y solar de Rafaela Pereira, y al Sur, con solar de Manuel Castro. Dicha casa-rancho está valorada en ochenta pesos. El que quiera hacer postura, que ocurra que se le admitirá, siendo legal.

Juzgado 2<sup>o</sup> de Paz de San Vicente, á las tres y media de la tarde del primero de junio de mil ochocientos noventa y uno.

Juan Santana.

P\$1.50] 1 Antonio J. Morán, Srío.

Por ejecución de Salustino Ortiz, en concepto de cesionario de Pedro Dárdano, el primero de este vecindario y el segundo, vecino de la ciudad de San Miguel, contra Paula Ceballos, como fiadora de su hija Carmen del mismo apellido, por la suma de cincuenta y seis pesos veinticinco centavos intereses legales y costas, se venderá en pública subasta una casa con su correspondiente solar, de la propiedad de la ejecutada, situada en el barrio del Santuario de esta ciudad, y que linda: al Oriente, calle de por medio, con casa y solar de Santiago Durán; al Norte, calle de por medio, con casa y solar de Carmen Méndez; al Poniente, con solar de Leandro López; y al Sur, con solar y casa de Tránsito López. La casa mide de Oriente a Poniente diez metros, y de Sur a Norte, seis; está ubicada en un solar que mide doce metros de frente, por veinticinco de fondo, y ha sido valorado en doscientos pesos. El que quiera hacerle postura, que ocurra, que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado 3º de Paz: San Vicente, á las doce del día veinte de mayo de mil ochocientos noventa y uno.

Gonzalo Ticas.

[P. \$1.50] 1 Dolores Miranda, Srio.

GABINO BATRES, Juez 3º de Paz de la ciudad de San Miguel.

Hace saber: que el señor Daniel Villareal, en concepto de representante legal de su hijo legítimo José María de Jesús Villareal, se ha presentado haciendo la solicitud siguiente: || "En la ciudad de San Miguel, á las nueve de la mañana del día diez y seis de mayo de mil ochocientos noventa y uno. || Ante mí el Juez 3º de Paz de esta ciudad y el Secretario, compareció el señor Daniel Villareal, mayor de edad y de este vecindario, y dijo: que es padre legítimo del menor José María de Jesús Villareal, según consta de la partida de nacimiento y testimonio de la hijuela de adjudicación de los bienes que le tocaron en la partición de los que dejó su finado abuelo señor Narciso García, que acompañó para que tomada razón, se le devolviera, y en ese concepto pide la posesión efectiva de dichos bienes adjudicados, que valen cuatrocientos nueve pesos veinticinco centavos, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 801, 803 y 887 Pr., y que el señor Juez proceda á dársela con citación de la señora Petrona Torres, que es la que tiene depositados los enunciados bienes, por cuya razón se servirá prevenirle que los reúna, pues la mayor parte consiste en semovientes, que están en la hacienda "San Ildefonso" de esta jurisdicción. El Juzgado resuelve: tómese razón de los documentos presentados, señalándose las diez de la mañana del día diez y nueve del corriente para dar principio á la toma de razón en este Juzgado, previa citación de las partes, y verificado que sea se proveerá lo conveniente, de lo cual quedó entendido el compareciente y firmó. || Se expidió la cédula de citación á la señora Torres Blanco. || Gabino Batres. || Daniel Villareal. || José Guerrero, Srio. || Juzgado 3º de Paz: San Miguel, á las diez y media de la mañana del día veintiséis de mayo de mil ochocientos noventa y uno. || Admitase la solicitud hecha por el señor Daniel Villareal, y hágase saber por edictos que se fijarán en los lugares más públicos de esta ciudad, y remítase uno al redactor del "Diario Oficial" para su publicación: de todo lo cual quedó entendido el señor Villareal y firmó. || Batres. || Daniel Villareal. || Ante mí, José Guerrero, Srio."

Dado en el Juzgado 3º de Paz: San Mi-

guel, á las ocho de la mañana del día veintinueve de mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Gabino Batres.

(P. \$1.50) José Guerrero, Srio. 1

Por ejecución que sigue don Lucas Martínez contra doña Carmen Henríquez de Cornejo, por diez pesos y costas, se venderá en pública subasta un solar situado en el barrio de concepción, lindante: al Norte, con solar de Petrona Galero, de veintiuna varas de extensión: al Oriente, nueve varas, lindando con el solar de la Galero: al Poniente diez y siete varas, calle de por medio y solar de Agustina Henríquez; y al Sur, veinticuatro varas, lindando con solar de Damiana Hernández; dicho solar está estimado en doscientos pesos.— Quien quisiere hacer postura, que ocurra á este Juzgado, que se le admitirá la que hiciere, siendo legal.

Librado en el Juzgado 1º de Paz: San Salvador, á las tres de la tarde del día cinco de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—Daniel Estupinán.

(P. \$1.50) Margarito Castillo, Srio. 1

JACINTO ANTONIO SOL, Juez 2º de 1ª Instancia del distrito de Nueva San Salvador.

Por el presente hace saber: que el señor Onofre Cornejo, en concepto de representante legal de su hija legítima Lucrecia Cornejo, se ha presentado á este Juzgado pidiendo la posesión efectiva de unos inmuebles que dejaron á su defunción los cónyuges Cesáreo Flores y Francisca Escobar, padres legítimos de Lucía Flores y difunta y madre de la expresada Lucrecia, quien en representación de su madre es heredera legítima de los cónyuges Flores y Escobar. Los bienes están situados en Antiguo Cuscatlán y son: un terreno inculto como de setecientas áreas de extensión y que linda: al Norte, con terreno de Tomás Jirón; al Oriente, Sur y Poniente, con finca de don Félix Dárdano. Otro terreno como de ciento cuarenta áreas de extensión, lindante: al Norte, calle de por medio, con terreno del citado señor Dárdano y Quirino Villalta; al Oriente, con solar de Ponciano Valencia; al Sur, con finca de don Eduardo Bogen; y al Poniente, con solares de María Galeano y Ricardo Escamilla—y una casa de nueve metros de longitud por siete de ancho, ubicada en un solar de veinte metros de frente por cuarenta de fondo, que linda: al Norte, con finca de don Félix Dárdano; al Oriente, con la de Ricardo Escamilla; al Sur, calle de por medio, con solares de la población pertenecientes á Eugenio Rodas y Presentación Soriano; y al Poniente, con finca del mismo Escamilla y Petrona Ponce. Quien se creyere con igual ó mejor derecho á los expresados inmuebles, ocurra á este Juzgado dentro del término de quince días á oponerse á la posesión solicitada. Artículo 199 Pr.

Juzgado 2º de 1ª Instancia del distrito de Nueva San Salvador, á las cuatro de la tarde del día quince de mayo de mil ochocientos noventa y uno.

Jacinto Antonio Sol.

(P. \$1.50) 3—2 Daniel Aparicio, Srio.

La señora Antonia Martínez, en concepto de heredera de su difunto esposo Nemesio Córdoba, ha solicitado ante el infrascripto Juez se le dé posesión efectiva de un solar y casa media-agua de teja situados en el barrio de San Esteban de esta ciudad, cuyos linderos son los siguientes: al Oriente, casa y solar de Matilde Contreras; al Norte, calle de por medio, con solar de la señora Reyes Rivas; al Poniente, solar de los menores de Manuela Renderos; y al

Sur, solar y casa de Ezequiel Ferrera. El que se crea con derecho, ocurra á deducirlo ante este Juzgado en el término legal.

Dado en el Juzgado 1º de Paz: San Salvador, á la una de la tarde del día tres de junio de mil ochocientos noventa y uno.

Daniel E. Estupinán.

(P. \$1.50) 3—2 Margarito Castillo, Srio.

Por utilidad y necesidad legalmente comprobadas, y previa autorización judicial, se venderá en pública subasta, á solicitud del doctor don Guillermo Mazzini, como curador interino de los menores Santiago y Adriano Gutiérrez Vilanova, un terreno acotado, de la propiedad de éstos, de la capacidad de trececientas ochenta y cinco áreas, situado en los arrabales del barrio de San Francisco de esta ciudad, que linda: al Oriente, con huatal de Pedro León Rodríguez; al Norte, con huatal de Bernardino Flores; al Sur, calle de por medio, con huatal de Rosendo Chávez; y al Poniente, con huatal de Leonarda Bustillos. Dicho terreno está valorado en doscientos pesos. Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado 2º de Paz de la ciudad de San Miguel, á las diez de la mañana del día treinta de mayo de mil ochocientos noventa y uno.

Miguel Pineda.

(P. \$1.50) 3—2 Abel I. Hernández, Srio.

#### Emplazamientos.

EL INFRASCRITO, Juez de 1ª Instancia del distrito de Sensuntepeque.

Emplaza al reo ausente Gertrudis Chica, de este domicilio para que dentro del término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta ciudad, á defenderse en la causa criminal que se le instruye por lesiones menos graves ejecutadas en Celestino del mismo apellido; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica. Todas las autoridades de la República tienen la obligación de aprehender al indicado reo, y los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Sensuntepeque, á las tres de la tarde del día trece de mayo de mil ochocientos noventa y uno.

Antonio Castellanos.—Lázaro Pino, Srio.

J. SANTOS BUITRAGO, Juez de 1ª Instancia del distrito de Olocuilta.

Por el presente cita y emplaza al reo ausente Licio Pineda, de este vecindario, para que en el término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta villa, á defenderse en la causa criminal que se le instruye por el delito de lesiones ejecutadas en Vicenta y Leoncio Bolio Escalante; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Todas las autoridades de la República, están en el deber de capturar al delincuente y los particulares en el de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Olocuilta, á las cinco de la tarde del día veintitrés de mayo de mil ochocientos noventa y uno.

J. Santos Buitrago.—Francisco Valencia, Srio.

EL INFRASCRITO, Juez de 1ª Instancia del distrito de Sensuntepeque.

Cita y emplaza al reo ausente Purificación Gómez, de este vecindario, para que en el perentorio término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta ciudad, á defenderse en la causa criminal que se le instruye por lesiones en la persona de Eugenio Villalta; bajo los apercibimientos de ser declarado rebelde si no lo verifica. Todas las autoridades de la República, están en la obligación de aprehender á dicho reo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Sensuntepeque, á las cuatro de la tarde del día catorce de mayo de mil ochocientos noventa y uno.

Antonio Castellanos.—Lázaro Pino, Srio.

Cita y emplaza al reo ausente Victoriano Gómez, vecino de Chapeltique, para que dentro del término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta ciudad, á defenderse en la causa criminal que se le instruye por homicidio en Juan Zenón López; bajo los apercibimientos de declararse rebelde si no lo verifica. Todas las autoridades de la República, tienen la obligación de capturar á dicho reo y los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado 1º de 1ª Instancia del de-

partamento: San Miguel, á las nueve y media de la mañana del día veintinueve de mayo de mil ochocientos noventa y uno. *Manuel A. Reyes.*

1 *Pedro A. Molina, Srío.*

Cita y emplazo á los autores del impreso que corre en el periódico "El Pueblo", número noventa, editado en esta ciudad, titulado "El asesinato del doctor Dawson", y que termina así: Samuel C. Dawson, Jorge M. Dawson, Guillermo J. Dawson, para que dentro del perentorio término de quince días se presenten á este Juzgado á estar á derecho en el juicio criminal que les ha promovido por acusación el bachiller en jurisprudencia don César Castro, como apoderado del doctor don Manuel Recinos, por el delito de desacato perpetrado en el doctor Recinos, en su carácter de Juez de 1ª Instancia de Jucuaapa, con abusos de la libertad de la prensa; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Librado en el Juzgado 2º de 1ª Instancia: San Salvador, á las dos de la tarde del día cuatro de junio de mil ochocientos noventa y uno.

1 *Manuel Cisneros.—Mauricio Gurey, Srío.*

**HORACIO RÓMULO JARQUÍN, Juez 2º de 1ª Instancia del departamento de Sonsonate.**

Por el presente cita y emplaza á los reos ausentes Calixto Vega hijo, Ramón y Marcial Vega, vecinos de la ciudad de Izaco, para que dentro del perentorio término de quince días se presenten á este Juzgado á las cárceles públicas de esta ciudad á defenderse en la causa criminal que se les instruye por homicidio frustrado en la persona del policía Mateo Herrera, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Todas las autoridades de la República, están en la obligación de capturar á dichos reos y los particulares en la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Librado en el Juzgado 2º de 1ª Instancia del departamento: Sonsonate, á las diez del día siete de mayo de mil ochocientos noventa y uno.

2 *Horacio R. Jarquín.—Manuel Romero, Srío.*

**FRANCISCO CARDENAS RODRÍGUEZ, Juez 2º de 1ª Instancia del departamento de San Vicente.**

Emplazas al reo ausente Antonio Rodríguez, (a) Tico, vecino de esta ciudad, procesado por lesiones causadas á Manuel Ponce, alias Pacho, para que dentro del término de quince días se presenten á este Juzgado á las cárceles públicas de esta ciudad, á manifestar su defensa; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar á dichos reos y los particulares en la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Juzgado 2º de 1ª Instancia: San Vicente, á las ocho de la mañana del día ocho de mayo de mil ochocientos noventa y uno. *Francisco C. Rodríguez.*

2 *José C. Jaime, Srío.*

**RAFAEL ANTONIO ORELLANA, Juez de 1ª Instancia de Chalchupán.**

Emplaza á los reos ausentes Simeón Rojas y Francisco Sánchez, de este domicilio, para que dentro del término de quince días se presenten á este Juzgado á las cárceles públicas de esta ciudad, á defenderse en la causa que contra ellos y contra Anastasio Ortiz se les instruye por lesiones graves á Agustín Durán; bajo apercibimiento de declararse rebelde y de nombrarse un defensor de oficio, si no lo verifican. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar á los expresados reos y los particulares en la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia: Chalchupán, á las once del día trece de mayo de mil ochocientos noventa y uno. *Rafael A. Orellana.*

2 *Celso Albanés, Srío.*

**JOSE INOCENTE JULE, Juez de 1ª Instancia del distrito de Ahuchapán.**

Cita y emplaza al reo ausente Benito Sumba, de este vecindario, para que dentro del término de quince días, comparezca á este Juzgado á las cárceles públicas de esta ciudad, á defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones á Mariano Escalante y Antonio Cinte; bajo los apercibimientos que de no verificarlo se le declarará rebelde. Todas las autoridades de la República, están en la obligación de capturar á dicho reo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculta.

Librado en el Juzgado de 1ª Instancia: Ahuchapán, á las dos de la tarde del día seis de mayo de mil ochocientos noventa y uno.

3 *J. Inocente Jule.—Mariano Aguirre, Srío.*

**TOMÁS CONTRERAS, Juez de 1ª Instancia del distrito de Cojutepeque.**

Por el presente cita y emplaza al reo ausente Natividad Aguilar, vecino de este vecindario, procesado por el delito de una lesión menos grave, ejecutada á Esteban Marroquín, para que dentro del perentorio término de quince días se presente á este Juzgado á las cárceles públicas de esta ciudad á defenderse en la causa criminal que se le instruye por tal delito, bajo apercibimiento de que de no verificarlo se lo declarará rebelde. Todas las autoridades de la República tienen la obligación de capturar á dicho reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Cojutepeque, á las dos de la tarde del día seis de mayo de mil ochocientos noventa y uno.

3 *Tomás Contreras.—José M. E. Herrera, Srío.*

**RAFAEL ANTONIO ORELLANA, Juez de 1ª Instancia del distrito de Chalchupán.**

Por el presente llama y emplaza al reo ausente Perfecto Álvarez, de este domicilio, para que en el perentorio término de quince días se presente en este Juzgado á las cárceles de esta ciudad, á defenderse en la causa que se le instruye por homicidio en Valentín Flores; bajo apercibimiento de declararse rebelde y de juzgarse, con un defensor de oficio, si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar al delincuente, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Chalchupán, á las once del día cinco de mayo de mil ochocientos noventa y uno. *Rafael A. Orellana.*

3 *Celso Albanés, Srío.*

**HORACIO R. JARQUÍN, Juez 2º de 1ª Instancia de Sonsonate.**

Emplaza á los reos ausentes Anselmo y su hijo Fermín López, vecinos de Izaco, para que dentro de quince días se presenten á este Juzgado á las cárceles de esta ciudad, á defenderse en la causa que se les instruye por homicidio en Adolfo Vázquez, del mismo vecindario. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar á los expresados reos, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Juzgado 2º de 1ª Instancia: Sonsonate, á las once de la mañana del día seis de mayo de mil ochocientos noventa y uno. *Horacio R. Jarquín.*

3 *Manuel Romero, Srío.*

#### Subastas

Por no poderse conducir á la cabecera del distrito, y por ser de dispendiosa conservación, según lo dispuesto en el artículo 660 C., previos los trámites de ley se vendió en pública subasta en esta Alcaldía el día 7 de ayer, un novillo prieto, ahumado, de duazo y fierro desconocidos, herrado con el fierro figurado al margen. El expresado semoviente fue presentado por un vecino de esta villa. El que se crea con derecho al sobranse líquido, ocurra en el término de ley con sus documentos justificativos, que se le entregará.

Dado en la Alcaldía municipal de la villa de Victoria, á cinco de abril de mil ochocientos noventa y uno. *José María Arribas.*

3 *Gerardo Capurano, Srío.*

Por ser de dispendiosa conservación y de duazo y fierro desconocidos, se vendió en pública subasta, un novillo prieto, herrado con el fierro figurado al margen. Quien se crea con derecho al sobranse líquido, preséntese con sus comprobantes legales, que le será entregado.

Alcaldía Municipal del distrito de Apopa, abril trece de mil ochocientos noventa y uno.

3 *Carlos García.—Dionisio A. Insora P., Srío.*

Por ser de dispendiosa conservación y para que procediera á su venta en pública subasta, este Juzgado remitió á la Alcaldía Municipal de San Juan Opico, dos toros, uno hermejo y otro hoso, herrados, el primero, con el primer fierro figurado al margen, y el segundo, con los otros dos. La persona que se crea con derecho al sobranse líquido, preséntese con sus comprobantes legales, que le será entregado.

Juzgado 2º de Paz de la villa de Quezaltepeque, á quince de abril de mil ochocientos noventa y uno. *Felipe Riera.*

Por ser de dispendiosa conservación y de dueño y fierro desconocidos, se vendió en pública subasta, el día 7 del presente mes, un toro prieto, como de dos años, herrado con el fierro figurado al margen. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal del distrito de San Juan Opico, á diez y seis de abril de mil ochocientos noventa y uno. *Emeterio Parada.*

Por ser de dispendiosa conservación y de dueño y fierro desconocidos, se vendió en pública subasta, el día 16 del corriente, un macho viejo, parido claro, que tiene como criador el fierro figurado al margen. La persona que se crea con derecho al sobranse líquido, preséntese con sus comprobantes, que le será entregado.

Alcaldía municipal del distrito de Chalchupán, á veintiocho de abril de mil ochocientos noventa y uno. *Miguel P. Peña.*

Por ser de dispendiosa conservación, se vendió en pública subasta una vaca herrada en la patilla izquierda con el fierro figurado al margen, el cual se encuentra en el libro de registros, tomo 2º, folio 43, bajo el nº 654.

Y aparece ser de Feliciano Pineda, vecino de Jucuaapa. Quien se crea con derecho al sobranse líquido, preséntese con sus comprobantes, que le será entregado.

Juzgado de Paz de San Antonio de la Cruz, abril treinta de mil ochocientos noventa y uno.

3 *Juan Miranda.—Juan Alvarado, Srío.*

#### AVISOS MUNICIPALES.

##### Licitaciones.

Por acuerdo de la Municipalidad de esta villa, se rematará en el mejor postor, el día quince de junio del corriente año, á las tres de la tarde, la construcción del techo de una casa de veinte varas de largo por siete de ancho y cuatro de alto, sobre paredes de calicanto, que están ya levantadas, cuyo edificio servirá para cárceles. En uno de sus lados tendrá portal con pilares torneados y en otro solamente corredor. La persona que quiera hacerse cargo dicha obra, presente sus propuestas, pues esta Alcaldía admitirá la que mejor convenga á sus intereses.

Alcaldía municipal del distrito de Apopa, mayo diez y nueve de mil ochocientos noventa y uno.

3 *Carlos García.—Dionisio A. Insora P., Srío.*

##### A quienes Interese.

La Compañía del Muollo de Acajutla, ha dispuesto que durante tres meses, á contar de esta fecha, no se cobre muollage sobre el maíz y arroz que se introduzca por dicho puerto.

San Salvador, junio 3 de 1891.

6-2 *J. Mauricio Delz, Director.*

#### ALOS EMBARCADORES

**COMPANIA TRANSATLANTICA ESPAÑOLA**  
(Antes "A. López y Cia.")

Toma flete en añil, café, bálsamo, cueros, etc., para Génova, Marsella, Trieste, Barcelona, Venecia, Liorna, Nápoles, Cádiz, Santander y otros puertos de España y de Italia.

Dos vapores mensuales desde Colón, uno sale el 11 directamente á Europa; el otro sale el 22 vía Habana en conexión con los magníficos vapores correos. Viaje rápido vía Habana á Europa desde Colón en 17 días. Pasaje directo. Tratamiento á bordo, espléndido. Café, añil, etc., para Génova, Marsella y Barcelona; no tienen trasbordo, y sus fletes son: café, £ 4; añil, £ 8/5 tonelada, desde todos los puertos de la República.

##### Flete y pasaje, reducidos.

Entenderse con sus agentes en Acajutla, Factor de la Compañía de Agencias.

Sonsonate "Blanco y Lozano."  
La Libertad, Blanco y Trigueros L.  
San Miguel, Luis Manent.  
La Unión, V. Marcenaro y C.

Para más pormenores, dirigirse á sus Agentes generales en la República, A. Liberty y C.—Santa Ana.

##### El Banco Occidental

Tiene Agencias establecidas en Cojutepeque, Suchitoto y Zacatecoluca á cargo, respectivamente, de los señores don Guadalupe Bustamante, don Jesús A. Escobar y don Mariano Molina.

Cobra por giros sobre Cojutepeque 1/4% de cambio y cobra por giros sobre Suchitoto y Zacatecoluca, 1/2%. También admite descuentos de papeles en las Agencias, y en la de Cojutepeque compra y vende letras sobre el exterior. 15-6

##### INTERESANTE

La Junta del Hospital de Caridad, en consideración á la escasez actual de maíz y á su alto precio, ha pedido á California por cable mil quintales de este grano, ó sean seis mil almudes, que llegarán en el presente mes, con el objeto de expendierlos á la clase proletaria á principal y costo y al rigoroso menudeo en casa del que suscribe.

Antes de concluirse la cantidad de maíz indicada, la Junta hará otro pedido suficiente para que si es posible, no falte el depósito hasta la nueva cosecha.

La Junta de Caridad está haciendo cuanto puede porque el precio del maíz sea lo más bajo posible y ha solicitado rebaja del Gerente del Muollo y de la Casa desembarcadora en Acajutla, y del Supremo Gobierno el transporte gratis hasta La Ceiba, para la conducción á esta ciudad del lugar indicado, la Junta cita los nobles sentimientos de las autoridades y particulares de este departamento y del de La Libertad, para que cooperen con algunos vehículos á su traslación á esta capital.

Junta Directiva del Hospital: San Salvador, junio 1º de 1891.—*Federico Prada.* 14-4

IMPRENTA NACIONAL.

# DIARIO OFICIAL.

TOMO 30

San Salvador, lunes 8 de junio de 1891

NUM. 132

## SECCIÓN OFICIAL

### PODER EJECUTIVO.

**Secretaría de Hacienda, Crédito Público, Guerra y Marina.**

#### CARTERA DE HACIENDA.

Palacio del Ejecutivo:  
San Salvador, junio 5 de 1891.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que el Contador-Vista de la Aduana de Sonsonate, señor don Francisco Galán, pase á la Aduana de La Libertad á prestar sus servicios en lugar del señor don Fabio González, quien cesará en sus funciones.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del ramo,  
Amaya.

Palacio del Ejecutivo:  
San Salvador, junio 5 de 1891.

No habiendo tomado posesión del empleo de Inspector Jefe del Resguardo de Hacienda del distrito de Santa Ana, el señor don Cleofas Rivas, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar en su lugar al señor Capitán Mayor don Catarino Sanabria, quien rendirá la fianza de ley y gozará del sueldo que señala el Presupuesto.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del ramo,  
Amaya.

Palacio del Ejecutivo:  
San Salvador, junio 5 de 1891.

El Poder Ejecutivo, en atención á la honradez y aptitudes que concurren en el señor don Carlos Monroy, actual Tenedor de Libros de la Aduana de Sonsonate, ACUERDA: nombrarlo Contador-Vista de la misma Aduana, en lugar del señor don Francisco Galán, y para que sustituya al señor Monroy, en la Teneduría de Libros, al señor don Bernardo Arce (h), quien reúne las cualidades necesarias.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del ramo,  
Amaya.

**Secretaría de Gobernación y Fomento.**

#### CARTERA DE GOBERNACIÓN.

Palacio del Ejecutivo:  
San Salvador, junio 8 de 1891.

Desoando el Poder Ejecutivo hacer todas las economías posibles, ACUERDA: suprimir las oficinas siguientes: Dirección General de Estadística, Oficina de Circulación y Cambios y Archivo General; anexando los trabajos de la primera al Ministerio de Instrucción Pública y Beneficencia; los de la segunda, á la Biblioteca Nacional, y los de la última, al Ministerio de Gobernación y Fomento; debiendo entregar los empleados cesantes el Archivo y útiles por inventario á las personas que al efecto se designen.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del ramo,  
G. de Machón.

Palacio del Ejecutivo:  
San Salvador, junio 8 de 1891.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Guaimango, relativa á que se aprueben varios arbitrios que propone á favor de sus fondos, el Poder Ejecutivo, con presencia del informe del Gobernador del departamento de Ahuachapán, ACUERDA: aprobar los siguientes: cinco pesos por cada matrimonio civil que se celebre fuera de oficina, y un peso al mes por cada estanco de aguardiente que haya en la población.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del ramo,  
G. de Machón.

Palacio del Ejecutivo:  
San Salvador, junio 8 de 1891.

Vista la solicitud de la Municipalidad de San Lorenzo, relativa á que se aprueben varios arbitrios que propone á favor de sus fondos, el Poder Ejecutivo, con presencia del informe del Gobernador del departamento de Ahuachapán, ACUERDA: aprobar los siguientes: cinco pesos por cada matrimonio civil que se celebre fuera de oficina; un peso al mes por cada estanco de aguardiente que haya en la población; veinticinco centavos por el destaco de cada cerdo, y un peso cincuenta centavos por cada billar.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del ramo,  
G. de Machón.

#### CARTERA DE FOMENTO.

Palacio del Ejecutivo:  
San Salvador, junio 5 de 1891.

Sabiendo positivamente el Supremo Gobierno que el "desagüe" de la laguna de Ilopango está bastante obstruido, y que esto puede causar perjuicios en las poblaciones circunvecinas de dicha laguna, principalmente en esta capital, donde desde tiempo inmemorial se sabe que la obstrucción del expresado "desagüe" ha sido causa notable de los terremotos que en varias ocasiones la han arruinado, el Poder Ejecutivo ACUERDA: comisionar al Ingeniero señor don Francisco Espinal para que dirija las operaciones convenientes á fin de ensanchar y profundizar el cauce del mencionado "desagüe", debiendo nombrarse un Caporal para los trabajos, con treinta pesos mensuales; y un Guarda-herramientas con quince pesos, quien hará campamento en las cercanías de aquel lugar y tendrá también funciones de Caporal, cuyos sueldos pagará la Administración de Rentas del departamento de Cuscatlán, así como el salario correspondiente á cien hombres que se emplearán durante un mes ó mes y medio, según ha informado el señor Ingeniero Espinal, y advirtiendo que las planillas semanales deben llevar el V. B. de éste y el "Dése" del respectivo Gobernador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del ramo,  
G. de Machón.

## DOCUMENTOS OFICIALES.

Señor Ministro de Fomento.

San Salvador.

En concepto de Ingeniero en comisión para estudiar los trabajos que deban practicarse en el "Desagüe" de la Laguna de Ilopango, informo al Supremo Gobierno lo siguiente:

El obstruido desagüe está hoy compuesto, 1º de un banco de arena; 2º de dos pozas unidas por un hondo y estrecho canal; 3º de otro banco de piedra menuda y arena; y 4º de una baja y extensa explanada pantanosa.

El primer banco que cortó las aguas de la Laguna, fue formado por las corrientes de arena traidas por una fuerte y ancha quebrada. El otro banco tuvo su origen de la misma manera, viniendo los dos, uno arriba y otro abajo, á cortar el "Desagüe", estancando las aguas en las dos pozas ya mencionadas.

Primer banco. De las orillas de la Laguna á las orillas de la primera poza hay 60<sup>m</sup>, una pequeña corriente de 0<sup>m</sup>60 de ancho con 0<sup>m</sup>30 de diferencia de nivel vuelve de la poza á la Laguna. La cantidad de arena que hay que remover para hacer un canal de 8<sup>m</sup>00 de ancho por uno de hondo, es de 480<sup>m</sup>3, pudiéndose hacer en 5 días con 50 hombres, atendiendo á que la clase de operarios no es diestra en el manejo de la pala.

Dos quebradas. La primera á la izquierda obstruyó el cauce solo con arena. La defensa del canal es una de las principales operaciones del trabajo en cuestión; en tal concepto, se procedió á formar ésta á la derecha de la desembocadura de la quebrada con piedra grande lastrada de arena y piedra menuda.

La segunda quebrada, obstruyó el canal del "Desagüe", con piedra de todos tamaños. Se procedió, en ésta, á la formación de la defensa hacia la izquierda de la desembocadura. Esta quebrada tiene suficiente inclinación para que, una vez se le ponga la defensa que torcerá sus aguas á la derecha, se precipite sobre el canal y lo favorezca con su gran inclinación.

Estas defensas están para terminarse: ese es el trabajo que actualmente se hace.

Segundo banco: comprendido próximamente entre las bocas de las quebradas mencionadas, mide 230<sup>m</sup> en longitud y en curva compuesta y reversada:—2,810<sup>m</sup>3 de arena y piedra menuda hay que remover.

En resumen:

Primer banco. — 50 hombres, formando el primer canal en 5 días.

Segundo banco.—Cien (100) hombres formando en 15 días.

Muros defensos en las desembocaduras de las quebradas, 50 hombres en 5 días. Quiero decir que 200 hombres harían el trabajo en 10 días; pero como no sería posible reunir ese número de operarios sino que á lo más se tendrán 100, resulta que la conclusión del "Desagüe", por esa irregularidad del trabajo, variará entre un mes ó mes y medio.

Una vez que el Supremo Gobierno proporcione las herramientas que se le han pedido, se harían necesarios dos empleados: el primero con \$30 mensuales y el segun-

do con \$ 15. El primero funcionando como Caporal, recibirá instrucciones del Director respecto á las operaciones que deben practicarse, y el segundo para guardar las herramientas haciendo campamento en la Laguna y teniendo también funciones de Caporal. Los operarios vienen de apartados pueblos y no podrían proveerse de fierros más fácilmente que permaneciendo éstos en el lugar del trabajo. Hay también que cortar en el paredón izquierdo del cauce un pequeño camino para evitar el pasaje tardío en canoa.

A propósito, en la policía volante, está uno de mis antiguos ayudantes que el señor Gobernador me ha dado para que me acompañe, quien podría suplir mientras se consigue uno más entendido.

Sírvase comunicarme por telégrafo sus disposiciones respecto al trabajo y á mis funciones de Ingeniero en comisión. Mañana tomaré mis últimas disposiciones, quedando todo reducido á la práctica.

Así me doy la honra de informar al Supremo Gobierno.

Candelaria, junio 3 de 1891.

Francisco Espinal,  
Ingeniero del Gobierno.

ADemás.—El trabajo del Ingeniero puede reducirse á visitar el "Desagüe" tres veces al mes ó cuando el Caporal crea necesaria su presencia al tropezar con alguna dificultad. Esto lo creo económico y de buenos efectos.

Espinal.

#### TELEGRAMAS DEL EXTERIOR

JUNIO.

Londres, 4.—La reserva del Banco de Inglaterra varía entre 17 y 18.000.000 de £. En tiempos normales el tipo del descuento es 2%, pero los directores acaban de disponer que mientras dure la amenaza de crisis, será de 4%.

San Petersburgo, 4.—Durante las últimas cinco semanas han muerto de hambre en Rusia centenares de aldeanos. En muchos distritos el pueblo ha atacado los almacenes y depósitos de granos y ha habido serios y sangrientos encuentros entre los paisanos y la policía, resultando muertos varios de los primeros. Los horrores

de la situación aumentan con la poca esperanza que dan las próximas cosechas de ser siquiera regulares.

Madrid, 4.—En las plazas de toros de esta ciudad, de Aranjuez y de Córdoba, ha habido varias desgracias y han sido matados por los toros dos matadores y un banderillero. La Reina ha mandado enterarse de cómo han seguido los heridos. A los toreros muertos se les ha hecho pomposos funerales.

Buenos Aires, 4.—Los banqueros han estado vendiendo hoy mucho oro. Se han cerrado los bancos italianos (viejo y nuevo) el Banco francés, el Banco del Río de la Plata y el Banco del Comercio. Los Bancos franceses é italianos pagan á la par. Los ingleses se esfuerzan por evitar un desastre mayor.

Turin, 4.—En el valle del Susa ha ocurrido un terrible huracán que ha derribado muchas casas y causado muchas desgracias y pérdidas de vidas.

París, 4.—Sábese á última hora que el pánico de Buenos Aires ha empezado á calmarse.

Berlin, 4.—Hoy cayó un rayo en el depósito de dinamita de Solingen. La explosión mató á varios hombres é hirió á muchos otros.

París, 4.—El corretero Wreun, que trabajaba en grande en la Louja, ha defalcado á los que le empleaban por valor de 10.000.000 de francos.

Dublín, 5.—El Arzobispo de Cashel, dijo en una entrevista refiriéndose á los agitadores irlandeses, que muchos miembros irlandeses del Parlamento estaban desearios de arreglar las dificultades pendientes entre ellos y el partido nacionalista.

Londres, 5.—El corresponsal del "Standard" en Buenos Aires, dice que los bancos ingleses de aquella ciudad han hecho cuanto les ha sido posible para aminorar los efectos de la crisis. Por momentos se teme que estalle un desorden general en el país. Se ha dado tercera lectura á las de autorización sobre la clusura de las pesquerías de focas en el mar de Behring. La poca esperanza que había de obtener buenas cosechas en Rusia, ha cambiado con motivo de las recientes lluvias. Ahora se cree que las cosechas serán buenas. Balfour dijo ayer en un discurso que pronunció en esta ciudad, que se estaban observando los buenos resultados que producía en Irlanda la implantación de la Ley sobre crímenes, desde luego que la estadística

ea acusaba una disminución muy considerable de los delitos cometidos en el país.

Iquique, 5.—El vapor "Itaca" llegó esta mañana á este puerto, trayendo á bordo 5.000 rifles. Tan luego como llegó el vapor se puso á las órdenes de los Almirantes americanos Mc. Cann y Brown. El comandante asegura que no embarcó las armas en San Diego sino á muchas millas mar adentro. La Junta revolucionaria cree que esta circunstancia modifica la situación de las cosas y facilita la solución de la dificultad. La Junta declara que no vale la pena cuidarse de la pérdida del armamento porque es muy pequeño el número de armas que traía el vapor.

Londres, 5.—Los representantes de seis de los bancos más importantes de la ciudad se juntaron para decidir que bajarían el tipo del descuento de 3½ á 3¼ %. Se ha recibido noticia de Buenos Aires de que el pánico ha calmado por completo. De Constantinopla se ha sabido que en Jerusalén ha habido graves desórdenes entre católicos y griegos. Las tropas turcas tuvieron que hacer fuego sobre los bochincheros para ponerlos en paz. El Embajador francés ha protestado enérgicamente ante La Puerta contra la conducta de los soldados turcos en esos desórdenes de los cristianos griegos y católicos. El profesor Greffcken hablando acerca de la situación financiera de Rusia, demostró con datos estadísticos que las clases agrícolas del imperio se encuentran en los bordes de la bancarrota y que Rusia debe reformar su administración corrompida y abandonar su política fiscal tan prepotente ó resolverse á contemplar la ruina irreparable de sus agricultores.

Lisboa, 5.—El Ministro de Hacienda ha hecho arreglos con un Sindicato de París á fin de hacer frente al pago de los cupones portugueses que se vencen en julio, octubre y enero. Las Cortes han aprobado la convención anglo-portuguesa sobre la cuestión del Africa Austral.

París, 5.—Dice un despacho de Iquique que el Ministro de Chile acerca de Bolivia, ha pedido sus pasaportes con motivo del reconocimiento de los insurgentes por parte del gobierno boliviano. El Ministro francés en Caracas, M. Beforg, ha sido trasladado á México en lugar del Visconde de St. Paix que ha sido puesto en la lista de los vacantes. El Cónsul francés en La Habana M. Monclair ocupará el lugar de Beforg en Caracas.

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

MOVIMIENTO en las CAJAS de las Aduanas y Administraciones, los DÍAS 6 y 7 de junio de 1891, según datos de los Aduaneros.

##### DEBE

##### HABER

| Existencia anterior. | Rentas aduaneras. | Renta de licores. | Ingresos varios. | TOTAL.       | ADUANAS Y ADMINISTRACIONES. | Ramo de Guerra. | Egresos diferentes. | SALDO.      | TOTAL.       |
|----------------------|-------------------|-------------------|------------------|--------------|-----------------------------|-----------------|---------------------|-------------|--------------|
| 6,886 06             |                   |                   |                  | 6,886 06     | Aduana de                   | La Unión...     | 1,000 00            | 5,886 06    | 6,886 06     |
| 1,940 00             |                   |                   |                  | 1,940 00     | id.                         | La Libertad...  | 25 56               | 1,914 44    | 1,940 00     |
| 924 34               |                   |                   |                  | 924 34       | id.                         | Sonsonate...    |                     | 817 34      | 924 34       |
| 464 17               |                   | 618 75            |                  | 1,082 92     | Administración de           | San Salvador... | 1,018 87            | 64 05       | 1,082 92     |
| 77 90                |                   | 165 00            | 55 62            | 598 61       | id.                         | Santa Tecla...  | 76 72               | 464 21      | 598 61       |
| 47 52                |                   | 542 80            | 171 97           | 762 29       | id.                         | Sonsonate...    | 378 80              | 9 40        | 762 29       |
| 81 74                |                   | 538 87            | 309 34           | 929 95       | id.                         | Abasco...       | 285 82              | 235 92      | 929 95       |
| 3 99                 |                   | 555 75            | 255 50           | 815 24       | id.                         | Santa Ana...    | 163 50              | 366 87      | 815 24       |
| 238 89               |                   | 33 13             | 27 93            | 299 95       | id.                         | Chalatenango... |                     | 207 95      | 299 95       |
| 274 55               |                   | 28 12             |                  | 302 67       | id.                         | Hobasco...      |                     | 302 67      | 302 67       |
| 1,000 53             |                   | 59 06             |                  | 1,059 59     | id.                         | Cojutepeque...  | 234 00              | 750 28      | 1,059 59     |
| 243 31               |                   | 265 93            | 33 49            | 542 73       | id.                         | Zacatecoluca... | 74 50               | 441 36      | 542 73       |
|                      |                   | 281 24            |                  | 281 24       | id.                         | San Vicente...  | 175 24              | 106 00      | 281 24       |
| 1,374 04             |                   | 84 37             |                  | 1,458 41     | id.                         | Usulután...     | 103 50              | 1,152 85    | 1,458 41     |
| 93 06                |                   | 324 56            | 6 00             | 423 62       | id.                         | San Miguel...   |                     | 423 62      | 423 62       |
| 61 61                |                   | 43 87             |                  | 105 48       | id.                         | Gotera...       | 23 00               | 35 80       | 105 48       |
| 427 72               |                   | 134 37            | 29 87            | 591 96       | id.                         | La Unión...     |                     | 491 00      | 591 96       |
| \$ 14,139 52         |                   | \$ 3,975 82       | \$ 889 72        | \$ 19,005 06 |                             |                 | \$ 2,521 60         | \$ 2,889 55 | \$ 13,593 91 |
|                      |                   |                   |                  |              |                             |                 |                     |             | \$ 19,005 06 |

Dirección General de Rentas: San Salvador, junio 8 de 1891.—El Director General, J. Galdámez.

Londres, 5.—El Gobierno, contestando ayer á una interpelación que se le hizo en la Cámara de los comunes, negó que fuese cierto que Inglaterra se haya comprometido á poner las escuadras británicas á la disposición de Italia.

Viena, 5.—Una tormenta de granizo ha causado inmensos perjuicios á los viñedos de Austria, Moravia y Hungría. Las cosechas disminuirán mucho.

Berlín, 5.—La Cámara baja de la dieta prusiana resolvió volver á pagar los estipendios del clero católico suprimidos en tiempo de Kulturskampf.

## SECCIÓN DE ANUNCIOS.

1891.

JUNIO TIENE 30 DIAS.

Martes, 9.—Santos Primo y Feliciano, mártires.

### BOTICAS DE TURNO

San Salvador.—La del Ferrocarril.  
Nueva San Salvador.—La de Morales.

### AVISOS OFICIALES.

#### Movimiento de Buques.

La Unión, junio 7.

A las 8 a. m. fondeó el vapor "City of Panamá", procedente de Panamá. Trae á los pasajeros: C. H. Dawson, J. Portocarrero, Andrés Novoa, I. Fonseca, L. Valle, A. Sosa, Carmen M. Martínez; 334 bultos y 3 sacos y un paquete de correspondencia.

La Libertad, junio 8.

El vapor "City of Panamá", procedente de Panamá, fondeó á las 7 a. m. Trae á los pasajeros: E. y S. Peran, D. Cabezas, R. Kreitz, M. y L. Ortega P., Antonio R. Lara, C. Z. Morales, A. Frisenthal, G. Ortega, J. Banega y H. Herrol; 863 bultos y 4 sacos y un paquete de correspondencia.

#### Al Comercio.

Guatemala, junio 7.

El vapor "San Blas", que saldrá de La Libertad el 9, tocará extra á Amapala y Corinto. El costero "San José" pasará á La Libertad hasta el 11 en la tarde.

J. H. Leverich.

#### Dirección General de Policía

MOVIMIENTO DE PASAJEROS EL DÍA 6.

Hotel Alemán.—Entró S. A. Waterbury, de Sonsonate. Salió J. Esteban Ramírez, para esta ciudad.

Hotel Internacional.—Salió Luis Beteta, para esta ciudad.

Siglo XX.—Salieron: Herman Pinoda, Emilio Uhlmann, para La Libertad; Ernesto Velasco, para Santa Tecla; y Francisco Valdés, para Nahuizalco.

Hotel Europa.—Entró Jesús Regalado, de Santa Ana. Salió Tránsito Escobar, para Santa Tecla.

MOVIMIENTO DE PASAJEROS EL DÍA 7.

Hotel Internacional.—Entraron: Fabián M. Trigueros y Salvador Valenzuela, de Sonsonate. Salieron: Julio Moya y familia, Miguel Bonet y José María Francés, para La Libertad.

Siglo XX.—Entraron: Antonio J. Luna, de Santa Tecla y Manuel Meneses, de La Libertad.

#### Novedades ocurridas el día 6.

Fueron capturados y puestos á disposición de las autoridades respectivas 14 hombres: 3, por riña mutua; 1, por quebrador de trabajo; 4, por ebriedad; 2, por ebriedad escandalosa; 1, por lesiones; 1, por ebriedad escandalosa y ultrajes á la policía; y 2, por portación de arma prohibida.

#### Novedades ocurridas el día 7.

Fueron capturados y puestos á disposición de las autoridades respectivas 19 hombres: 4, por ebrios perdidos de conocimiento; 6, por ebriedad escandalosa; 2, por quebradores de trabajo; 2, por golpes; 2, por portación de arma prohibida; 1, de orden del Alcalde municipal de esta ciudad; 1, por fuga del hogar doméstico; 1, por hurto; y una mujer por amenazas á mano armada.

Dirección General de Policía: San Salvador, junio 8 de 1891.—Virgilio Valencia.

#### Nueva oficina telegráfica.

Tegucigalpa, junio 6 de 1891.

Señor Director de Telégrafos.—San Salvador.

Tengo el honor de poner en conocimiento de U., que el 3 del corriente se abrió al servicio público la oficina telegráfica de "Bonitillo", en el departamento de Colón.

B. Cecil.

#### TELEGRAMAS REZAGADOS.

SAN SALVADOR.

##### Ausentes:

Teodoro Mendoza, de Ahuachapán.  
Antonio B. Agacio, de La Unión.  
Dolores M. de Salazar, de Acajutla.  
Hilario García, de Chalchupán.  
Arcadia Aguilar, de Cojutepeque.  
Domicilio ignorado:  
Comandantes Locales, de Santa Ana.  
Sebastián Poligno, de Managua.  
Potrona Rodríguez, de San Tecla.  
Tomás B. Orellana, de Opico.  
R. de Bustamante, de Rotalhuleu.  
David Arteaga, de Chalatenango.  
Tránsito Escobar, de Santa Tecla.  
Angel Mena Herrera, de San José Costa Rica.  
Pedro Díaz, de Zaragoza.  
Jaime Batle, de Sonsonate.  
Gerente del Hospital de Venereas, de Cojutepeque.

SANTA ANA.

Teodoro Rivas, de Chalatenango.  
Jesús Pereira, de San Sebastián.  
Juana Morroy, de Sonsonate.  
Alejandro Cantón, de Masaya.  
Fernando Lara, de Concepción.  
José M. Carrillo (H.), de San Salvador.  
Lucio Machuca, de Guatemala.

Oficina Central de Telégrafos: San Salvador, junio 8 de 1891.

#### AVISOS JUDICIALES

##### ENTREDICHOS.

Por el presente se hace saber que Micaela Álvarez mayor de edad, y de este vecindario, sin profesión conocida, no tiene la libre administración de sus bienes por haberse declarado en entredicho á causa de ser sordo-muda.

Dado en el Juzgado 1º de 1ª Instancia del distrito de Sonsonate, á las diez de la mañana del día veintitrés de mayo de mil ochocientos noventa y uno.

3—1

Federico Valenzuela.

Se hace saber al público que el sordo-mudo Francisco Gertrudis, sastre y de

esta ciudad, no tiene la libre disposición de sus bienes.

Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Ahuachapán, á las dos de la tarde del día veintitrés de mayo de mil ochocientos noventa y uno.—J. Inocente Jule.

3—2 Florencio Escalante, Srío.

#### Carteles

De orden de este Juzgado se vende por necesidad y utilidad legalmente comprobadas, á solicitud del señor Eustaquio Barrillas, como representante de su esposa señora Carlota Avila, una casa que está ubicada en el barrio de la Cruz, de esta ciudad. Dicho inmueble es de techo de teja, sobre paredes de adobe; valorada en cien pesos, y linda: por el Oriente, con solar libre; al Norte, con casa y trascorral de la señora Nicolasa Avelar; al Poniente, con casa del mismo señor Barrillas, calle de por medio; y al Sur, con casa y solar de la sucesión de la señora Cristina Valencia. El que quiera hacerle postura que ocurra, que se le admitirá siendo legal.

Juzgado 1º de Paz de la ciudad de San Juan Opico, á las dos de la tarde del día cuatro de junio de mil ochocientos noventa y uno.—Cipriano Torres.

(P \$150) Mariano Salinas, Srío. 1.

Por razón de utilidad y necesidad legalmente comprobadas, á solicitud de don Santiago Vázquez, como curador de los menores Emilio, Enriqueta y Jesús Aguilera, se venderán en pública subasta, una casa de teja, paredes de bajareque, de seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de largo, y cinco metros diez y seis milímetros de ancho; una galera de teja de siete metros de largo, y cinco metros quinientos milímetros de ancho, y el solar en que están ubicadas, el cual tiene de largo cinco metros cuarenta y ocho milímetros, por iguales dimensiones de ancho, situados en el barrio del Calvario de esta ciudad, y lindan: por el Oriente, con un solar del solicitante Vázquez; al Norte, con casa de Socorro Herrera, calle de por medio; al Poniente, con casa de Cecilia Menéndez; y por el Sur, con casa de Juan José Ruiz: cuyos inmuebles, pertenecen á los expresados menores por herencia de su finado padre Teodosio Aguilera, y están valuados en ciento cuarenta pesos. Quien quisiere hacerle postura que ocurra, que se le admitirá la que hiciere siendo legal.

Dado en el Juzgado 2º de Paz: Metapán, á dos de junio de mil ochocientos noventa y uno.—Juan Quijada.

(P \$150) Juan Peraza, Srío. 1.

En las diligencias seguidas en este Juzgado sobre declarar yacente la herencia de la finada Francisca Angel, á fojas tres frente se encuentra el auto que dice: || "Juzgado 2º de Paz: San Vicente, á las cuatro de la tarde del día primero de junio de mil ochocientos noventa y uno. A sus antecendentes; y con presencia de los artículos 545 Pr., 508 y 1,220 C.: declárase yacente la herencia de la finada Francisca Angel, nombrándose curador de los bienes de la difunta al señor don Gregorio Rodríguez, quien comparecerá, para su aceptación, juramento y discernimiento: publíquese esta declaración en el periódico oficial, y fíjense carteles en tres de los lugares más frecuentados de esta población; || Juan Santana. || Antemí, Antonio J. Morán, Srío".

Juzgado 2º de Paz: San Vicente, á las diez de la mañana del día dos de junio de mil ochocientos noventa y uno.

Juan Santana.—Antonio J. Morán, Srío. 1.

Por razón de utilidad y necesidad legalmente comprobadas, y a solicitud de la señora Francisca Siliezar, como curadora de su hijo demorante Simeón Orellana, se venderá en pública subasta, en este Juzgado, una casa-rancho, de la propiedad de éste, situada en el barrio de San Juan de Dios de esta ciudad, que mide siete metros, veintinueve centímetros de frente, por nueve metros sesenta y dos centímetros de fondo, y que linda: al Oriente, con solar de Rosalia Suriano; al Norte, calle de por medio, con solar y casa de Francisca Villegas; al Poniente, con casa y solar de Rafaela Pereira, y al Sur, con solar de Manuel Castro. Dicha casa-rancho está valorada en ochenta pesos. El que quiera hacer postura, que ocurra que se le admitirá, siendo legal.

Juzgado 2º de Paz de San Vicente, a las tres y media de la tarde del primero de junio de mil ochocientos noventa y uno.

Juan Santana.

P\$1.50] 2 Antonio J. Morán, Srío.

Por ejecución de Salustino Ortiz, en concepto de cesionario de Pedro Dárdano, el primero de este vecindario y el segundo, vecino de la ciudad de San Miguel, contra Paula Ceballos, como fiadora de su hija Carmen del mismo apellido, por la suma de cincuenta y seis pesos veinticinco centavos intereses legales y costas, se venderá en pública subasta una casa con su correspondiente solar, de la propiedad de la ejecutada, situada en el barrio del Santuario de esta ciudad, y que linda: al Oriente, calle de por medio, con casa y solar de Santiago Durán; al Norte, calle de por medio, con casa y solar de Carmen Méndez; al Poniente, con solar de Leandro López; y al Sur, con solar y casa de Tránsito López. La casa mide de Oriente a Poniente diez metros, y de Sur a Norte, seis; está ubicada en un solar que mide doce metros de frente, por veinticinco de fondo, y ha sido valorado en doscientos pesos. El que quiera hacerle postura, que ocurra, que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado 3º de Paz de San Vicente, a las doce del día veinte de mayo de mil ochocientos noventa y uno.

Gonzalo Ticas.

[\$1.50] 2 Dolores Miranda, Srío.

Por ejecución que sigue don Lucas Martínez contra doña Carmen Henríquez de Cornejo, por diez pesos y costas, se venderá en pública subasta un solar situado en el barrio de Concepción, lindante: al Norte, con solar de Petrona Galero, de veintuna varas de extensión; al Oriente, nueve varas, lindando con el solar de la Galero; al Poniente, diez y siete varas, calle de por medio y solar de Agustina Henríquez; y al Sur, veinticuatro varas, lindando con solar de Damiana Hernández; dicho solar está estimado en doscientos pesos. Quien quisiere hacer postura, que ocurra a este Juzgado, que se le admitirá la que liere, siendo legal.

Librado en el Juzgado 1º de Paz de San Salvador, a las tres de la tarde del día cinco de junio de mil ochocientos noventa y uno.—Daniel Estupinán.

(P. \$1.50) Margarito Castillo, Srío. 2

JACINTO ANTONIO SOL, Juez 2º de 1ª Instancia del distrito de Nueva San Salvador.

Por el presente hace saber: que el señor Onofre Cornejo, en concepto de representante legal de su hija legítima Lucrecia Cornejo, se ha presentado a este Juzgado pidiendo la posesión efectiva de unos inmuebles que dejaron a su defunción los cónyuges Cesáreo Flores y Francisca Es-

cobar, padres legítimos de Lucía Flores ya difunta y madre de la expresada Lucrecia, quien en representación de su madre es heredera legítima de los cónyuges Flores y Escobar. Los bienes están situados en Antiguo Cuscatlán y son: un terreno inculto como de setecientas áreas de extensión y que linda: al Norte, con terreno de Tomás Jirón; al Oriente, Sur y Poniente, con finca de don Félix Dárdano. Otro terreno como de ciento cuarenta áreas de extensión, lindante: al Norte, calle de por medio, con terreno del citado señor Dárdano y Quirino Villalta; al Oriente, con solar de Ponciano Valencia; al Sur, con finca de don Eduardo Bogen; y al Poniente, con solares de María Galeano y Ricardo Escamilla—y una casa de nueve metros de longitud por siete de ancho, ubicada en un solar de veinte metros de frente por cuarenta de fondo, que linda: al Norte, con finca de don Félix Dárdano; al Oriente, con la de Ricardo Escamilla; al Sur, calle de por medio, con solares de la población pertenecientes a Eugenio Rodas y Presentación Servano; y al Poniente, con finca del mismo Escamilla y Petrona Ponce. Quien se creyere con igual ó mejor derecho a los expresados inmuebles, ocurra a este Juzgado dentro del término de quince días a oponerse a la posesión solicitada. Artículo 199 Pr.

Juzgado 2º de 1ª Instancia del distrito de Nueva San Salvador, a las cuatro de la tarde del día quince de mayo de mil ochocientos noventa y uno.

Jacinto Antonio Sol.

(P\$1.50) 3—3 Daniel Aparicio, Srío.

#### Emplazamientos.

EL INFRASCRITO, Juez de 1ª Instancia del distrito de Sensatepeque.

Emplaza al reo ausente Gertrudis Chica, de este domicilio para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la causa criminal que se le instruye por lesiones menos graves ejecutadas en Celestino del mismo apellido; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica. Todas las autoridades de la República tienen la obligación de aprehender al indicado reo, y los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Sensatepeque, a las tres de la tarde del día trece de mayo de mil ochocientos noventa y uno.

Antonio Castellanos.—Lázaro Pino, Srío.

J. SANTOS BUITRAGO, Juez de 1ª Instancia del distrito de Olocuilta.

Por el presente cita y emplaza al reo ausente Lúcio Pineda, de este vecindario, para que en el término de quince días se presente a este Juzgado a las cárceles públicas de esta villa, a defenderse en la causa criminal que se le instruye por el delito de lesiones ejecutadas en Vicente y Leoncio Belio Escalante; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Todas las autoridades de la República, están en el deber de capturar al delincuente y los particulares en el de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Olocuilta, a las cinco de la tarde del día veintidós de mayo de mil ochocientos noventa y uno.

J. Santos Buitrago.—Francisco Valencia, Srío.

EL INFRASCRITO, Juez de 1ª Instancia del distrito de Sensatepeque.

Cita y emplaza al reo ausente Purificación Gómez, de este vecindario, para que en el perentorio término de quince días se presente a este Juzgado a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la causa criminal que se le instruye por lesiones en la persona de Eugenio Villalta; bajo los apercibimientos de ser declarado rebelde si no lo verifica. Todas las autoridades de la República, están en la obligación de aprehender a dicho reo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Sensatepeque, a las cuatro de la tarde del día catorce de mayo de mil ochocientos noventa y uno.

Antonio Castellanos.—Lázaro Pino, Srío.

Cita y emplaza al reo ausente Victoriano Gómez, vecino de Chapeltique, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la causa criminal que se le instruye por homicidio en Juan Zenón López; bajo los apercibimientos

de declararse rebelde si no lo verifica. Todas las autoridades de la República, tienen la obligación de capturar a dicho reo y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado 1º de 1ª Instancia del departamento de San Miguel, a las nueve y media de la mañana del día veintinueve de mayo de mil ochocientos noventa y uno. Manuel A. Reyes.

Pedro A. Molina, Srío.

Cito y emplazo a los autores del impreso que corre en el periódico "El Pueblo", número noventa, editado en esta ciudad, titulado "El asesinato del doctor Dawson", y que termina así: Samuel C. Dawson, Jorge M. Dawson, Guillermo J. Dawson, para que dentro del perentorio término de quince días se presenten a este Juzgado a estar a derecho en el juicio criminal que les ha promovido por acusación el bachiller en jurisprudencia don César Castro, como apoderado del doctor don Manuel Recinos, por el delito de desueto perpetrado en el doctor Recinos, en su carácter de Juez de 1ª Instancia de Jucupá, con abusos de la libertad de la prensa; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Librado en el Juzgado 2º de 1ª Instancia de San Salvador, a las dos de la tarde del día cuatro de junio de mil ochocientos noventa y uno.

Manuel Cisneros.—Macario Guray, Srío.

#### A quienes Interese.

La Compañía del Muelle de Acapulco, ha dispuesto que durante tres meses, a contar de esta fecha, no se cobre muelleage sobre el maíz y arroz que se introduzca por dicho puerto.

San Salvador, junio 3 de 1891.

4—3 J. Mauricio Duke, Director.

#### IMPORTANTE.

La Junta Directiva del Hospital General de esta ciudad, deseara de obtener las mejores garantías y ventajas en la construcción del nuevo edificio que servirá para aquel establecimiento; ha dispuesto rematar en el mejor postor la construcción completa del edificio, que será de hierro, madera y mampostería.

Los interesados pueden tomar los detalles que gusten en la oficina del ingeniero constructor don Andrés Bertrand, quien está concluyendo los planos respectivos. Además, se dará aviso con todos los informes necesarios a las casas constructoras de Alemania, Bélgica, Inglaterra y Francia.

Las propuestas deben remitirse en pliego cerrado a la Junta.

Se han señalado las dos de la tarde del día 31 de octubre próximo, para hacer el remate en la oficina de la Directiva.

Se excita a los empresarios que tengan interés para que dirijan sus ofertas en la perspectiva de hacer un buen negocio.

San Salvador, mayo 27 de 1891.

Federico Prado.

15—5 alt. J. M. Villatoro.

#### CONSULADO DE ITALIA.

Habiendo fallecido en La Libertad, el súbdito italiano Antonio Pitto, se citan a los acreedores é interesados para que se presenten a este Consulado en el término fijado por la ley con los respectivos documentos de crédito debidamente justificados.

Santa Ana, mayo 15 de 1891.

7 Carlos Tiberi, Cónsul de Italia.

#### VELERO DE VERANO.

La superior y bien conocida barca americana "Herbert Black", su capitán W. H. Blanchard, cargará en ésta para Centro América, durante el mes de agosto entrante, con escalas en Acapulco, La Libertad y La Unión. Tomará toda clase de mercancías a flete moderado, las que serán entregadas en perfecto orden, por no ser removidas del lugar en que se estiven. De otros particulares informarán

Pomares y Cushman.

10—9 New York, 38 Broadway.

#### "DIARIO OFICIAL".

La oficina de circulación de este periódico se ha trasladado a la casa n.º 37 calle de Rieaurto, casi frente a la Imprenta Nacional.

10—10

IMPRENTA NACIONAL.

# DIARIO OFICIAL.

TOMO 30

San Salvador, martes 9 de junio de 1891.

NÚM. 133

## SECCIÓN OFICIAL

### PODER EJECUTIVO.

**Secretaría de Relaciones Exteriores,  
Gracia y Justicia.**

CARTERA DE RELACIONES EXTERIORES.

Autógrafo.

**DOCTOR R. ANDUEZA PALACIO,**

Presidente Constitucional de los Estados Unidos de Venezuela.

A Su Excelencia el señor Carlos Ezeta, General de División y Presidente Constitucional de la República de El Salvador,

Grande y buen amigo:

He tenido el honor de recibir la carta de 2 de marzo próximo pasado, en la cual se sirve V. E. participarme que ha sido electo Presidente de la República de El Salvador, por el libre sufragio de sus conciudadanos, y que el día anterior había prestado el juramento prevenido por la Constitución y asumido el mando supremo por el período que terminará el 1° de marzo de 1895.

Agradezco en alto grado el propósito que significa V. E. de esforzarse por estrechar y fortalecer las amistosas relaciones que para dicha de ambos países, existen entre esta República y la que V. E. dignamente rige.

Sírvase aceptar mis cordiales felicitaciones por la prueba de confianza que ha recibido de sus conciudadanos y creer en la sinceridad de mis fervientes votos por la prosperidad de la República de El Salvador y por la felicidad personal de V. E., de quien tengo á honra suscribirme

Leal amigo,

(F.) R. Andueza Palacio.

Refrendada: El Ministro de Relaciones Exteriores,

(F.) Manuel Fombona Palacio.

Dado en el Palacio Federal del Capitolio en Caracas, á los veintidós días del mes de abril del año de mil ochocientos noventa y uno.

**Secretaría de Gobernación y Fomento.**

CARTERA DE GOBERNACIÓN.

### REGLAMENTO

### GENERAL DE CORREOS.

PRELIMINARES.

Art. 1.—La dirección suprema del servicio postal en general corresponde al Poder Ejecutivo.

Art. 2.—Para la dirección inmediata del servicio postal habrá una oficina central dependiente del Ministerio de Gobernación y se denominará Dirección General de Correos, la cual estará á cargo de un Director General.

Art. 3.—Para la organización del servicio postal se considera la República dividida de la siguiente manera:

#### DIRECCIÓN GENERAL.

Administraciones principales.

Santa Ana. San Vicente.  
Sonsonate. San Miguel.

Administraciones de segundo orden.

Ahuachapán. Santa Tecla.  
Cojutepeque. Sensuntepeque.  
Chalatenango. Usulután.  
Gotera. Zacatecoluca.  
La Unión.

#### Receptorías:

Acajutla. La Ceiba.  
Apaneca. Metapán.  
Apopa. Nejapa.  
Armenia. Olocuilta.  
Ateos. Quezaltepeque.  
Atiquizaya. Suchitoto.  
Chatepeque. San Isidro.  
Chalchuapa. Santiago Nonualco.  
Chinameca. San Rafael.  
Divisadero. San Martín.  
Guayabal. Santa Rosa.  
Jocoro. San José Villanueva.  
El Progreso. Tecapa.  
Jucunapa. Tejutla.  
Ilobaseo. Tonacatepeque.  
Izalco. Zaragoza; y  
La Libertad.

las que más adelante se establezcan, á juicio del Director General.

Art. 4.—El personal de la Dirección General y Administraciones de Correos se compone de los siguientes miembros:

Un Director General, Jefe del ramo.  
Un Secretario, encargado del Archivo y Biblioteca.  
Un Interventor.  
Un Oficial Mayor.  
Un Tenedor de Libros.  
Un Escribiente.  
Un Vendedor de especies postales.  
Un Ayudante del Oficial Mayor.  
Diez Carteros.  
Un Mozo de servicio.

Para la correspondencia oficial y económica postales:

Un Jefe.  
Un Ayudante.

Para la correspondencia del interior:

Un Jefe.  
Un Ayudante.

Para el servicio internacional:

Un Jefe.  
Un Ayudante.

En cada Administración principal:

Un Jefe.  
Un Escribiente interventor.  
Dos Carteros.

En las Administraciones de segundo orden:

Un Jefe.  
Un Cartero.

Art. 5.—En toda Administración donde el movimiento postal exija aumento de personal, se nombrará un Ayudante con aprobación del Ministerio respectivo y propuesto por medio de la Dirección General.

### CAPÍTULO PRIMERO.

#### I. Del Director General de Correos.

Art. 6.—El Director General de Correos es el órgano de comunicación con el Gobierno en asuntos del servicio.

Art. 7.—Todas las Administraciones y receptorías de Correos que se encuentran establecidas ó que se establezcan en el país, lo mismo que los empleados subalternos del ramo, quedan bajo la inmediata dependencia del Director General, y subordinados respectivamente á sus superiores en la forma establecida en este Reglamento.

Art. 8.—Son atribuciones del Director General de Correos:

1ª Mantener correspondencia con la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal, y con las Administraciones Generales de Correos del exterior:

2ª Suministrar los informes y datos que solicite la Oficina Internacional y transmitir á las de su dependencia las modificaciones que se notifiquen por aquella en el texto y Reglamento de la Convención:

3ª Dirigir á las oficinas de la Unión, por medio de la Internacional, proposiciones concernientes á las disposiciones del Reglamento de la Convención:

4ª Formar la Estadística postal internacional y remitirla á la Oficina Central de Berna, en tiempo oportuno, con sujeción á las indicaciones que de ella se reciban:

5ª Emitir su opinión por intermedio de la Oficina Internacional sobre proposiciones que las Administraciones de la Unión sometan en asuntos que se le refieran:

6ª Procurar estrechar las relaciones postales con las naciones limítrofes, ajustando convenios para el cambio recíproco de encomiendas, giros postales y cartas con declaración de valores, en cuanto lo permitan las condiciones del país y la situación económica de las oficinas postales de la República:

7ª Velar por el fiel cumplimiento del Tratado de la Unión, así como del presente Reglamento, dando instrucciones para el buen servicio de las oficinas:

8ª Nombrar los empleados subalternos del ramo, dando cuenta de los nombramientos al Ministerio respectivo:

9ª Cuidar de que las personas encargadas de la venta de especies postales sean oportunamente provistas de cantidad suficiente para el consumo:

10ª Suministrar modelos para la formación de cuadros del movimiento de la correspondencia y de los ingresos y egresos:

11ª Examinar las cuentas de todas las Administraciones principales y hacer las observaciones á que dieren lugar:

12ª Pasar al Ministerio un estado anual del movimiento de la correspondencia, con especificación de clase, procedencia y destino.

13ª Elevar al mismo Ministerio en el mes de diciembre de cada año, un informe detallado sobre lo concerniente al orden administrativo y económico del ramo durante el año fiscal anterior, comprendiendo el servicio interno ó internacional:

14ª Formar el proyecto de presupuesto anual de gastos del ramo y elevarlo al Ministerio respectivo:

15<sup>a</sup> Dirigirse á los Gobernadores y otras autoridades, en protección de los intereses del ramo de Correos:

16<sup>a</sup> Hacer valer en juicio los derechos del ramo de Correos con intervención del Ministerio Fiscal, sea como demandante ó demandado. Podrá también pedir el dictamen fiscal en todos los negocios que lo creyere conveniente:

17<sup>a</sup> Resolver administrativamente las cuestiones que se promuevan entre los funcionarios del ramo por pérdida de correspondencia, por faltas de los empleados y por otras causas relativas al servicio ó por quejas de las providencias dictadas por los administradores, excepto los casos de contención ordinaria, que se someterán á los Tribunales competentes.

De las resoluciones de la Dirección podrá el que se crea agraviado ocurrir al Gobierno, quien, previo informe del Director, resolverá lo conveniente:

18<sup>a</sup> Proponer al Ministerio las modificaciones, adiciones ó supresiones de algunos de los artículos del presente Reglamento, acompañando los informes correspondientes:

19<sup>a</sup> Apercibir de palabra ó por escrito á cualquier empleado del ramo, imponerle multa ó suspenderlo del ejercicio de sus funciones con pérdida del todo ó parte de su sueldo hasta por un mes, según la naturaleza de la falta:

20<sup>a</sup> Indicar la destitución de un empleado del ramo, ó pedir la rescisión de un contrato, en casos graves ante el Ministerio; y si es por delitos, poner al delincuente bajo la acción de la justicia ordinaria. En general, puede todo empleado que se crea agraviado por las determinaciones represivas impuestas por el Director General, recurrir ante el Gobierno, y en caso de multa, sólo cuando ésta exceda de veinticinco pesos:

21<sup>a</sup> Tiene asimismo facultad el Director General para conceder licencias á los empleados del ramo por un término que no exceda de ocho días, con el goce del sueldo y por justo motivo acreditado. Las licencias que excedieren de este tiempo deberán solicitarse del Gobierno por conducto del jefe inmediato, acompañando los comprobantes del impedimento ó motivo en que se funde la solicitud.

En todo caso será indispensable que se deje un sustituto, bajo su responsabilidad, á satisfacción del jefe.

Art. 9.—El Director General tomará nota de las multas que impusiere cargándose en cuenta de Caja su producto y destinándolo á la mejora de las oficinas respectivas.

Art. 10.—En la oficina de la Dirección General se formará un inventario general de todos los objetos destinados al servicio de cada una de las Administraciones principales para las responsabilidades legales.

Art. 11.—El Director General deberá practicar una inspección de las oficinas de correos que la exigieren á juicio del Ministerio.

Art. 12.—La inspección recerá:

1<sup>a</sup> Sobre la conducta ó desempeño de los Administradores, empleados subalternos de oficina, conductores de balijas y contratistas de postas:

2<sup>a</sup> Sobre el servicio de cada oficina, introduciendo las reformas necesarias con sujeción á este Reglamento:

3<sup>a</sup> Sobre la recaudación ó inversión de fondos y sobre la forma en que se llevan las cuentas. La contabilidad de cada oficina será particularmente inspeccionada; y

4<sup>a</sup> Sobre el sigilo, la recepción y entrega de la correspondencia epistolar y sobre la seguridad y orden en que deberá tenerse en las oficinas.

Art. 13.—El Director General deberá principiar su inspección por una visita á la Caja, pondrá la nota correspondiente en el libro de visita, sin permitir que se reintegre antes de este acto, aun cuando el empleado esté dispuesto á efectuando.

Art. 14.—El Archivo será sometido á un examen detenido y el Director General se cerciorará de si se conservan bien los papeles, dictando en caso contrario, las medidas que el buen arreglo exigiere.

También inspeccionará el material y útiles de las oficinas para hacer efectiva conforme al artículo 9 la responsabilidad del jefe.

Art. 15.—De la revista de la visita de inspección, levantará el Director General una acta, consignando los reparos y observaciones á que haya lugar. Una copia de esta acta, autorizada por el mismo Director, quedará en la oficina inspeccionada y otra pasará al Ministerio, quedando también copia de ella en un libro que llevará al efecto bajo el título de "Actas de visitas de inspección."

Art. 16.—Si en la visita notase falta en el servicio, indicará al Ministerio las medidas conducentes á corregirlas, expresándolas en el acto. Si el reparo recae sobre fondos, deberá obligar al jefe de la oficina á satisfacerlos, sin perjuicio de los derechos que ésta tenga para eximirse del reparo.

Art. 17.—El Director General, su Secretario y empleados que se comisionen, al practicar la visita de inspección de correos, gozarán de bagajes, cuyo gasto sufragará la Caja de la Dirección General.

Para entrar á ejercer funciones de Director General es indispensable otorgar fianza de antemano en la forma prescrita por la ley, quedando responsable el Director, ante la Contaduría Mayor, por los valores que estén á su cargo.

(I. Del Interventor.

Art. 18.—El Interventor tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

1<sup>a</sup> Formar las liquidaciones de las entidades que deben cobrarse ó pagarse en la oficina:

2<sup>a</sup> Ser responsable de los errores cometidos en las operaciones que practique:

3<sup>a</sup> Cuidar de que se conserven en lugar seguro y en el mejor orden los documentos y especies de valores postales:

4<sup>a</sup> Tener á su cargo la caja de la Dirección y responder ante el Director de las faltas que en ella hubiere así como de los otros valores fiscales que estuvieren á su cargo:

5<sup>a</sup> Practicar diariamente el corte de Caja y remitir una copia á la Dirección General de Rentas:

6<sup>a</sup> Conservar bajo su responsabilidad los comprobantes de los valores que reciba y entregue, para remitirlos cada mes á la Contaduría Mayor.

Art. 19.—En las Administraciones en que hubiere dos ó más oficiales, el primero hará las veces de Interventor. Si las entradas mensuales llegaren á cien pesos, se guardarán los fondos en una caja de dos llaves, una de las cuales tendrá el jefe de la oficina y la otra el oficial Interventor:

Art. 20.—El Interventor será subrogado en caso de ausencia, por el oficial que lo siga en orden. Llevará razón de las entradas y gastos, correrá con el ajuste de cuentas, recogiendo los recibos justificativos y hará las veces de jefe cuando éste no se encuentre presente.

III. Del Oficial Mayor.

Art. 21.—El Oficial Mayor es el encargado responsable del despacho y recepción del negociado de certificaciones. Tendrá las atribuciones siguientes:

1<sup>a</sup> Asistir al despacho á las horas señaladas en el Reglamento Interior:

2<sup>a</sup> Cerciorarse del buen estado de los objetos certificados y del cumplimiento de parte del Administrador remitente, contrasellando el objeto:

3<sup>a</sup> A inscribir correlativamente los envíos en el libro de entradas y salidas con todos los detalles necesarios para evitar confusión ó dudas:

4<sup>a</sup> Pesar escrupulosamente el envío, á efecto de rectificar el porte respectivo, haciendo constar en lugar aparente el peso en gramos:

5<sup>a</sup> Extender el recibo necesario al interesado:

6<sup>a</sup> Inscribir el envío en el registro designado, de acuerdo con lo mandado en la instrucción respectiva:

7<sup>a</sup> Bajo su más estricta responsabilidad cuidará que aparezca el sello fechor en el lugar que señala la fórmula, de modo que se pueda, sin vacilación, establecer el día del depósito:

8<sup>a</sup> Tener los conocimientos necesarios del sistema métrico decimal, en lo que se refiere á sus atribuciones.

IV. Del Tenedor de Libros.

Art. 22.—Son atribuciones del Tenedor de Libros:

1<sup>a</sup> Asistir á las horas señaladas por el Reglamento á su despacho:

2<sup>a</sup> Llevar la contabilidad del ramo en la forma conveniente, cuidando de sujetarse estrictamente á las prescripciones establecidas:

3<sup>a</sup> Practicar dentro de los primeros seis días de cada mes el balance de las cuentas del mes vencido:

4<sup>a</sup> En los mismos días formará el cuadro demostrativo de ingresos y egresos del mes anterior, con especificación detallada de los distintos ramos de entradas y gastos:

5<sup>a</sup> Enviar del primero al ocho de cada mes un ejemplar de la copia del libro diario, balance de comprobación y cuadro de ingresos y egresos á la Contaduría Mayor; y

6<sup>a</sup> Conservar los comprobantes de las cuentas bajo un sistema ordenado.

Art. 23.—Las anteriores atribuciones son aplicables á toda contabilidad postal en la República.

Art. 24.—El examen y glosa de las cuentas de Correos corresponde al Tribunal Superior de Cuentas.

Art. 25.—Las cuentas de las Receptorías serán examinadas por la Administración departamental de que dependan, y hallándose conformes con los documentos requeridos, se pasarán al Tribunal Superior con las de la principal.

V. Del Secretario.

Art. 26.—El Secretario tiene los deberes y atribuciones siguientes:

1<sup>a</sup> Tener los conocimientos necesarios para el desempeño de su cargo:

2<sup>a</sup> Ser asiduo en el desempeño de las obligaciones que el Director le imponga en la oficina para el orden y buen régimen de ella:

3<sup>a</sup> Ser de reconocida honradez y de intachable conducta:

4<sup>a</sup> Encargarse de los documentos y obras que lleguen á la oficina, llevándolos en el mayor orden y formando con ellos una Biblioteca y un Archivo que sirvan de consulta cuando hubiere necesidad:

5<sup>a</sup> Llevar un inventario en forma de catálogo de todas las obras y documentos:

6<sup>a</sup> Ser el responsable de los deterioros ó pérdidas de los objetos de la Biblioteca y Archivo; y

7<sup>a</sup> Llevar un libro en el que anote la asistencia diaria de los empleados de la Direc-

ción, dando cuenta mensualmente de las faltas al Jefe de la oficina, para el descuento respectivo:

#### VI. Del Expendedor de especies postales.

Art. 27.—La persona encargada del expendio de especies postales deberá prestar fianza de resultas, con dos personas de responsabilidad conocida.

Art. 28.—Son atribuciones del Expendedor de especies postales:

1ª Vender las estampillas, tarjetas, cubiertas y bandas postales a los particulares que las soliciten;

2ª Recibir la correspondencia que se traiga para el despacho, cuidando de timbrarla con arreglo a la tarifa vigente, ó de rectificar la que traiga el porte;

3ª Tener los conocimientos necesarios del sistema métrico decimal en lo que se refiere a su empleo;

4ª Entregar con anticipación la correspondencia tanto interior como exterior para su inmediato despacho; y

5ª Liquidar diariamente su cuenta de especies en presencia del Interventor.

#### VII. De los ayudantes.

Art. 29.—Los ayudantes de los diferentes negociados de correos son responsables de todas las faltas que por su culpa se cometieren en su departamento. Están obligados a asistir a la oficina diariamente a las horas señaladas y a cumplir todas aquellas órdenes que, tocante al servicio, les comunicaren sus respectivos jefes.

#### CAPÍTULO SEGUNDO.

##### I. De los Administradores departamentales y demás empleados.

Art. 30.—Los Administradores principales prestarán fianza ante la Contaduría Mayor por una cantidad igual a su sueldo de dos años.

Art. 31.—De toda escritura de fianza se pasará, por el que la rinda, una copia autorizada a la Dirección General.

Art. 32.—Los Administradores en general al posesionarse de su cargo, deberán recibir de su antecesor un inventario de las existencias de la oficina, levantado ante el Administrador de Rentas, con intervención de la autoridad local.

Si en la entrega de que habla el artículo anterior, subsistirá la responsabilidad del empleado que hubiere cesado en su destino.

Art. 33.—A los Administradores de Correos, como jefes de sus respectivas oficinas, corresponde:

1ª Velar por el buen desempeño de los empleados de su dependencia;

2ª Cuidar especialmente de la seguridad de la correspondencia y del secreto de los mensajes;

3ª Sujetar las diversas operaciones de la oficina a un orden regular y constante, conformándose a las prescripciones de este Reglamento y a las instrucciones que les trasmita el Director General;

4ª Intervenir personalmente en la recepción y entrega de las balijas, a fin de cerciorarse del buen estado de las cerraduras de las que se reciban y del acomodo y cierre de las que se remitan; evitando que ninguna persona extraña se ingiera en estos actos y guardando por sí mismo las respectivas llaves;

5ª Llevar el movimiento exacto de entrada y salida de la correspondencia y una razón detallada de los ingresos y egresos;

6ª Pasar durante los primeros seis días de cada mes a la Dirección General los estados correspondientes al movimiento de la correspondencia del mes cumplido y los cuadros de contabilidad, lo mismo que los comprobantes respectivos; y

7ª Proponer a la Dirección General las medidas que sean necesarias para el mejor servicio de sus oficinas, ó las modificaciones que, en el orden establecido, aconsejen las circunstancias especiales del lugar en que funcionan.

Art. 34.—Los Administradores deberán requerir a los receptores de su dependencia cuando no les pascen oportunamente los estados, cuentas u otros informes que se les pidan.

Art. 35.—Los Administradores mandarán practicar una visita de inspección de todas las estafetas que existan en el departamento de su cargo, previa autorización superior.

El empleado comisionado para este objeto, gozará de los bagajes correspondientes, conforme a la ley.

##### II. De los Receptores.

Art. 36.—Los Receptores son dependientes del Administrador departamental a que pertenezcan. Percibirán por remuneración sueldos equitativos a juicio del Director General, previo informe del Administrador departamental.

Art. 37.—Las Receptorías de Correos están estrictamente obligadas a observar las prescripciones de este Reglamento, en cuanto al despacho y recepciones de balijas.

Art. 38.—Están igualmente obligados a dar exacto cumplimiento a las órdenes comunicadas por el Administrador en todo lo que se refiere al servicio.

En los lugares donde no se haya nombrado estos funcionarios, desempeñarán el cargo de receptores obligatoriamente los Alcaldes.

##### III. De los Carteros.

Art. 39.—En las oficinas principales de Correos habrá tantas plazas de Carteros cuantas sean necesarias para la fácil y pronta distribución de la correspondencia.

Art. 40.—Son obligaciones de los Carteros, además del servicio interior que les designe el jefe de la oficina:

1ª Estar en la oficina con anticipación a las horas del servicio;

2ª Llevar la correspondencia que se les encomienda al domicilio u oficina de las personas a las que está rotulada, después de tomar razón en las libretas respectivas, con especificación de su clase y número;

3ª No emplear en este trabajo más de dos horas, desde el momento que salen hasta la hora que vuelvan a dar cuenta de su comisión; y

4ª Si el Cartero no encontrase la persona a quien va dirigida una carta, por haber variado de domicilio ó hallarse ausente de la ciudad, anotará al dorso de la comunicación la circunstancia que motive no haberla entregado y la devolverá a la oficina, salvo que estuviese autorizado para dejarla a su familia ó dependiente.

Art. 41.—Por cualquier infidencia, pérdida de comunicación u otras faltas, los Carteros serán castigados con multas pecuniarias ó sometidos a juicio ante Juez competente, según el caso.

Art. 42.—Para ejercer el cargo de Cartero es menester prestar fianza de resultas, con dos personas de responsabilidad conocida, ante el jefe de la oficina, a quien corresponde hacer su comprobante.

##### IV. De los Conductores.

Art. 43.—Los conductores de correos tienen a su cargo el transporte de las balijas y son responsables de los paquetes de cartas, certificados y encomiendas que hubiesen recibido en las oficinas de Correos.

Art. 44.—La correspondencia de las oficinas de Correos de la República, será conducida en balijas cerradas con llave, deter-

minándose en el conocimiento respectivo, el número de paquetes, certificados y encomiendas.

Art. 45.—Los conductores entregarán la correspondencia destinada a las estafetas del tránsito en su carrera, mediante recibo que otorgarán los que la reciban, fijando la hora en que lleguen y en la que fueren despachados, para continuar su camino con la menor demora posible.

Art. 46.—Los conductores no pueden hacerse cargo de llevar correspondencia ó encomiendas fuera de balija y de su cuenta. Si la recibieren de viajeros en el tránsito, están obligados a entregarla en la primera estafeta a donde lleguen, para la percepción de los derechos correspondientes.

Art. 47.—El conductor de correos no deberá ser demorado en las oficinas subalternas del tránsito por ningún motivo.

Art. 48.—Los conductores cuidarán de que las balijas de correspondencia que conduzcan no sufran deterioros.

Art. 49.—Están exentos los conductores de correos de todo servicio civil y militar.

Art. 50.—En caso de enfermedad u otra causa que no permita al conductor continuar su viaje, será obligación de las autoridades del punto en que ocurra este acontecimiento ó del Administrador ó Receptor de Correos, si lo hubiere, procurar inmediatamente una persona que siga en su lugar con las balijas. Estas autoridades le facilitarán también los auxilios necesarios para la prosecución de su marcha.

Art. 51.—Los conductores de correos para ser conocidos en su viaje, usarán una divisa en el sombrero con la palabra "Correo"; y para su defensa en caso de asalto, les será permitido usar armas de fuego, tan sólo mientras dure el viaje.

Art. 52.—Los conductores que contravengan a alguno de los artículos anteriores, serán penados con multas pecuniarias, deducibles de sus haberes, depuestos de su empleo ó sometidos a juicio, según la naturaleza del caso.

#### CAPÍTULO TERCERO.

##### I. De la correspondencia en general.

Art. 53.—La correspondencia y objetos de cuyo transporte se hacen cargo las oficinas de correos, se dividirá en tres clases:

1ª Pliegos oficiales, cartas y tarjetas postales;

2ª Periódicos, folletos y hojas impresas;

3ª Las encomiendas y libros.

Art. 54.—Para encaminar la correspondencia anteriormente clasificada, es menester que reúna las condiciones siguientes:

1ª Llevar en el sobrescrito con caracteres legibles, el nombre de la persona a quien se dirige, el del pueblo ó lugar de su residencia, así como el del departamento que lo comprende.

No será conducida carta ni paquete alguno, en cuya cubierta se hayan escrito palabras obscenas u ofensivas;

2ª Tener adheridas las estampillas correspondientes a su porte, con arreglo a la tarifa.

3ª Los pliegos oficiales llevarán el sello de la oficina de que proceden;

4ª Los paquetes de impresos y folletos deberán acondicionarse bajo bandas fuertes y móviles de manera que se pueda verificar su contenido; y que su peso no exceda de 2 kilogramos, ni que presenten sobre uno de sus lados una dimensión mayor de 45 centímetros. Se preferirá rotular en ambos lados y sobre el mismo impreso ó folleto.

5. Las encomiendas no podrán exceder de 4 kilogramos y el volumen de 30 centímetros, en el servicio interno.

6. Los objetos no serán cortantes, inflamables o líquidos, exceptuándose las medicinas que estén acondicionadas en cajas de metal y cerradas, de tal modo que, aun en caso de romperse, no salga el líquido del envase.

Art. 55.—Es absolutamente prohibido á los particulares la conducción de cartas que no hayan sido despachadas por las administraciones de correos.

Exceptuándose de esta prohibición:

1. Las cartas que lloven las estampillas correspondientes á su peso, inutilizadas por alguna oficina de correos.

2. Las cartas que se envíen á lugares donde no haya servicio de correos.

3. Las cartas abiertas de recomendación.

Art. 56.—Toda carta ó paquete que se haya depositado para su transporte, sólo podrá retirarse por el remitente, quien deberá probar ante el jefe de la oficina, de una manera clara y evidente, su identidad, escribiendo una dirección igual á la de la carta y exhibiendo el sello si hubiere puesto alguno.

La carta cuyo retiro se solicite, será abierta por el jefe de la oficina en presencia del interesado, con el objeto de confrontar la firma.

La devolución de la carta ó paquete se hará previa inutilización de las estampillas de franqueo y recibo del interesado, en un libro especial.

Los pliegos oficiales podrán ser retirados con una nota escrita del funcionario que los dirige.

## II. De las cartas.

Art. 57.—Será considerada carta y para su transporte se sujetará al franqueo correspondiente, todo pliego ó paquete cerrado, cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse.

Art. 58.—Las cartas se clasifican de la siguiente manera:

Carta ordinaria.

Carta certificada.

Art. 59.—La carta ordinaria es aquella cuyo remitente no solicita un medio especial para su transporte ó entrega.

Art. 60.—La carta certificada es aquella que debe ser puesta en manos del interesado; siendo de cargo del Administrador comprobar su entrega, mediante el correspondiente recibo.

Art. 61.—Las cartas certificadas, llevarán la calificación en el sobre, mediante un sello estampado en el anverso, en esta forma: *certificada*, y serán presentadas en la oficina, que las anotará en un libro especial con el nombre de sus remitentes.

En la correspondencia destinada al exterior, la calificación de certificada se indicará con la letra mayúscula *R* (*recomendado, certificado ó recomendado*), reproducida en un sello ó etiqueta, á la cual puede añadirse el nombre de la oficina de origen y el número de orden.

## III. De las tarjetas postales.

Art. 62.—Las tarjetas postales en circulación podrán ser escritas con tinta, lápiz ó impresas; pero tan sólo en el lado destinado para la escritura; debiendo el que lleva el sello de franqueo y la designación de "Tarjeta Postal", contener únicamente el nombre y la dirección de la persona á quien se dirija, y el de la persona remitente, si lo tuviere á bien, por medio de un timbre, de una firma ó de otro procedimiento litográfico.

Art. 63.—Las tarjetas postales serán consideradas como cartas cerradas, debiendo tomar los empleados las precauciones necesarias para que su contenido no sea conocido por otras personas.

Art. 64.—No se admitirán á circular en las balijas de correos, como tarjetas postales, otras que las que se emitan por el Estado.

Art. 65.—Las tarjetas podrán hacerse *certificar* como las cartas.

## IV. De los diarios y folletos.

Art. 66.—Los diarios, periódicos y folletos para ser encaminados deberán acondicionarse de la manera prescrita en el artículo 53, inciso 4.º

Art. 67.—Las circulares de comercio, litografías y hojas impresas, pueden también colocarse en sobres abiertos.

Art. 68.—No se recibirán en las oficinas de correos, grabados, pinturas, litografías ó fotografías de carácter inhumano, pudiendo estos objetos ser retenidos para proceder oportunamente á su incineración.

Art. 69.—Es absolutamente prohibido incluir en los paquetes de impresos entregados al correo, cartas ó papeles manuscritos.

Si se encontraro en ellos tales correspondencias, se cobrará al destinatario el porte del paquete como si fuera carta.

En caso de que éste rehusare el pago, no le será entregado el paquete; y conocido el nombre del remitente, se hará en él efectivo el cobro.

Art. 70.—Los periódicos, folletos y demás objetos, podrán también ser *certificados* en la misma forma establecida para las cartas.

## V. Del recibo y despacho de la correspondencia.

Art. 71.—La correspondencia del público se recibirá en las administraciones de correos, por medio de los buzones establecidos y que se establezcan; excepto las cartas certificadas así como las encomiendas, que deben entregarse en las oficinas.

Art. 72.—Recibida una carta ó paquete en una oficina, se procederá á la inutilización de las estampillas de franqueo, con el sello respectivo, marcándolas además, con el timbre que lleve el nombre de la oficina y la fecha del día de su recibo.

La correspondencia exenta de porte llevará el mismo timbre y el de "Servicio oficial".

Art. 73.—La correspondencia será entregada á los conductores para su transporte en el servicio interno, acompañada de una doble guía en que constará el número, clase y porte de las piezas que contengan los sacos ó paquetes, expresándose el nombre de la administración ó administraciones de procedencia y destino y la fecha en que se despacha la balija, con la firma del jefe de la oficina.

La oficina destinataria, al recibirse de ella, dará recibo en el duplicado de la guía haciendo las observaciones que conceptúe precisas.

En el servicio internacional se observarán en este orden, las siguientes disposiciones del Reglamento de detalle de la Convención Postal Universal.

(a) Las hojas de aviso que deben acompañar á las balijas cambiadas entre dos administraciones de la Unión, serán conformes al modelo A insertado en el texto de dicha Convención.

(b) Los objetos certificados deben ser inscritos en el cuadro N.º I de la hoja de aviso con los detalles siguientes: nombre de la oficina de origen, nombre del desti-

natario y lugar del destino, ó solamente el nombre de la oficina de origen y el número de la inscripción del objeto en esta oficina.

(c) Los avisos de recibo referentes á los objetos certificados, inscritos en el cuadro n.º I de la hoja de aviso, se indican por las letras A R colocadas en la *columna de observaciones* de dicho cuadro y en los renglones correspondientes á esos objetos.

Los avisos de recibo serán conformes ó análogos al modelo A bis del referido reglamento de la Convención, y formulados en francés, ó seguidos de una traducción sublineal en este idioma.

Los avisos de recibo devueltos, se inscriben en el cuadro citado, ya individualmente ó en conjunto, según sean más ó menos numerosos.

(d) Se puede hacer uso de una lista especial y separada para reemplazar el cuadro n.º I de la hoja de aviso, si lo exige el número de los objetos certificados, expedidos habitualmente de una Administración á otra.

(e) Se inscribe en el cuadro n.º II y con los detalles que este cuadro permite, los envíos cerrados incluidos en la balija á que se refiere la hoja de aviso.

(f) En el ángulo superior de la derecha de la hoja de aviso, se indica el número de paquetes y sacos separados, de que se compone cada remesa para un mismo destino.

(g) Si una oficina de cambio no tiene que remitir ningún objeto á la oficina con la que corresponde, no por eso deja de estar obligada á enviar en la forma ordinaria, un pliego que contenga únicamente la hoja de aviso.

Art. 74.—Los empleados de las Administraciones son responsables de su fiel entrega á los conductores.

Art. 75.—La remisión de la correspondencia se registrará por el sobreescrito, del punto á que se la destina y de la vía que en él se designe.

La correspondencia que indique en el sobreescrito un punto que careciere de oficina de correos se remitirá al pueblo más cercano que la tenga.

Art. 76.—La correspondencia que se encuentre en los buzones sin el franqueo, destinada al interior de la República, será detenida consignándola en una lista ó pizarra que exprese la causa de su detención.

Art. 77.—Si el franqueo fuere insuficiente alcanzando por lo menos al de una carta sencilla, será ésta encaminada al destinatario, cobrándosele el doble de lo que falta para completarlo.

En las oficinas se cuidará de marcar el déficit, con números sobre la cubierta, en el centro de un sello que diga: "deficiente".

En el servicio internacional, no podrán ser detenidas las cartas que carezcan de franqueo y serán dirigidas á su destino con arreglo á las prescripciones del Reglamento de la Unión. Las insuficientemente franquizadas, se marcarán con el sello T (*taxe á payer, porte par pagar*), indicando en el ángulo izquierdo superior del anverso y por medio de cifras ordinarias, el porte aduado.

Art. 78.—En caso de aglomeración de correspondencia y de no ser posible su transporte, según el medio de que se valga la Administración, será preferida para su despacho, la calificada de primera clase.

La correspondencia que en un correo quedase sin despacharse, se enviará por el siguiente, procurando de ante mano facilitar su conducción.

## VI. Del transporte de la correspondencia.

Art. 79.—El transporte de la correspon-

dencia se hará siempre por la vía más directa entre las Administraciones de correos.

Art. 80.—En toda contrata para la conducción de la correspondencia, se establecerán las condiciones siguientes:

1ª La obligación para el contratista de tocar en cada uno de los puntos designados en el itinerario;

2ª La de cuidar que las balijas no sufran deterioro ya sea por agua ó de otra manera;

3ª La de continuar el servicio bajo las condiciones del contrato, hasta seis meses después de terminado, en caso de que la Administración no hubiese celebrado otro;

4ª La de fijar las multas que serán impuestas al contratista, por cada violación de su contrato, ó extravío del todo ó parte de la correspondencia; y

5ª El derecho para la Administración de rescindir el contrato, en caso de violación de alguna de sus cláusulas.

Art. 81.—Ningún conductor de correspondencia pública, podrá ser detenido en su salida ni en su marcha, ni embargados sus vehículos y caballos, sea por deuda ó otra causa, á menos que hubiese cometido delito que merezca pena corporal, previo mandato judicial de detención ó infraganti delito.

#### VII. De la distribución de la correspondencia.

Art. 82.—La correspondencia será entregada á la persona á quien va dirigida, ó sea á sus apoderados que manifiesten carta-poder, tarjeta ó otra autorización legal.

Art. 83.—Será llevada á domicilio la correspondencia de las personas que así lo hubieron solicitado en la oficina y la de aquellas cuya morada se designe en la cubierta de la carta ó paquete.

Art. 84.—Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior, la correspondencia "certificada" y las encomiendas que serán entregadas en las oficinas á la persona que indique su rótulo, ó á su apoderado, previo recibo.

En caso de negarse á dar el recibo, la carta ó encomienda, no será entregada y se dará aviso al remitente con la respectiva anotación.

Art. 85.—La correspondencia oficial será entregada á cualquier empleado autorizado de la oficina á la que vaya dirigida.

Art. 86.—Las cartas ó paquetes que no fueren llevados á domicilio ó que no correspondan al apartado, se distribuirán al público.

Art. 87.—La correspondencia que viniere á comerciantes constituidos en quiebra, se entregará á los Síndicos ó personas designadas por la autoridad judicial respectiva, haciéndolo constar en la oficina.

Art. 88.—La correspondencia dirigida á presos, se entregará á los respectivos Alcaldes ó guardianes de prisiones, para que conforme á las disposiciones que rigen en las cárceles ó casas de detención, sea entregada á quien corresponda.

Art. 89.—Cuando por consecuencia de un procedimiento judicial, haya de suspenderse la entrega de una carta ó entregarse á otra persona que aquella á la que va dirigida, se procederá de conformidad con lo dispuesto por el Juez de la causa.

Art. 90.—Si sucediese haberse entregado una carta á una persona, cuyo nombre y apellido fueren idénticos con los de aquella á quien realmente sea dirigida, se la volverá á cerrar en presencia de la que la hubiese abierto, debiendo ésta escribir bajo su firma en el reverso: "abierto por identidad de nombre y apellido".

Art. 91.—Las casillas para la correspondencia se arrendarán á los particulares que lo soliciten, *al apartado*. En ellas se colocará la correspondencia, y no se entregará sino á los destinatarios ó personas acreditadas para recibirla.

Estas casillas se arrendarán por un precio mensual de cincuenta centavos, lo que se aplicará á gastos de oficina.

Art. 92.—Las cartas ó paquetes recibidos en una oficina, serán reexpedidos sin gravamen.

#### VIII. De la correspondencia rezagada y muerta.

Art. 93.—Se considera correspondencia rezagada:

1ª La que no tiene dirección ó que teniendo no es inteligible.

2ª La que estando en lista durante seis meses, no fuere reclamada;

3ª La dirigida á personas que hayan fallecido, no reclamada por sus herederos;

4ª La que fuere encontrada sin franqueo, ó insuficientemente franqueada y que no hubiese sido reclamada durante el plazo establecido en el inciso 2º de este artículo; y

5ª La que rehusare recibir el destinatario.

Art. 94.—La correspondencia que se encuentre en el caso anterior, será conservada en la oficina durante el término de seis meses desde su publicación en lista en alguno de los periódicos ó diarios del lugar ó á falta de éstos en la propia oficina, enviando copia de la lista de rezagos á la Central para publicarse en el Diario Oficial.

Todas las oficinas de la República enviarán á la Dirección General en el tiempo debido su correspondencia muerta; expresando en la originaria del exterior, en un sello ó etiqueta al reverso de la carta, el motivo de su no entrega al destinatario, bajo la forma siguiente: *inconnu* (desconocido), *refusé* (rehusada), *parti* (ausente), *non réclamé* (no reclamada), *décédé* (fallecido), etc.

Art. 95.—La Dirección General procederá de la siguiente manera:

1ª Las cartas procedentes del extranjero serán devueltas á los países de origen, conforme á las disposiciones de la Convención de la Unión Postal Universal;

2ª Las cartas del interior de la República, serán incluídas en presencia del Director General de Correos, del Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y del Fiscal del Gobierno, sin que puedan abrirse, levantándose el acta correspondiente en que conste su número y clase;

3ª Las muestras, encomiendas, libros y otros objetos que no hubiesen podido ser entregados al destinatario ó remitente, serán vendidos y su importe se conservará por seis meses, durante los cuales se admitirán reclamaciones de los interesados, por el resultado líquido de la venta.

Las sumas de esta procedencia, no reclamadas en el término señalado, serán destinadas por la Dirección General al servicio del ramo.

#### IX. De las estampillas, sobres y tarjetas postales.

Art. 96.—El porte de la correspondencia se abona exclusivamente por medio de estampillas.

Art. 97.—Las estampillas representan los valores en ellas impresos.

Art. 98.—Las estampillas se venden en las oficinas de correos, ó por expendedores nombrados al efecto.

Art. 99.—No podrán venderse estampillas sino por los Administradores ó ex-

pendedores nombrados. Las que se encuentren de venta en otra parte, se mandarán recoger en el acto por el Director ó Administrador, que en caso necesario, pedirán auxilio á la autoridad política para recogerlas.

Art. 100.—Las tarjetas postales y los sobres en circulación, se expendrán en igual forma que las estampillas y por el valor que representen.

#### X. Del franqueo de la correspondencia y exención de porte.

Art. 101.—El franqueo de la correspondencia se hará adhiriendo á la cubierta estampillas, por un valor igual al porte que deba satisfacerse.

Art. 102.—El porte de la correspondencia se sujetará á las reglas especiales de detalle y aplicación de las tarifas que se dicten por la Dirección General del ramo, con aprobación del Gobierno.

Art. 103.—Correrá libre de porte en el interior de la República, la correspondencia que las siguientes autoridades y funcionarios públicos se dirijan entre sí, bajo sello oficial:

1º La del Presidente de la República y la de los Ministros de Estado;

2º La de la Asamblea Nacional;

3º La de los Agentes Diplomáticos acreditados en la República y destinadas al Gobierno;

4º La de los Gobernadores, Alcaldes y Directores de Policía;

5º La del Presidente del Tribunal Superior de Cuentas, Corte de Justicia, Fiscales, Juzgados civiles y criminales;

6º La del General en Jefe del Ejército;

7º La del Director General de Instrucción Pública Primaria;

8º La del Director General y Administradores de Rentas públicas;

9º La del Obispo y Vicarios generales;

10º La del Director General de Correos y Telégrafos, Administradores de Correos y encargados de estafetas;

11º La de los Jefes de Estadística, y Administraciones de Aduana; y

12º La de Corporaciones ó Sociedades que por contratos ó supremas disposiciones, ó sea por leyes ó convenciones postales, tengan el derecho de libre curso.

Art. 104.—Para que la correspondencia se repute oficial, debe reunir las condiciones siguientes:

1ª Que el cierre esté con el sello que indique la autoridad ó empleo del remitente. A falta de este, se pondrá en el reverso de la cubierta una anotación por la que conste que el pliego se refiere á asuntos del servicio público. En los paquetes que incluyen causas criminales ó que pertenecen á pobres de solemnidad, pondrá el Secretario ó actuario una certificación instructiva; y

2ª Que se remita ó sea remitida por autoridad ó funcionario público.

Art. 105.—Se conducirán *libres de porte*, el papel sellado, timbres, estampillas y dineros fiscales remitidos por funcionarios públicos, siempre que su peso no exceda de una arroba. Si excediese de este límite, la autoridad ó funcionario remitente, está en la obligación de pagar los bagajes, quedando tan sólo exentos los *derechos de porte*.

Art. 106.—Si un Administrador de Correos, sea de origen ó de destino, tuviese fundadas sospechas de que un pliego de correspondencia libre de porte, contuviera correspondencia sujeta á pago, podrá exigir se abra el pliego á su presencia; y si se comproban sus sospechas, dará parte á la autoridad respectiva, para la percepción de la multa correspondiente.

Art. 107.—Siempre que un Administrador reciba correspondencia ó pliegos sujetos á pago, pasará un oficio á la autoridad, Juez ó Tribunal destinatario, haciéndole saber que el pliego existe en la estafeta, indicando el porte que adeuda y la persona que según el certificado debe satisfacerlo.

El destinatario hará notificar á la persona que adeuda el porte, y con el resultado contestará el oficio.

Art. 108.—En los pliegos sujetos á pago, se pondrá un certificado por la autoridad ó funcionario remitente, en que conste el nombre de la persona que debe pagar el porte.

#### XI. Del servicio interior de las oficinas.

Art. 109.—Las oficinas de correos permanecerán abiertas diariamente de 8 á 11 a. m. y de 1 á 5 p. m.

Cuando el servicio lo exigiere permanecerán abiertas hasta la hora que se termine el despacho.

Art. 110.—En todas las oficinas de correos deberá atenderse al arreglo y disposición material que mejor se avenga con la expedita distribución y la seguridad de la correspondencia, y con el buen orden del archivo y demás objetos de su pertenencia.

En las oficinas principales habrá apartados y aparatos para la distribución alfabética de la correspondencia corriente, sin perjuicio de fijarse las respectivas listas, mientras ellas se consideren necesarias.

Art. 111.—En toda oficina de Correos habrá *buzón* para depositar la correspondencia.

En los grandes centros de población, se colocarán *buzones* separados de la oficina, en los lugares convenientes.

Art. 112.—Es prohibido á las personas que no tengan incumbencia en el ramo, entrar al recinto de las oficinas reservadas para la apertura ó despacho de las balijas, la distribución interior de la correspondencia y el archivo. Esta prohibición se observará con rigor, mientras se practiquen dichas operaciones.

Art. 113.—La correspondencia que haya de remitirse, será separada según su destino, y empaquetada se acomodará en la balija ó saco con la carátula que designe el punto de su destino y los sellos y cierros de seguridad.

Art. 114.—Toda balija y paquete irá acompañado de la guía que designará los nombres de las oficinas de procedencia y destino, la fecha en que se firme y despache la balija, el número, clase y valores de la correspondencia que encierre.

Art. 115.—Los conductores de correspondencia llevarán á mano un *conocimiento* que, firmado por el jefe de la oficina, exprese el número de paquetes que conducen, certificados, encomiendas ó importe de los bagajes que reciban para la conducción de las balijas, con designación de la fecha y hora de su despacho.

Art. 116.—En los momentos de la salida ó recepción de un correo, todos los empleados, incluso el jefe, deben trabajar sin excepción ni distinción alguna.

Art. 117.—La correspondencia del Gobierno, tanto oficial, como particular, que se remita al lugar en que se encuentre, será enviada en paquete separado, á fin de que pueda expedirse inmediatamente después de recibir las balijas.

Art. 118.—Al franquearse al público la oficina, después de hecha la distribución de la correspondencia, se fijarán las listas que serán encabezadas con el nombre de la oficina de procedencia.

Las listas se formarán por el orden al-

fabético de apellidos, cuidando de copiar el sobreescrito con claridad y sin abreviaturas. Al fin de cada semana, se reunirá la correspondencia sobrante y se formará la lista de rezagos.

Las listas se conservarán por un trimestre para atender á posteriores reclamos.

Art. 119.—La correspondencia por *certificar*, deberá entregarse á la oficina con la debida anticipación y llevará indispensablemente las estampillas de franqueo correspondientes al derecho de certificación y al del porte ordinario.

Art. 120.—La oficina que certifica carta con valores, se corrierá de la existencia de éstos, anotándolo en el sobreescrito.

Art. 121.—El recibo de la correspondencia certificada, se obtendrá en la cubierta ó en la hoja de aviso de recepción, si lo tiene, los cuales se devolverán á la oficina de procedencia por correo inmediato.

Art. 122.—Salvo casos fortuitos ó de fuerza mayor debidamente comprobados, las oficinas son responsables por la pérdida de correspondencia ó otros objetos, y sus empleados están obligados á la indemnización de los valores extraviados, sin perjuicio de ser sometidos á la acción de los tribunales de justicia.

Art. 123.—La indemnización se efectuará al remitente ó destinatario por los empleados de la oficina que aparezcan ser responsables del extravío, proporcionalmente al sueldo de que disfrutaban, dejando á salvo su derecho, para que puedan hacer uso de él, contra quien resultare ser verdaderamente culpable. Dicha indemnización, tendrá lugar inmediatamente de comprobado el extravío, en la siguiente forma:

1º Por la correspondencia certificada procedente ó destinada al exterior, en cuenta francos ó su equivalente en moneda nacional.

2º Por la correspondencia certificada, sin declaración de valores, destinada al interior de la República, diez pesos;

3º Por las cartas con declaración de valores ó remesas de dinero, el monto íntegro de la cantidad declarada;

4º Por las encomiendas, la suma declarada por el remitente á tiempo de ponerla en el correo, no pudiendo exceder de la suma de doce pesos; y

5º Por la correspondencia ordinaria extraviada, los empleados de la oficina, serán igualmente responsables de los daños y perjuicios que se causaren al remitente ó destinatario, comprobados en juicio.

Art. 124.—Los objetos de valor ó alhajas que se remitan por correo, se considerarán como remesas en efectivo, tanto para el cobro de los derechos, como para la indemnización, á cuyo efecto, se acompañará la tasación legal.

#### XII. De los fraudes en materia de correos y sus penas.

Art. 125.—Serán penados con la multa de uno á cinco pesos:

1º Los que introdujeran cartas ó papeles manuscritos dentro de los paquetes de diarios, circulares y demás impresos que tienen un franqueo menor ó que no deban ser franqueados;

2º Todo empleado de correos ó persona que autorizada para vender sellos de franqueo, lo hiciere por mayor valor que el designado en ellos;

3º Todo empleado público que incluyese correspondencia particular dentro de la oficial que expida, ó que remitiese como oficial la que no lo es;

4º Toda persona que tomando indebidamente el nombre de otra ó por medio

de cualquier engaño, extrajere cartas ajenas de la oficina de correos; y

5º Los que hicieron desaparecer de una estampilla ya usada, la señal que indique haber servido, para emplearla nuevamente.

Art. 126.—Serán penados con multa de cinco á diez pesos:

1º Los empleados de la administración que recibieren gratificación por el servicio á que están obligados;

2º Los que alterasen las estampillas verdaderas para emplearlas por un valor más elevado;

3º Los que á sabiendas hiciesen uso de estampillas falsificadas;

4º Los que depositen ó hagan depositar en las oficinas de correos ó en los buzones, dibujos obscenos, pasquines ó cartas, con epítetos injuriosos en su cubierta; y

5º Los encargados de las ventas de estampillas ó empleados de correos, que sustraigan voluntariamente las estampillas adheridas á la correspondencia.

Art. 127.—Serán penados con la multa de diez á veinticinco pesos, sin perjuicio de ser sometidos á la acción judicial, según la gravedad del caso:

1º Los encargados de conducir correspondencia, en caso de abandonarla, antes de entregarla á la oficina á que va dirigida;

2º Los encargados de conducir correspondencia, siempre que no la entreguen á la oficina de correos, inmediatamente después de su arribo;

3º Los que abriesen ó intentasen abrir los sacos ó balijas en que se transporta la correspondencia; y

4º Los que dañen, sustraigan ó destruyan la correspondencia depositada en los buzones y los que contribuyan á cometer tales delitos.

Art. 128.—Los que falsifiquen los sellos postales nacionales ó extranjeros, serán sometidos á juicio y penados como falsificadores de marcas ó sellos del Estado. Los sellos falsificados que constituyan el cuerpo del delito se decomisarán para ser inutilizados.

Art. 129.—Las oficinas de correos, no son responsables por los valores que se incluyan en cartas, que no se remitan certificadas.

Art. 130.—Las infracciones de este Reglamento, que no tuvieran una pena determinada, serán castigadas con una multa que no exceda de diez pesos.

Art. 131.—El valor procedente de la aplicación de las multas establecidas por este Reglamento, tendrá la aplicación prescrita en el artículo 8º.

#### XIII. Disposiciones generales.

Art. 132.—En los crímenes de interceptación ó violación de cualquier pliego ó carta, robo ó quebrantamiento de balija, muerte ó ataque á los conductores de correos, se observarán las disposiciones de la legislación penal.

Art. 133.—Siempre que se cometiere robo ó quebrantamiento de balija, ó se asaltare á los conductores de correos, las autoridades, están en el deber de proceder con toda eficacia, bajo la responsabilidad, á la aprehensión de los autores, cómplices auxiliares ó factores, para ponerlos á la disposición de la justicia ordinaria conforme á las leyes comunes.

Art. 134.—No se admitirán para ser conducidos por los correos, expedientes exentos de porte, que no estén certificados en la cubierta por el secretario respectivo, con firma del Magistrado ó Juez, expresando el motivo de la exención.

Art. 135.—El Jefe de una oficina de correos, detallará las obligaciones de los de-

más subalternos, y podrá imponerles multas por faltas en el cumplimiento de sus deberes y aun suspenderlos del ejercicio de sus cargos, dando cuenta al Director General.

Art. 136.—Quedan derogadas todas las disposiciones, órdenes y decretos relativos al ramo de Correos, que fuesen contrarios al presente Reglamento.

San Salvador, 23 de mayo de 1891.

El Director General,  
Francisco Mendiola Boza.

Palacio del Ejecutivo:  
San Salvador, 23 de mayo de 1891.

Visto el anterior Reglamento y encontrándolo de conformidad á las actuales circunstancias del país, el Poder Ejecutivo ACUERDA aprobarlo en todas sus partes.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo,  
G. de Machón.

### Secretaría de Instrucción Pública y Beneficencia.

CARTERA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Palacio del Ejecutivo:  
San Salvador, junio 8 de 1891.

El Poder Ejecutivo, á propuesta del Director General de Educación Pública Primaria, ACUERDA: nombrar Director de la Escuela Superior de varones de Sensuntepeque, al señor don Eugenio Rodríguez, en lugar del señor don Arturo Revelo, á quien se admite la renuncia que ha presentado de dicho empleo, dándole las gracias por los servicios que ha prestado. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo,  
Castro.

CARTERA DE BENEFICENCIA.

Palacio del Ejecutivo:  
San Salvador, junio 8 de 1891.

Vista la solicitud que ha presentado la Junta de Caridad de Santa Ana, contraindicando que se conceda al Hospital de aquella ciudad el medio por ciento del impuesto sobre los afores de mercaderías que se cobra en la Aduana de Sonsonate á favor del

Hospital de esta ciudad, según acuerdo de 13 de agosto de 1886, á fin de atender, como es debido, á aquel establecimiento y reunir fondos para la construcción de un nuevo cementerio, el cual es de urgente necesidad; oído el parecer de la Junta Directiva del Hospital de esta ciudad, y considerando: que no sería conveniente privar á éste por completo de aquel impuesto, pues si bien es cierto que cuenta con un valioso legado, tiene que invertirlo exclusivamente en la construcción de un nuevo edificio; y que, por otra parte, las razones alegadas por la Junta solicitante son atendibles, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que dicho medio por ciento se divida por iguales partes entre los Hospitales de esta capital y Santa Ana. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo,  
Castro.

### TELEGRAMAS DEL EXTERIOR

JUNIO.

Londres, 6.—Los banqueros decidieron en su reunión de ayer que, en caso de dificultades futuras, todos se unirán con el objeto de ayudar al Banco de Inglaterra á mantener intacta su reserva en metálico.

París, 6.—Monseñor Barch, Obispo de París, auxiliado del Cardenal-Arzbispo de Lyon y de los Obispos de Versalles, Orleans y Chartres, consagró ayer la magnífica basílica del Sagrado Corazón, erigida en la cumbre de Montmartre. Este hermoso templo, uno de los más espléndidos de Europa, se empezó á construir inmediatamente después de pasada la guerra franco-prusiana y tardó 16 años para terminarse. Cuesta \$5,000,000. Asistieron á la ceremonia de consagración varios Obispos españoles é italianos.

Madrid, 6.—Con motivo de los ataques que han sufrido las misiones españolas en China, el Gobierno acaba de mandar que se traslade al sitio de los desórdenes uno de los buques de guerra estacionados en las Filipinas con el propósito de proteger á los súbditos de España.

Lisboa, 6.—La policía se apoderó de un suplemento de "La Unión Cívica", que contenía una violenta protesta contra la convención anglo portuguesa. Los otros diarios nada dicen del arreglo.

New York, 6.—Se dice que los vapores

de la "Compañía Sud-americana de Chile" han sido puestos bajo la protección del pabellón inglés, so pretexto de una venta que se sospecha sea simulada. Esto solo será para mientras se pacifica el país.

Santiago, Chile, 6.—Hoy hubo un incendio en la legación británica. Todo el edificio se quemó. El Ministro y su señora se salvaron con dificultad. El edificio de la legación alemana sufrió serios perjuicios.

Iquique, 6.—Los oficiales del "Itaca" han dicho en una conferencia que no embarcaron en San Diego las armas y pertrechos que trajeron, sino que los tomaron de á bordo de la Goleta Minnie á muchas millas de distancia de la costa. Niegan absolutamente haber violado las leyes de la neutralidad y dicen que si llegaron á San Diego fué con el único objeto de hacerse de provisiones. Después del tránsito del cargamento de la goleta, el "Itaca" se dirigió al Sur y los oficiales aseguran que recorrieron 12,000 millas hasta Tocopilla á donde llegaron en la mañana del 3. La máquina sufrió mucho y se corrió la voz de que intencionalmente la habían descompuesto ó inutilizado cuando supieron que iban á entregar el vapor á los americanos. Este rumor ha sido visto con indignación por los oficiales chilenos. Los americanos se ocupan de remendar la máquina para hacerse á la mar con dirección á San Diego. El buque inglés "Warsprite", llegó á este puerto hoy, procedente de Valparaíso. Esta tarde saldrá para el Callao.

Berlin, 7.—Si hubiera libertad en Alemania, á esta hora habría millares de demostraciones populares contra el Gobierno, con motivo de la resolución últimamente tomada de no bajar los derechos de importación de los cereales. Von Caprivi ha declarado que la Tarifa quedará tal como hoy está, mientras no se decidan las bases de los nuevos tratados de comercio con las naciones europeas. El pueblo está exasperado, y todos los partidos políticos creen unánimemente que el Gobierno está cometiendo un grave error y que debe reconsiderar la medida que está adoptando en vista del creciente precio de los cereales. La "North German Gazette" es la única hoja que, de toda la prensa del país, sostiene la causa del Gobierno. Aun la prensa semi-oficial usa de términos evasivos é indeciso tono á favor del Gobierno. Se dice que en el Gabinete hay serias discusiones. El "Vossische Zeitung" advierte al

### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

MOVIMIENTO en las CAJAS de las Aduanas y Administraciones, el DÍA 8 de junio de 1891, según datos de los Admores.

| DEBE.                |                  |                   |                 |           | HABER.                            |                 |                     |              |              |
|----------------------|------------------|-------------------|-----------------|-----------|-----------------------------------|-----------------|---------------------|--------------|--------------|
| Existencia anterior. | Rentas Aduaneras | Renta de licores. | Ingresos varios | TOTAL     | ADUANAS Y ADMINISTRACIONES.       | Ramo de Guerra. | Egresos diferentes. | SALDO.       | TOTAL.       |
| 5,886 06             |                  |                   |                 | 5,886 06  | Aduana de La Unión...             |                 |                     | 5,886 06     | 5,886 06     |
| 1,914 44             |                  |                   |                 | 1,914 44  | Id. La Libertad...                | 18 00           | 30 00               | 1,896 44     | 1,914 44     |
| 817 34               |                  |                   |                 | 817 34    | Id. Sonsonate...                  |                 |                     | 817 34       | 817 34       |
| 64 05                |                  | 520 31            |                 | 584 36    | Administración de San Salvador... |                 | 377 36              | 207 00       | 584 36       |
| 464 21               |                  | 223 00            | 27 87           | 715 08    | Id. Santa Tecla...                | 56 93           | 252 90              | 105 25       | 715 08       |
| 9 40                 |                  |                   |                 | 9 40      | Id. Sonsonate...                  |                 |                     | 9 40         | 9 40         |
| 235 92               |                  | 528 75            | 232 59          | 997 26    | Id. Ahuachapán...                 | 93 94           | 300 12              | 313 20       | 997 26       |
| 366 87               |                  | 314 44            | 821 58          | 1,502 89  | Id. Santa Ana...                  | 1,178 06        | 114 73              | 210 08       | 1,502 89     |
| 207 95               |                  |                   | 125 00          | 332 95    | Id. Cholutenango...               | 22 50           | 273 50              | 36 95        | 332 95       |
| 302 67               |                  | 28 12             |                 | 330 79    | Id. Holaseca...                   | 264 45          |                     | 66 34        | 330 79       |
| 750 28               |                  | 1,180 12          |                 | 1,930 40  | Id. Cajupaque...                  | 125 00          | 40 00               | 1,765 40     | 1,930 40     |
| 441 36               |                  | 174 82            | 6 37            | 622 55    | Id. Zacatecoluca...               | 84 25           | 77 87               | 460 43       | 622 55       |
|                      |                  | 225 00            |                 | 225 00    | Id. San Vicente...                | 79 18           | 143 82              |              | 225 00       |
| 1,182 85             |                  | 182 62            | 867 50          | 2,232 97  | Id. Usulután...                   | 51 75           | 37 00               | 2,144 13     | 2,232 97     |
| 423 62               |                  | 115 31            | 9 00            | 547 93    | Id. San Miguel...                 | 498 18          | 17 00               | 32 75        | 547 93       |
| 35 80                |                  |                   |                 | 35 80     | Id. Goleta...                     |                 |                     | 35 80        | 35 80        |
| 491 09               |                  | 94 06             | 19 55           | 604 70    | Id. La Unión...                   |                 | 569 42              | 35 28        | 604 70       |
| \$ 13,593 91         |                  | 3,586 55          | 2,109 46        | 19,289 92 |                                   | \$ 2,502 24     | 2,525 83            | \$ 14,261 85 | \$ 19,289 92 |

Dirección General de Rentas: San Salvador, junio 9 de 1891.—El Director General, J. Galdámez.

Ministerio que se fije en la actitud amenazadora que está asumiendo el pueblo. La "Nowaerter" y otros periódicos socialistas, han agotado sus vocabularios de amargo reproche para el Ministerio. La comisión de auxilios para los judíos, dice que están llegando muchos judíos rusos maltratados a Charlottenburg. Esta gente fué herida y golpeada en la frontera, mientras huía de la policía, habiendo sido matados muchos. La comisión asegura que el exodo de los judíos está tomando tales proporciones en Rusia, que pronto será impotente la caridad privada para poderlos ayudar y que necesariamente el Gobierno tendrá que intervenir en su auxilio.

Ottawa, Ont., 7.—Sir John Mc. Donald, que había dirigido durante 25 años la política del Canadá, acaba de morir. Todo el Dominio está de duelo.

Madrid 7.—La condición de las clases proletarias es muy crítica, debido á la falta de lluvia. El precio de los cereales está subiendo.

San Francisco, 7.—Hoy llegó á este puerto la escuadra alemana, al mando del almirante Valonis, procedente de Yokohama. Por la tarde se hará á la mar con rumbo á Chile.

## SECCIÓN DE ANUNCIOS.

1891.

JUNIO TIENE 30 DIAS.

Miércoles 10.—Santa Margarita, reina y san Timoteo, Diácono.

### BOTICAS DE TURNO

San Salvador.—La del Ferrocarril.  
Nueva San Salvador.—La de Morales.

### AVISOS OFICIALES.

Dirección General de Policía.

MOVIMIENTO DE PASAJEROS EL DÍA 8.

Hotel Alcán.—Entró Concepción Mena é hija, de Sonsonate. Salió Capitán S. A. Waterbury, para Santa Tecla.

Hotel Internacional.—Salieron: Fabián M. Trigueros, para Cojutepeque; y Salvador Valenzuela y hermanas, para Santa Ana.

Hotel Europa.—Entraron: Peña Martel, de Snehitoto; Ramón Gochez, de Santa Tecla; Enrique Henot, de La Libertad; y Rafael Sandoval, de Santa Tecla. Salieron: Ramón Gochez, para Santa Ana y Jesús Regalado, para Santa Ana.

Siglo XX.—Entraron: Alfredo Fuedental, Eduardo Terán y Salvador Terán, de La Libertad. Salió Manuel Geneses para Acajutla.

### Novedades ocurridas el día 8.

Fueron capturados y puestos á disposición de las autoridades respectivas 32 hombres: 22, por encontrarlos en establecimiento público en día y hora de trabajo; 4, por portación de arma prohibida; 1, de orden del juez de 1ª Instancia; 1, por ebrio perdido de conocimiento; 1, por sospechas de hurto; 2, por lesiones; y 2, mujeres: 1, por hurto; 1, por vaga y prostituta.

Dirección General de Policía: San Salvador, junio 8 de 1891.—Virgilio Valencia.

### CARTAS REZAGADAS en la semana que hoy termina por ignorarse la residencia de los destinatarios.

CORRESPONDENCIA DE LA REPÚBLICA.

Carlos C. Torres.  
Domingo Guzmán.  
Eugenio Figueroa.  
Fernando Funes.  
Felipe Amaya.  
Julia Gutiérrez.  
León Mejía.  
Manuel Quinteros.  
Miguel Benavides.  
Salvador C. Cáceres.  
Salomé Martínez.  
Sabino Mendoza.  
Tránsito Cisneros.  
Vicente Lara.

CORRESPONDENCIA DEL EXTERIOR.

Alberto Adelar.

Oficina Central de Rezagos: San Salvador, junio 6 de 1891.

Carlos A. Meyer. (2)  
Feliciano Lemus.  
Fernando Recarte.  
Gregorio Meza.  
Hugo Frank.  
Manuel Graibroin.  
María Godoy.  
Presidente del Centro Unión Ibero Américo.  
Ricardo Segreda P.  
Salvador Villacorta.  
Sacramento de Hóyos.  
Timotea Barra.  
Varvitey y C<sup>a</sup>.

CORRESPONDENCIA LOCAL.

Gorónimo Ticas.  
Rosa L. Loucel.  
Manuel Ortiz.

Gregorio P. Iraheta.

### ESCUELAS VACANTES.

DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

Se hallan vacantes, por falta de Directores, las escuelas de varones de Santo Domingo, San Julián y Caluco; y las de niñas de Salcoatitán, Masahuat é Ixmatlán.

Se invita á las personas que tengan interés en servirlos, para que ocurran á la Gobernación ó á la Inspección de Educación Pública departamental.

Sonsonate, mayo 4 de 1891.

DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Hallándose vacantes las escuelas de varones de San José Villanueva y las de niñas de Teotepaque, Jayaque, Sacacoyo y Chiltupán, lo mismo que las de ambos sexos de Tamanique y la mixta de Ateos. Se excita á las personas que deseen ocuparse en la enseñanza, ocurran á la Gobernación respectiva ó á esta Inspección de Educación Pública Primaria.

Nueva San Salvador, junio 6 de 1891.  
Jesús Choto.

### AVISOS JUDICIALES

#### Carteles

A solicitud de don Anadeo García, como apoderado de la señora Isabel Bernal y ésta como representante de su hija menor Camila del Tránsito Luna, se venderá en pública subasta en este Juzgado, por razón de utilidad y necesidad, un terreno de cincuenta y nueve áreas de extensión, perteneciente á la citada menor, el cual está situado en el cantón "Cantarrana", y linda: al Oriente, con finca de Julián Galdámez; al Norte y Sur, con finca de Silverio Mendoza; y al Occidente, con finca de Manuel Rodríguez, estando valorado en la suma de cincuenta pesos. El que quiera hacerle postura, que se presente.

Dado en el Juzgado 1º de Paz de Santa Ana, á las dos de la tarde del día cuatro de junio de mil ochocientos noventa y uno.

Angel M<sup>a</sup> Ayala.

(P. \$150) 1 Eduardo G. Iraheta, Srío.

De orden de este Juzgado se vende por necesidad y utilidad legalmente comprobadas, á solicitud del señor Estaquio Barrillas, como representante de su esposa señora Carlota Avila, una casa que está ubicada

### Emplazamientos.

MIGUEL ENRIQUE BRAUJO, Juez 1º de 1ª Instancia del departamento de San Vicente.

Enplaza á los reos ausentes Lucio y Nicolás Méndez, de este domicilio, para que dentro del término de quince días se presenten á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta ciudad, á manifestar su defensa su defensa en la causa criminal que se les instruye por el delito de hurto de cinco buques, cuatro de la propiedad del General don Fernando Figueroa, y uno de Agustín Ponce; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar á dicho reo, y los particulares en de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado 1º de 1ª Instancia: San Vicente, á las ocho de la mañana del día diez y nueve de mayo de mil ochocientos noventa y uno.

1 Miguel E. Braujo.—Notifícale G. Henriquez, Srío.

EL INFRASCRITO, Juez de 1ª Instancia del distrito de Sonsonatepeque.

Enplaza al reo ausente Gertrudis Chica, de este domicilio para que dentro del término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta ciudad, á defenderse en la causa criminal que se le instruye por lesiones menos graves ejecutadas en Celestino del mismo apellido; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica. Todas las autoridades de la República tienen la obligación de aprehender al indicado reo, y los particulares, de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Sonsonatepeque, á las tres de la tarde del día diez de mayo de mil ochocientos noventa y uno.

Antonio Castellanos.—Licaro Pino, Srío.

J. SANTOS BUITRAGO, Juez de 1ª Instancia del distrito de Obocuita.

Por el presente cita y emplaza al reo ausente Lucio Pineda, de este domicilio, para que en el término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta villa, á defenderse en la causa criminal que se le instruye por el delito de lesiones ejecutadas en Vicente y Leoncio Bolio Escalante; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Todas las autoridades de la República, están en el deber de capturar al delincente y los particulares en el de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Obocuita, á las cinco de la tarde del día veintitrés de mayo de mil ochocientos noventa y uno.

3 J. Santos Buitrago.—Francisco Valencia, Srío.

### Depósitos.

Por ser de dueño y fierro desconocidos se venderán en esta Alcaldía, en pública subasta, un caballo torcillo y un bucy bermajo overo, herrados respectivamente, con los fierros figurados al margen. La persona que se crea con derecho al sobrante líquido, preséntese con sus comprobantes legales, que le será entregado.

Alcaldía municipal de Santa Ana, abril veintitrés de mil ochocientos noventa y uno.

1 Francisco Hurtado.

### A quienes Interese.

La Compañía del Muelle de Acajutla, ha dispuesto que durante tres meses, á contar de esta fecha, no se cobre muellaje sobre el maíz y arroz que se introduzca por dicho puerto.

San Salvador, junio 3 de 1891.

6-4 J. Mauricio Dule, Director.

### INTERESANTE

La Junta del Hospital de Caridad, en consideración á la escasez actual de maíz y á su alto precio, ha pedido á California por cable mil quintales de este grano, á seis mil almudes, que llegarán en el presente mes, con el objeto de expendérselos á la clase proletaria á principal y costo y al rigoroso menudeo en casa del que suscriba.

Antes de concurrir la cantidad de maíz indicada, la Junta hará otro pedido suficiente para que si es posible, no falte el depósito hasta la nueva cosecha.

La Junta de Caridad está haciendo cuanto puede porque el precio del maíz sea lo más bajo posible y ha solicitado rebaja del Gento del Muelle y de la Casa desembargadora en Acajutla, y del Supremo Gobierno el transporte gratis hasta La Ceiba para la conducción á esta ciudad del lugar indicado, la Junta expresa los nobles sentimientos de las autoridades y particulares de este departamento y del de La Libertad, para que cooperen con algunos vehiculos á su traslación á esta capital.

Junta Directiva del Hospital: San Salvador, junio 1º de 1891.—Fidencio Prado.

Id—5

IMPRENTA NACIONAL.

# DIARIO OFICIAL.

TOMO 30

San Salvador, miércoles 10 de junio de 1891.

NUM. 134

## SECCIÓN OFICIAL

### PODER LEGISLATIVO.

#### LA ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA DEL SALVADOR.

Considerando:

1º Que los señores don Jesús Valdés, don Astor Marchessini y don Rafael Montis se han presentado solicitando autorización para construir una línea de tranvía eléctrico de Sonsonate á Izaleo;

2º Que la obra indicada es de notoria conveniencia para fomentar el progreso de ambas poblaciones; y

3º Que las condiciones que se exigen para la construcción de esa línea, son bastante equitativas,

En uso de la facultad que le confiere la fracción 20 del artículo 68 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo único.—Concédese á los proponentes y á la Compañía anónima que al efecto se forme, el derecho de construir una línea de tranvía eléctrico que una las ciudades de Sonsonate é Izaleo y sirva para el tránsito de sus calles, bajo las bases siguientes:

1º Poner para el servicio del público carros de 1ª y 2ª clase y de carga, estableciendo desde luego que la Tarifa de los pasajes entre una y otra población, nunca podrá ser mayor de 25 cts. (veinticinco centavos) por los de 1ª clase y 12½ cts. (doce y medio centavos) por los de segunda. La Tarifa para la carga, será convencional.

2º Conducir á los empleados del Gobierno, en comisión, y trasportar tropas, mercaderías y enseres de guerra, de pertenencia del mismo, por la mitad de los precios de Tarifa.

3º Conducir gratis y á satisfacción del Supremo Gobierno la correspondencia de la Administración de Correos.

4º Comenzar los trabajos de construcción de la línea doce meses contados desde el día en que el Supremo Gobierno firme el contrato con los infrascritos.

5º Conducir y poner la línea al servicio público dos años después de firmado el mismo contrato de que habla el artículo anterior.

6º El no cumplimiento de parte de la Compañía, con los compromisos de que se habla en los artículos anteriores, será causa suficiente para que el Supremo Gobierno dé por caducada la concesión.

7º Caso de guerra, interior ó exterior, ú otro que impidiere la continuación de los trabajos, independientemente de la voluntad de los contratistas, serán considerados como casos fortuitos, y por tanto no motivarán de parte del Supremo Gobierno la medida que propone el artículo 6º.

8º La Compañía tendrá su domicilio legal en la República del Salvador.

El Gobierno del Salvador concede á los señores don Jesús Valdés, don Rafael Montis y don A. Marchessini, ó á la Compañía anónima que al efecto formen:

Que ninguna otra persona ó compañía pueda establecer vía de comunicación y

transporte que pueda adoptar rieles entre las dos ciudades de Sonsonate é Izaleo. Permite á los mencionados señores ó á la Compañía que ellos formen, poner rieles y postes en las calles de las dos dichas ciudades y en el camino público que liga á las dos entre sí, no estorbando, la Compañía, el tráfico carretero.

Concede que la línea y sus dependencias, muebles ó inmuebles, sean exentos de todo impuesto fiscal, municipal ó de policía, y que todos sus empleados sean exceptuados de todo servicio militar y de todo cargo concejil.

Concede á la Compañía la introducción libre de todo derecho ó impuesto, fiscal y municipal, de todo el material necesario á la construcción de la línea, sus dependencias y sus entretenimientos.

Todos los contratos, documentos y demás que extienda ó firme la Compañía, no necesitarán pagar derecho de sello, es decir, podrán ser en papel simple.

Las compras que la Compañía hubiere de hacer de los terrenos necesarios á las obras de la línea y sus estaciones, serán libres de alcabala.

Dado en el salón de sesiones del Poder Legislativo: San Salvador, abril veinticuatro de mil ochocientos noventa y uno.

José Domingo Arce,  
Presidente.

L. Vázquez Guzmán, Adolfo Castro,  
1º Pro-Srio. 2º Pro-Srio.

Palacio del Ejecutivo: San Salvador, mayo nueve de mil ochocientos noventa y uno.

Por tanto, ejecútese.

Carlos Ezeta.

El Secretario de Estado  
en el Despacho de Fomento,  
Francisco G. de Machón.

### PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Relaciones Exteriores,  
Gracia y Justicia.

CARTERA DE RELACIONES EXTERIORES.

Autógrafa.

HYPPOLYTE,

Presidente de la República de Haití.

Al General Carlos Ezeta, Presidente de la República del Salvador.

Grande y buen amigo:

He recibido con sincera satisfacción la carta por la cual os serví informarme de vuestra elección á la Presidencia del Salvador. Al ofrecer mis vivas felicitaciones, debo expresar el deseo que me anima de ver consolidarse los lazos existentes entre ambos Estados.

Aprovecho con empeño esta oportunidad para dirigiros la expresión de los votos que formo por la prosperidad de la nación salvadoreña y las seguridades de mi alta consideración.

(F.) Hyppolyte.

(R.) H. Lechuud.

Secretaría de Hacienda, Crédito Público,  
Guerra y Marina.

CARTERA DE HACIENDA.

### EL PODER EJECUTIVO,

Con presencia de los malos resultados que ha dado en la práctica el decreto legislativo de 28 de abril del corriente año,

DECRETA:

Art. 1º.—Suspende los efectos del citado decreto, quedando vigente el aforo de treinta centavos el kilogramo de aguardientes fuertes ó dulces, como coñac, ajeno, ron, ginebra, etc., etc., que se importen á la República, dando cuenta á la Asamblea en su próxima reunión.

Art. 2º.—El presente decreto comenzará á regir desde el día de su publicación.

Dado en el Palacio del Ejecutivo: San Salvador, á nueve de junio de mil ochocientos noventa y uno.

Carlos Ezeta.

El Secretario de Estado en los Despachos  
de Hacienda y Crédito Público,  
Valentín Amaya.

### EL PODER EJECUTIVO,

Considerando que es una necesidad pública que el Gobierno proteja la construcción de edificios particulares,

DECRETA:

Art. 1º.—La importación de madera labrada de toda clase, para construcciones de edificios, será libre de derechos é impuestos.

Art. 2º.—El presente decreto comenzará á regir desde el día de su publicación.

Dado en el Palacio del Ejecutivo: San Salvador, junio nueve de mil ochocientos noventa y uno.

Carlos Ezeta.

El Secretario de Estado en los Despachos  
de Hacienda y Crédito Público,  
Valentín Amaya.

Palacio del Ejecutivo:

San Salvador, junio 6 de 1891.

El Poder Ejecutivo, tomando en consideración que en la mayor parte de los pueblos de la República, han escaseado en sumo grado los granos de primera necesidad, ACUERDA: prohibir la exportación del maíz, arroz y frijoles, por los puertos y fronteras de la República, y encargar á los Administradores de Aduanas y Gobernadores departamentales la estricta vigilancia para el cumplimiento de esta disposición, la que comenzará á regir desde el día en que se publique.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo,  
Amaya.

Palacio del Ejecutivo:

San Salvador, junio 8 de 1891.

El Poder Ejecutivo, observando que los Tenedores de Libros de las Administraciones de Rentas departamentales, intervienen en el manejo de caudales públicos que están á cargo de los respectivos Adminis-

tradadores, ACUERDA: adicionar al artículo 81 del Reglamento de la Renta de Licores de 17 de septiembre de 1888, el número siguiente: "y 3º Rendir fianza en los términos que previene la ley". — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del ramo,  
Amaya.

Palacio del Ejecutivo:  
San Salvador, junio 9 de 1891.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Guarda-Almacén del depósito de aguardientes de Cojutepeque, al señor don Jenaro Díaz, en sustitución de don Antonio Bustamante, quien pasará con igual empleo al depósito de aguardientes de Suchitoto, en lugar del señor don Juan Ayala, á quien se dan las gracias por los servicios que ha prestado; debiendo el señor Díaz rendir la fianza correspondiente y gozar del sueldo de ley. — Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo,  
Amaya.

#### CARTERA DE GUERRA.

Palacio del Ejecutivo:  
San Salvador, junio 4 de 1891.

El Poder Ejecutivo, con vista de la solicitud del señor Simón Domínguez, relativa á que se le asigne montepío, como padre legítimo del Sargento 2º Máximo Domínguez, que murió en la acción de armas de Atescatempa el día veintinueve de julio del año próximo pasado, y considerando que el solicitante ha llenado los requisitos legales, ACUERDA: de conformidad; debiendo pagársele mensualmente, por la Tesorería General, la suma de diez pesos. — Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo,  
Amaya.

Palacio del Ejecutivo:  
San Salvador, junio 4 de 1891.

El Poder Ejecutivo, con vista de la solicitud del Sargento 1º Eusebio Ramos, relativa á que se le declare inválido, por haber quedado impedido del brazo izquierdo, á consecuencia de un balazo que sufrió en la acción de armas que tuvo lugar en "Para je Galán" el diez y siete de julio del año próximo pasado, y considerando que el solicitante ha llenado los requisitos legales, ACUERDA: de conformidad; debiendo pagársele por la Tesorería General, la pensión de diez pesos mensuales. — Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo,  
Amaya.

Palacio del Ejecutivo:  
San Salvador, junio 9 de 1891.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Mayor de Plaza del departamento de Sonsonate, al Teniente Coronel don Elías Brito, con el sueldo de su grado. — Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo,  
Amaya.

#### Secretaría de Instrucción Pública y Beneficencia.

##### CARTERA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Palacio del Ejecutivo:  
San Salvador, junio 9 de 1891.

Estando para terminar el período, para

que fueron nombrados miembros de la Junta de Educación de La Paz, los señores doctor don Santiago Ramos y bachiller don Timoteo Liévano, y en el deseo de seguir aprovechando sus buenos servicios, el Poder Ejecutivo, á propuesta del Gobernador de aquel departamento, ACUERDA: reelegirlos para que formen parte de dicha Junta en el período siguiente. — Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo,  
Castro.

#### CARTERA DE BENEFICENCIA.

Palacio del Ejecutivo:  
San Salvador, junio 9 de 1891.

El Poder Ejecutivo, á propuesta de la Junta de Caridad de La Unión, ACUERDA: nombrar al señor don Francisco Lafnez Síndico de dicha corporación, en lugar del señor don Francisco Solórzano, quien se ha ausentado definitivamente de aquella ciudad; y para que sustituya al señor Lafnez en el cargo de 2º Consiliario, al señor don Pablo Rodríguez. — Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo,  
Castro.

#### DOCUMENTOS OFICIALES.

##### INFORME

que da el Gobernador del departamento de Morazán al Supremo Poder Ejecutivo, con motivo de su visita oficial á los pueblos de su departamento.

Gobierno Político del departamento de Morazán: Cotera, abril 18 de 1891.

Señor Ministro de Gobernación del Supremo Gobierno.

San Salvador.

Terminada la visita oficial que he hecho á los pueblos de este departamento, cumplo á mi deber dar á U. para conocimiento del Supremo Poder Ejecutivo, un informe claro y sucinto de la verdadera situación en que se encuentran estas poblaciones, y las medidas que se han dictado en pro de su mejoramiento.

Lo haré por partes.

##### Orden pública.

Concluida la gloriosa Revolución de junio último, y establecido el actual orden de cosas, los pueblos recobraron su tranquilidad, y los ciudadanos que los forman, se han dedicado con entera confianza al ejercicio de sus faenas diarias, contando para esto, con el apoyo y garantías de las autoridades constituidas, quienes en cumplimiento de sus estrictos deberes, han dictado todas aquellas disposiciones que su celo, actividad y energía, les ha sugerido para que se conserve inalterable el orden público. Gracias á estas disposiciones y á la eficaz cooperación del Supremo Gobierno, todo ha marchado bien y no hemos tenido que lamentar ningún acontecimiento que pudiera interrumpir la marcha pacífica de este departamento.

##### Vías de comunicación.

Estando el fondo de trabajadores destinado exclusivamente á la compostura de los caminos nacionales y vecinales, se ha ordenado á todas las Municipalidades procedan inmediatamente y en la forma gubernativa, á exigir las sumas que de este ramo se les adeude, y que su producto lo

inviertan en la reparación formal de las vías de comunicación de sus respectivas jurisdicciones, puesto que, no debe desconocerse que ellas son un poderoso auxiliar del comercio y de la agricultura, y que están llamadas á conducir á los pueblos á su verdadero progreso y engrandecimiento. Creo que debido á esta disposición y á la buena voluntad con que los Municipios me han ofrecido cumplirla, muy pronto estarán en muy buen estado de servicio los caminos que cruzan este departamento, aunque en la actualidad se nota que han sido reparados, y puede transitarse cómodamente por ellos.

##### Policía.

Convencido como estoy de que la obriedad, vagancia y juegos prohibidos son el cáncer de la sociedad y el origen casi siempre de graves delitos, tan luego como me hice cargo de esta Gobernación, ordené á todos los alcaldes de mi dependencia, pusieran en práctica las sabias y benéficas disposiciones que contienen los Reglamentos de Policía, que aplicasen esa ley á los infractores de ella sin contemplación de ningún género, para que así, den garantías á las personas é intereses de los vecinos, y se evite la comisión de los delitos que tanto mal causan á la sociedad. Esta disposición ha producido buenos resultados, por que han disminuido en el mes que acaba de terminar considerablemente las faltas de policía.

##### Instrucción pública primaria.

Este ramo es uno de los más importantes de la Administración pública; y el Gobierno convencido de ello, le ha dedicado preferente atención estableciendo escuelas, no solamente en las poblaciones, sino también hasta en los más apartados caseríos, para que así, la siniente bendita de la instrucción germine en el corazón de la juventud que más tarde regirá los destinos de la patria; pero, señor Ministro: en este departamento, triste es decirlo, pero la verdad no debe callarse las escuelas de ambos sexos, á juzgar por algunos ligeros exámenes que en la mayor parte de ellos he practicado, y de los informes que me ha suministrado el señor Inspector del ramo, se encuentran en un verdadero atraso; y para remediar tan desconsoladora situación, he ordenado á todas las comisiones respectivas, que visiten semanalmente las escuelas: que hagan efectiva la concurrencia de los alumnos: que impongan á los padres morosos que ven con desprecio la educación de sus hijos, las multas que establece la ley, y que los Directores formen la matrícula de todos los niños que por su edad, están su padres ó encargados en la obligación de enviarlos á las escuelas, para que, puestas en práctica estas disposiciones, sirvan de estímulo á los Directores y correspondan así á la confianza con que se les ha honrado y á las esperanzas que el Gobierno y la sociedad tienen en la educación de las masas populares.

En algunas poblaciones atribuyo el ningún aprovechamiento de los alumnos, á la falta de competencia de los Directores, porque la mayor parte de ellos nada saben del nuevo sistema de enseñanza que se ha mandado establecer en todas las escuelas oficiales y que es el que está dando satisfactorios resultados; y en algunas, como en esta ciudad, Osicala, El Rosario, Sensembra, Jocoro, San Simón y San Carlos, á la falta de asistencia de los alumnos, y á la inercia de las comisiones de Instrucción Primaria, porque los Directores son competentes y honrados y sólo necesitan el

apoyo decidido de las autoridades respectivas, para que sus establecimientos correspondan al objeto que se ha tenido en mira al fundarlos. Creo que en esas escuelas muy pronto obtendremos óptimos resultados, porque la Junta Superior de Instrucción Pública de este departamento, está dispuesta á cumplir con la mejor voluntad los sagrados deberes que el Reglamento del ramo le impone, para que así no se vean defraudadas las rectas intenciones que el Gobierno tiene en favor de tan importante ramo.

El apreciable joven don Francisco Alvarenga, actual Inspector de Instrucción Pública en los departamentos de La Unión y éste, me acompañó en la visita de los pueblos de este distrito y en todos ellos trabajó con los Directores, explicándoles de una manera práctica el nuevo sistema de enseñanza; y en esa ocasión he tenido la oportunidad de ver con satisfacción, el celo, actividad y energía con que este honrado empleado, procura cumplir con su deber. Que esto sirva de recompensa al señor Alvarenga, y que prosiga difundiendo sus luces en la juventud que lo está encomendada.

#### Telegrafo.

De este maravilloso invento que tantas ventajas proporciona á los pueblos, no se ha hecho sentir su benéfica influencia en los distritos de Osicala y el Rosario, no obstante que por una resolución de la Asamblea del año de 1888, se mandaron establecer oficinas telegráficas en las cabeceras de dichos distritos. Las Municipalidades de estos recibieron con verdadero entusiasmo tan justa como acertada disposición y se apresuraron á poner por su cuenta los postes necesarios para la línea, pero por motivos que no es del caso referir, se quedó sin efecto la resolución indicada, lo cual según informes, produjo la desafección de dichos distritos hacia el personal del Gobierno de la Administración pasada, porque comprendieron que se les veía con desprecio una vez que esta mejora la tienen poblaciones que no están colocadas en el rango en que ellas se encuentran.

Hoy que la situación política del país ha cambiado, ellos esperan que tan pronto como sea posible, se establezcan oficinas telegráficas en las cabeceras de los mismos, lo cual á más de ser de positiva utilidad pública, prestaría al Gobierno oportunos servicios, por que estando fronterizos á la República de Honduras, en un caso dado, estaríamos en constante comunicación con los pueblos de la frontera.

No dudo, señor Ministro, que siendo de conveniencia y utilidad públicas la creación de tan importantes oficinas, el Ejecutivo las mandará establecer tan luego que lo permita la situación del Erario.

#### Hacienda.

Aunque este ramo está encomendado exclusivamente á los Administradores de Rentas, en uso de las facultades que la ley respectiva, confiere á los Gobernadores, he dictado órdenes severas, tanto á los Inspectores del ramo como á los Alcaldes municipales, para que persigan eficazmente á los contrabandistas de licor.

Esta disposición está produciendo satisfactorios resultados, porque se han decomisado algunas fábricas de aguardiente clandestina; y el Administrador de Rentas instruye contra los delinquentes los procesos respectivos.

Creo que debido á la actividad con que las autoridades del orden adminis-

trativo persiguen el contrabando de licor, muy pronto habrá desaparecido ese tráfico ilegal; y nuestro departamento mejorará en sus rentas notablemente, siendo hoy tan limitadas, que no bastan para pagar ni la mitad de los sueldos de los empleados y á cubrir los gastos que mensualmente tiene.

#### Vacuna.

El Ejecutivo, en su constante deseo de hacer el mayor bien posible á los pueblos que le han confiado sus destinos, oportunamente nombró como médico vacunador de este departamento al doctor don Manuel Boquín, quien ha procurado en lo posible corresponder á la confianza con que se lo ha honrado.

Descando que este importante preservativo se propagase con más rapidez en todos los pueblos, hice que el vacunador me acompañase en mi visita que practiqué en ellos, y que en todos se vacunasen niños robustos y sanos para que por medio de comisionados especiales en cada población, se trasmitiese de brazo á brazo á todos los que no están vacunados. Así se ha verificado, produciendo esto satisfactorios resultados.

#### Municipalidades.

Gotera.—Esta ciudad es la capital del departamento, y la Municipalidad del año próximo pasado, animada de los mejores propósitos en favor de su población, dió principio á la construcción de un hermoso y elegante edificio municipal que, por falta de recursos, no dejó terminado, y solamente construyó una parte que tiene 21 metros de longitud y 7 de latitud, faltando que edificar la otra parte que tiene 11 metros.

El pueblo, convencido de la rectitud de miras y del patriotismo de que dió pruebas el ex-Alcalde don Félix M. Flores, lo reeligió; y él, haciendo abstracción de sus propios intereses, aceptó la Alcaldía y ha continuado con verdadero interés acopiando materiales para la obra indicada.

En la visita me hizo presente que ya no tenía recursos el Municipio para invertirlos en la conclusión de su cabildo y que la Administración de Rentas le adenda de arrendamientos del edificio en donde está el cuartel, y de suplementos que ha hecho al presidio, \$1,200 y que esperaba que por mi medio, el Ejecutivo le diese una orden contra la Aduana de La Unión para su pago, y emplear esos fondos en tan importante obra, que al propio tiempo que es de utilidad pública servirá de ornato á esta ciudad.

A esta indicación ofrecí al Municipio mi cooperación decidida, á fin de que el señor General Presidente, ordenase el pago de dicha entidad; por lo que no dudo que tan luego como mejore nuestro Tesoro Nacional, se dará la orden en el sentido que se pretende; pues con esto se hará un verdadero servicio á esta naciente ciudad, en donde todos esperan mucho de la presente Administración.

Hace quince años que por razones de conveniencia pública, se originó este departamento, y en este lapso de tiempo, nada se ha hecho en pro de su prosperidad y engrandecimiento, debido á que los Gobiernos anteriores jamás le han extendido su mano protectora y á que por desgracia del mismo, los ciudadanos principales que son en reducido número, están divididos en dos bandos, lo cual no les permite unificarse para que así pudieran impulsar el desarrollo progresivo de su departamento; sin embargo, convencido de que el programa de Gobierno del actual Presidente de la

República es una política de abstracción para todos los círculos sociales, inspirándose en tan nobles sentimientos, y siguiendo mis propias convicciones, he procurado y procuraré sin omitir ningún medio legal, que los dos bandos en que se haya dividida esta pequeña sección de la República, se concilien, olvidando ambos las discusiones que han motivado su separación, para que unidos en ideas y en sentimientos, hagan la felicidad de estos pueblos, que por su posición topográfica y por su industria minera, están llamados en no lejano día, á figurar, sinó en primer orden, al menos no en el último de los demás de la República. Si mis aspiraciones alcanzan el éxito que desco, tendré la satisfacción de haber hecho un positivo bien á esta sociedad, porque la unión hace la fuerza y la fuerza es progreso.

En esta ciudad no existe ningún edificio público de propiedad nacional, y las oficinas del Gobierno despachan en edificios de propiedad particular, pagando \$1,164 de arrendamiento anual, lo cual no deja de ser gravoso al Tesoro Público; y por lo mismo creo que aún por razón de economía, debiera por cuenta del Gobierno construirse un edificio amplio y decente para el despacho de las oficinas. Ojalá pues, que el Gobierno, tomando en cuenta esta indicación y cuando mejoren sus rentas, acuerde la inversión de \$15,000, que serían suficientes para llevar á cabo tan importante obra. Esta suma puede pagarse por mensualidades de \$300 ó 500, para que así no se tropieze con dificultades, y se organizaría una Junta de obras públicas compuesta de sujetos de reconocido patriotismo y honradez para que se encargasen de la dirección de los trabajos y hacer en todo las mayores economías.

Esta medida, señor Ministro, al propio tiempo que sería ventajosa para el Gobierno, sería vista por los hijos de este departamento con verdadera satisfacción, y en ellos quedaría grabado el sentimiento de gratitud y reconocimiento hacia el General Ezeta, porque éste sería el primer Jefe de la Nación que protegiera eficazmente á este departamento, digno por mil títulos de merecer la atención del Ejecutivo.

#### San Carlos.

En esta pequeña población, la Municipalidad nada ha podido hacer en el presente año, debido á lo exhausto de sus rentas, y lo único que ha hecho, es mantener la tranquilidad pública, y componer de una manera formal sus vías de comunicación.

#### Jocoro.

Esta es una de las poblaciones más grandes del departamento, que cuenta con fondos suficientes para su administración local; y no obstante esto, aún no ha podido concluir un edificio que está construyendo para escuela de niños, lo mismo que otro para cárceles, debido según me informó la Municipalidad, á que los claveros del año de 1888 dispusieron en beneficio propio, de una suma considerable de los fondos municipales, que debió invertirse en dichas obras; por lo que se ordenó al Municipio, que inmediatamente intentase las acciones que lo competen contra los que han defraudado sus rentas, para que hagan la devolución de ellas y se les imponga la pena que merecen por defraudadores de fondos públicos.

En esta villa, el Municipio tiene un regular cabildo que presenta muy bonita vista; la mayor parte de sus calles están empedradas, y su vecindario es honrado y laborioso. La actual Municipalidad está en-